

DIARIO OFICIAL



Fundado el 30 de abril de 1864

Año CXLIX No. 49.022

Edición de 40 páginas •

Bogotá, D. C., viernes, 3 de enero de 2014

ISSN 0122-2112

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4536 DE 2013

(diciembre 30)

por la cual se realiza la designación de los Creadores y Aspirantes a Creadores de Mercado del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública para la vigencia 2014.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional (E), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las delegadas por la Resolución número 2822 del 30 de diciembre de 2002 y por la Resolución número 4514 del 30 de diciembre 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 4156 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional se establecieron los requisitos para acceder al Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública;

Que mediante Resolución número 4161 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, modificada por las Resoluciones números 2090 del 28 de junio de 2013 y 3180 del 27 de septiembre de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, estableció, entre otros, los procedimientos de calificación, ranking y metodología para la selección de las entidades participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública;

Que mediante Resolución número 4155 del 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional designó como Creadores de Mercado para la vigencia 2013 a las siguientes entidades: Banco Davivienda S. A., Bancolombia S. A., Citibank, Corporación Financiera Colombiana S. A., Banco Agrario de Colombia S. A., Scotiabank Colombia S. A., JP Morgan Corporación Financiera S. A., Banco de Bogotá y BBVA Colombia;

Que mediante Resolución número 4155 del 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional designó como Aspirantes a Creadores de Mercado para la vigencia 2013 a las siguientes entidades: Correval S. A. Comisionista de Bolsa, Banco Popular, Banco Corpbanca Colombia S. A., y Bolsa y Renta S. A. Comisionista de Bolsa;

Que mediante Escritura Pública número 761 otorgada el 8 de mayo de 2013 en la Notaría Segunda del Círculo de Medellín, Bolsa y Renta S. A. Comisionista de Bolsa, cambió de nombre o razón social para llamarse BTG Pactual S. A. Comisionista de Bolsa;

Que mediante Escritura Pública número 3648 del 5 de junio de 2013 de la Notaría 53 de Bogotá, D. C. se formalizó la fusión por absorción de los Bancos Scotiabank Colombia S. A. y el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S. A., prevaleciendo el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S. A.;

Que mediante Escritura Pública número 4266 del 6 de septiembre de 2013 otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, Correval S. A. cambió de razón social para en lo sucesivo denominarse Credicorp Capital Colombia S. A.;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 17.1 de la Resolución número 4161 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, modificada por las Resoluciones números 2090 del 28 de junio de 2013 y 3180 del 27 de septiembre de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante oficio con número de Radicación 2-2013-034206 del 16 de septiembre de 2013, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional se informó al Banco Popular sobre la terminación definitiva de su participación en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública por lo que resta de la vigencia 2013 y la pérdida de su calidad como Aspirante a Creador de Mercado a partir del día lunes 23 de septiembre de 2013;

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 4161 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, modificada por las Resoluciones números 2090 del 28 de junio de 2013 y 3180 del 27 de septiembre de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el Director (E) del Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República mediante Comunicación número DFV-31407 del 26 de diciembre de 2013, informó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el ranking de las entidades participantes en

el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, entre el 1° de enero de 2013 y el 24 de diciembre de 2013, el cual tuvo el siguiente resultado:

N°	Entidad
1	BANCOLOMBIA S. A.
2	BANCO DAVIVIENDA S. A.
3	CITIBANK
4	CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S. A.
5	BANCO DE BOGOTÁ
6	BBVA COLOMBIA
7	JPMORGAN CORPORACIÓN FINANCIERA S. A.
8	CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A.
9	BTG PACTUAL S. A. COMISIONISTA DE BOLSA
10	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
11	BANCO GNB SUDAMERIS S. A.
12	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A.
13	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.

Que mediante comunicación con número de radicación 1-2013-081951 del 14 de noviembre de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco Popular solicitó su inclusión formal en el Programa de Creadores de Mercado para títulos de deuda pública para la vigencia 2014:

Que según lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución número 4161 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, modificada por las Resoluciones números 2090 del 28 de junio de 2013 y 3180 del 27 de septiembre de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el número máximo de entidades participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, en una vigencia será de veinte (20);

Que según lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución número 4161 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, modificada por las Resoluciones números 2090 del 28 de junio de 2013 y 3180 del 27 de septiembre de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el número máximo de Creadores de Mercado para una vigencia será de diez (10) y el número máximo de Aspirantes a Creadores de Mercado será el resultante de la diferencia entre el número máximo de participantes en el Programa y el número de Creadores de Mercado designados;

Que de acuerdo con lo enunciado en los incisos anteriores, el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública cuenta con siete (7) vacantes, para ser asignadas a las entidades que a 30 de noviembre de 2013 hayan solicitado su ingreso al Programa.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Designación de Creadores de Mercado para la vigencia 2014*. Para efectos del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, desígnase a las siguientes entidades como Creadores de Mercado para la vigencia 2014:

- 1 BANCOLOMBIA S. A.
- 2 BANCO DAVIVIENDA S. A.
- 3 CITIBANK
- 4 CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S. A.
- 5 BANCO DE BOGOTÁ
- 6 BBVA COLOMBIA

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL Fundado el 30 de abril de 1864

Fundado el 30 de abril de 1864 Por el Presidente **Manuel Murillo Toro** Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: ADRIANA HERRERA BELTRÁN

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Adriana Herrera Beltrán

Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

- 7 JPMORGAN CORPOPACIÓN FINANCIERA S. A.
- 8 CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A.
- 9 BTG PACTUAL S. A. COMISIONISTA DE BOLSA
- 10 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Artículo 2°. Designación de aspirantes a creadores de mercado para la vigencia 2014. Para efectos del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, desígnanse a las siguientes entidades como Aspirantes a Creadores de Mercado para la vigencia 2014:

- 1 BANCO GNB SUDAMERIS S. A.
- 2 BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A.
- 3 BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A.
- 4 BANCO POPULAR

Artículo 3°. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatoria*. La presente resolución deroga en su totalidad a la Resolución número 4155 del 28 de diciembre de 2012 y rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2013.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional (E),

Francisco Manuel Lucero Campaña.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 4537 DE 2013

(diciembre 30

por la cual se regula el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública y se dictan disposiciones relacionadas con el mismo.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional (E), en uso de sus facultades legales, en especial las delegadas por los artículos 1° y 2° de la Resolución número 2822 del 30 de diciembre de 2002 y la Resolución número 4514 del 30 de diciembre de 2013,

RESUELVE: CAPÍTULO I **Definiciones**

Artículo 1°. *Definiciones*. Para efectos del Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública en adelante "PCMTDP", los términos que siguen tendrán el significado que se expresa a continuación de cada uno de ellos:

- 1. Aspirantes a Creadores de Mercado. Son Aspirantes a Creadores de Mercado, en adelante ACM, el grupo de Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras y Sociedades Comisionistas de Bolsa, designados como tal por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en adelante DGCPTN, según lo dispuesto en el Numeral
 - 2 del artículo 12 de la presente resolución.
- 2. Colocación No Competitiva. Se entiende como colocación no competitiva las colocaciones adicionales a las respectivas primeras vueltas en el mercado primario realizadas por parte de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 3. Creadores de Mercado. Se entiende como Creadores de Mercado, en adelante CM, el grupo de Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras y Sociedades Comisionistas de Bolsa, designados como tal por la DGCPTN del Ministerio de Hacienda y

Crédito Público según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 12 de la presente resolución.

- 4. Cumplimiento extemporáneo. Para efectos del PCMTDP, se entenderá como cumplimiento extemporáneo el evento en el cual la entidad adjudicataria de una subasta u operación de manejo cumpla las ofertas que le hayan sido adjudicadas, por el total del valor nominal correspondiente, después del cumplimiento normal de la operación, dentro del día hábil siguiente a la realización de la misma (T+1).
- $5. \ \textbf{Incumplimiento.} \ Para \ efectos \ del \ PCMTDP, se \ entender\'a como \ incumplimiento \ el \ evento \ en \ el \ cual \ pasados \ dos \ (2) \ d\'as \ h\'abiles \ desde \ la \ fecha \ de \ cumplimiento \ acordado \ para$

la subasta u operación de manejo (T+2), la entidad que haya sido adjudicataria de la misma, no haya cumplido en su totalidad todas y cada una de las ofertas que le hayan sido aprobadas.

- 6. **Mercado Primario de Títulos de Deuda Pública.** Es el que se desarrolla entre las entidades habilitadas para participar en la suscripción primaria de Títulos de Deuda Pública y la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 7. Mercado Secundario de Títulos de Deuda Pública. Es aquel cuyas operaciones se realizan por medio de Sistemas de Negociación de Valores o a través del mercado mostrador atendiendo la obligación de registro consignada en el artículo 2.15.3.1.2 del Decreto número 2555 del 2010 o las normas que lo modifiquen o adicionen. El mercado secundario de Títulos de Deuda Pública está compuesto por los mercados de primer y segundo escalón.
- 8. Operación Ciega. Es aquella en la cual las contrapartes no se han identificado previamente entre sí.
- 9. **Operaciones de Liquidez.** Para efectos de la presente resolución se entenderá como Operaciones de Liquidez (OL) las operaciones simultáneas.
- 10. **Periodo de Calificación.** Para efectos del PCMTDP, el período de calificación será el comprendido entre el 1° de enero y el 24 de diciembre de un mismo año calendario.
- 11. Primer Escalón del Mercado Secundario. Es aquel que se desarrolla por medio de Sistemas de Negociación de Valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dichos sistemas deben cumplir con las características de ser ciegos tanto en la negociación como en el cumplimiento de las operaciones, de operar sin cupos de contraparte y de circunscribir la operación en nombre propio. La actuación en nombre propio en el primer escalón de mercado secundario de Títulos de Deuda Pública estará circunscrita preferencialmente a las entidades participantes en el PCMTDP designadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público DGCPTN.
- 12. **Primera Vuelta.** Se entiende como primera vuelta, la realización de subastas de Títulos de Deuda Pública en el Mercado Primario por parte de la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 13. Punta Oferente. Para efectos del PCMTDP, en una operación de compraventa de Títulos TES o de liquidez, se entiende como punta oferente aquella en la que la entidad ingresa al sistema de negociación de valores una oferta de compra o venta primero que su contraparte.
- 14. **Punta Aceptante.** Para efectos del PCMTDP, en una operación de compraventa de Títulos TES o de liquidez, se entiende como punta aceptante aquella en la que la entidad agredió una punta de compra o venta previamente existente en un Sistema de Negociación de Valores.
- 15. Ranking. Se entiende como ranking, la clasificación descendente de los participantes en el PCMTDP, realizada de acuerdo con la metodología descrita en el artículo 25 de la presente resolución, la cual se publicará de manera mensual y anual.
- 16. Segundo Escalón del Mercado Secundario. Es aquel que se desarrolla por medio de Sistemas de Negociación de Valores o a través del mercado mostrador atendiendo la obligación de registro consignada en el artículo 2.15.3.1.2 del Decreto número 2555 del 2010 o las normas que lo modifiquen o adicionen, que permitan realizar operaciones a nombre propio de los participantes del PCMTDP y de aquellas entidades que aunque no participen en el mismo cuenten con Sistema Sebra y tengan cuenta en el Depósito Centralizado de Valores del Banco de la República.
- 17. Sistemas de Negociación de Valores y Registro de Operaciones. Se entiende por estos, el conjunto de elementos, incluida la infraestructura electrónica, de voz o mixta, establecidos para la negociación de valores o el registro de operaciones sobre valores, debidamente autorizados para operar por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 18. **Títulos de Cotización Obligatoria**. Es la canasta de títulos de deuda pública que obligatoriamente deberán ser cotizados de acuerdo con las exigencias consignadas en el numeral 1 del artículo 15 de la presente resolución. Dicha canasta incluirá como mínimo los Títulos de Referencia y los que la DGCPTN considere conveniente de acuerdo con su estrategia de colocación.
- 19. **Títulos de Deuda Pública.** Son títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención, emitidos por la Nación.
- 20. **Títulos de Referencia.** Son los títulos de deuda pública emitidos por la Nación, que se encuentren en oferta en el mercado primario, destinados a financiar las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.
- 21. Valor. Es todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público.
- 22. **Vigencia.** Para efectos del PCMTDP se entenderá como vigencia, el período de un año calendario comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de un mismo año calendario.

CAPÍTULO II

Generalidades del programa de creadores de mercado para títulos de deuda pública

Artículo 2°. Conformación y Objetivos del Programa. El PCMTDP está conformado por la agrupación CM y ACM, encargados de las labores de compra, comercialización y estudio de la deuda pública de la Nación y su finalidad es fomentar unas adecuadas condiciones de financiación para la Nación en el mercado de capitales por medio del desarrollo del mercado de títulos de deuda pública.

Para el logro de los anteriores objetivos, el PCMTDP cuenta con la dirección de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - en su calidad de emisor, el Banco de la República como Agente Administrador y la Superintendencia Financiera de Colombia en ejercicio de sus competencias.

Artículo 3°. Entidades Participantes. La participación en el PCMTDP es exclusiva para los Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras y Sociedades Comisionistas de Bolsa, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que cumplan con los requisitos que se establezcan en la presente resolución y en aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público –DGCPTN– no aceptará solicitudes de consorcios ni uniones temporales para participar en el PCMTDP, ni de ninguna figura jurídica distinta a la taxativamente enumerada anteriormente, ni ninguna entidad que habiendo sido participante en el PCMTDP haya incurrido en alguna de las causales establecidas en el artículo 17 de la presente resolución, que hubiese implicado su exclusión para la vigencia en la cual está solicitando ser designada.

Artículo 4°. Designación de los participantes en el PCMTDP. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público –DGCPTN– designará anualmente un grupo de entidades como CM y ACM que conjuntamente con la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de emisor, serán los encargados de contribuir con el desarrollo del mercado de capitales, por medio de su operación en campos tales como la ampliación de la base de tenedores por medio de su esfuerzo en la labor de distribución, el aumento en la liquidez del mercado mediante la cotización permanente de puntas de compra y venta, y las demás actividades conexas necesarias y pertinentes para el desarrollo del mercado de capitales.

Parágrafo 1°. A más tardar el 30 de diciembre de cada año, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –DGCPTN– publicará mediante resolución la lista de las entidades designadas como CM y ACM para la próxima vigencia del PCMTDP.

Parágrafo 2°. La calidad de CM o ACM se entiende concedida para una vigencia del PCMTDP, según la metodología establecida en el artículo 25 de la presente resolución.

Artículo 5°. *Número máximo de participantes en el PCMTDP.* El número máximo de entidades participantes en el PCMTDP, en una vigencia, será de 20, agrupados en dos categorías:

- Creadores de Mercado. El número máximo de CM que participen en el PCMTDP en una vigencia será de diez (10).
- 2. Aspirantes a Creadores de Mercado. El número máximo de ACM que participen en el PCMTDP en una vigencia, será el resultante de la diferencia entre el número máximo de participantes especificado en el presente artículo y el número de Creadores de Mercado que se designen para la respectiva vigencia.

Artículo 6°. Requisitos para acceder al PCMTDP. Para acceder al PCMTDP como CM o ACM en una vigencia, se deberá:

- Solicitar su inclusión en el PCMTDP mediante comunicación dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGCPTN, para entidades que ingresan por primera vez al PCMTDP.
- Cumplir y acreditar el requisito de patrimonio técnico mínimo establecido en el artículo 9º de la presente resolución mediante el envío de la certificación del respectivo Revisor Fiscal.
- 3. Cumplir y acreditar el requisito de calificación mínima de riesgo en los términos establecidos en el artículo 10 de la presente resolución.
 - 4. Acreditar la membresía de la entidad al Autorregulador del Mercado de Valores.
- Acreditar mediante certificación escrita dirigida a la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la DGCPTN, la existencia de un Manual de Ética o Código de Buen Gobierno.
- 6. Adjuntar hoja de vida de un funcionario principal responsable del manejo de la deuda pública y de su suplente, quienes estarán autorizados por la entidad para representarla ante la DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, referente a los temas relacionados con la evolución del mercado de deuda pública y el esquema de creadores de mercado.

Estos funcionarios deberán acreditar el certificado de operador de renta vigente, emitido por el Autorregulador del Mercado de Valores.

Parágrafo 1°. Las entidades que deseen participar en el PCMTDP deben presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público –DGCPTN– los documentos anteriormente señalados entre el 1° y el 30 de noviembre del año previo a la vigencia del PCMTDP.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGCPTN dispondrá de 5 días hábiles para informar al resto de participantes la intención de cualquier entidad de hacer parte del PCMTDP, una vez se haya recibido la documentación completa requerida. Este procedimiento será meramente informativo y no implica la aceptación de la entidad solicitante en el PCMTDP.

Parágrafo 3° . Los requisitos establecidos en este artículo se aplican tanto a las entidades interesadas en participar por primera vez en el PCMTDP como a aquellas que, habiendo participado previamente, perdieron su calidad de CM o de ACM y para aquellas que hacen parle del PCMTDP y que deseen continuar en el.

Artículo 7°. Criterios de designación de nuevos aspirantes a creadores de mercado. Para realizar la designación de los nuevos ACM el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGCPTN observará los siguientes criterios:

- La inclusión en el PCMTDP se hará teniendo en cuenta el número de vacantes que resulten de la exclusión de entidades del PCMTDP de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución.
- 2. Tendrán prioridad aquellas entidades que, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6° de la presente resolución, presenten los más altos niveles de patrimonio técnico de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la presente resolución para optar por la calidad solicitada.
- 3. Si se presenta un empate en el cumplimiento de los mencionados requisitos será designada la entidad que presente la mejor calificación de riesgo de que trata el artículo 10 de la presente resolución. Si al evaluar los dos criterios mencionados persiste el empate, se realizará una votación entre las entidades que se encuentren designadas como CM y que se encuentren en los primeros 9 lugares del ranking vigente, quienes por mayoría decidirán quién será el ACM. Esta votación será secreta.

Artículo 8°. Actualización de información. Para efectos de mantener actualizada la información a que hace referencia el artículo 6°, los CM y ACM deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGCPTN dicha información, cada vez que se produzca una modificación de la misma.

Parágrafo. Durante los primeros quince (15) días hábiles del inicio de cada vigencia del PCMTDP, las entidades designadas como CM y ACM deberán notificar por escrito a la DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el nombre de los funcionarios designados por cada entidad de acuerdo con lo establecido en numeral 6 del artículo 6º de la presente resolución. La información deberá incluir teléfono(s) de contacto (fijo y móvil) y dirección de correo electrónico. Estos correos electrónicos se utilizarán como el canal oficial de comunicación de información del PCMTDP, recayendo sobre los CM y ACM la responsabilidad sobre el buen funcionamiento de estos medios.

3

Artículo 9°. Requisito de patrimonio técnico mínimo. Para participar en el PCMTDP, las entidades que deseen formar parte del grupo de CM o ACM para Títulos de Deuda Pública deberán acreditar un patrimonio técnico no interior a setenta y un mil cuatrocientos dieciséis salarios mínimos legales mensuales vigentes (71.416 smmlv) para cada vigencia.

El cumplimiento del anterior requisito, se verificará con base en los estados financieros al cierre de octubre del año previo a la respectiva vigencia en la cual se desea participar en el PCMTDP y deberá mantenerse como mínimo en el nivel establecido anteriormente durante toda la vigencia.

Artículo 10. Requisito de calificación mínima de riesgo. Para hacer parte del PCMTDP, los participantes de este programa deberán acreditar, por parte de dos sociedades calificadoras de riesgo debidamente establecidas, reconocidas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cumplimiento de los requisitos de calificación mínima de riesgo que, a continuación se señalan:

- 1. Establecimientos Bancarios y Corporaciones Financieras. Deberán acreditar como mínimo la segunda mejor calificación de riesgo emisor de corto y de largo plazo de acuerdo con las escalas usadas por la sociedad calificadora que la otorga. En su defecto se podrá acreditar una calificación internacional, la cual deberá ser por lo menos "grado de inversión" de acuerdo con las escalas usadas por la sociedad calificadora que las otorga.
- Sociedades Comisionistas de Bolsa. Deberán acreditar como mínimo la segunda mejor calificación de riesgo de contraparte de acuerdo con las escalas usadas por la sociedad calificadora que la otorga.

Parágrafo 1°. Para el cumplimiento del requisito de calificación mínima de riesgo, se tomará en cuenta la menor calificación de las dos aportadas por cada uno de los participantes en el PCMTDP y deberá permanecer como mínimo en ese nivel durante toda la vigencia.

Parágrafo 2°. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 9° y 10 de la presente resolución deberán ser acreditados ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de noviembre previo a la vigencia en que la entidad solicite participar como CM o ACM.

Artículo 11. Requisitos de adjudicación para ser seleccionado como creador o aspirante a creador de mercado. El requisito mínimo de adjudicación de Títulos de Deuda Pública, tanto para los CM como para los ACM en el mercado primario será del cuatro punto cincuenta por ciento (4.50%) de las colocaciones en primera vuelta realizadas en el periodo de calificación del año 2014. Este porcentaje podrá ser modificado por la DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cada vigencia de acuerdo con el número de participantes en el PCMTDP.

Artículo 12. Participantes en el PCMTDP en una determinada vigencia. Los participantes del PCMTDP en una determinada vigencia, podrán ser designados para la siguiente vigencia como CM o ACM por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –DGCPTN– si, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, cumplen con los requisitos que a continuación se señalan:

- 1. Creadores de Mercado. El grupo de CM para una determinada vigencia, estará conformado por las entidades CM o ACM de la vigencia previa del PCMTDP que, durante el período de calificación, hayan cumplido con el requisito mínimo de adjudicación de Titulos de Deuda Pública en el mercado primario y obtenido una calificación por su participación en los mercados primario y secundario de Títulos de Deuda Pública que las ubique dentro del número máximo de CM establecido en la presente resolución de acuerdo con la metodología establecida en el artículo 25 de la presente resolución.
- 2. **Aspirantes a Creadores de Mercado.** El grupo de ACM del PCMTDP en una determinada vigencia, estará conformado por:
- a) Las entidades que habiendo sido CM durante la vigencia anterior del PCMTDP y habiendo cumplido con los requisitos mínimos de adjudicación en el mercado primario, que no se hubieren hecho acreedoras a un puntaje suficiente para mantener la calidad de CM;
- b) Las entidades que habiendo superado el requisito mínimo de adjudicación de Títulos de Deuda Pública en el mercado primario y no manifiesten su deseo de retirarse del PCMTDP;
- c) Las entidades incluidas como participantes en el PCMTDP, que den cumplimiento a lo establecido en los artículos 9° , 10 y 11 de la presente resolución.

Artículo 13. Periodo de calificación de la labor de los creadores de mercado y aspirantes a creadores de mercado. El periodo de calificación para que una entidad sea designada como CM o ACM para una vigencia iniciará el primero (1°) de enero y finalizará el veinticuatro (24) de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

Las operaciones que se lleven a cabo en el mercado primario y secundario de Títulos TES, la calificación obtenida por Presencia en Pantalla (PP) y las operaciones de liquidez, con posterioridad al veinticuatro (24) de diciembre y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, se computarán para la calificación del mes de enero del periodo de calificación siguiente.

Los derechos y obligaciones que implica la calidad de CM o de ACM tienen validez durante una vigencia del PCMTDP.

Artículo 14. Derechos de las entidades participantes en el PCMTDP.

- Derechos de los Creadores de Mercado. Las entidades designadas como CM para Títulos de Deuda Pública tendrán los siguientes Derechos:
- a) Acceder en primera vuelta a las colocaciones en el mercado primario de Títulos de Deuda Pública que se realicen en el mercado público de valores colombiano;

- b) Acceder a las colocaciones no competitivas de Títulos de Tesorería TES Clase B de acuerdo con las normas que reglamenten dichas colocaciones;
- c) Asistir a reuniones periódicas con funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGCPTN y del Banco de la República para tratar temas relacionados con el PCMTDP:
- d) Proponer la adopción de medidas que puedan optimizar su labor, disminuir sus riesgos o mejorar el funcionamiento del mercado de capitales interno;
 - e) Acceder al primer escalón del SEN;
- f) Acceder a las operaciones de manejo que realice la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público DGCPTN;
- g) En la eventual situación que se requiera de una votación para tomar una decisión, los CM tendrán voz y voto con excepción del Creador que se encuentre en la última posición en el ranking vigente;
- h) Los CM podrán acceder a la liquidez de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público siempre y cuando se ajusten a los cupos de contraparte determinados por dicha Dirección.
- 2. **Derechos de los Aspirantes a Creadores de Mercado.** Las entidades designadas como ACM para Títulos de Deuda Pública tendrán los siguientes derechos:
- a) Acceder en primera vuelta a las colocaciones en el mercado primario de Títulos de Deuda Pública que se realicen en el mercado público de valores colombiano;
- b) Acceder a las colocaciones no competitivas de Títulos de Tesorería TES Clase B de acuerdo con las normas que reglamenten dichas colocaciones;
- c) Asistir a reuniones periódicas con funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público DGCPTN y del Banco de la República para tratar temas relacionados con el PCMTDP:
- d) Proponer la adopción de medidas que puedan optimizar su labor, disminuir sus riesgos o mejorar el funcionamiento del mercado de capitales interno;
 - e) Acceder al primer escalón de SEN;
- f) En la eventual situación que se requiera de una votación para tomar una decisión los ACM tendrán voz pero no voto;
- g) Los ACM podrán acceder a la liquidez de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público siempre y cuando se ajusten a los cupos de contraparte determinados por dicha Dirección.

Parágrafo. En cualquier caso, la prerrogativa de los CM sobre el acceso a las operaciones de manejo de que trata el presente artículo, no será impedimento para que cuando así lo considere adecuado, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público –DGCPTN–pueda realizar estas operaciones con los ACM e inclusive con cualquier agente del mercado previa comunicación a los CM.

Artículo 15. Obligaciones de los creadores do mercado o aspirantes a creadores de mercado. Durante la vigencia del PCMTDP, los CM y ACM tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Cotizar permanente y simultáneamente puntas de compra y venta para los Títulos de Cotización Obligatoria, en el primer escalón del mercado secundario de Títulos de Deuda Pública, con cumplimiento en T+0 y con un margen máximo entre compra y venta.
- 2. Realizar mensualmente reportes de investigación que deberán contener como mínimo la evolución y las perspectivas del Mercado de Títulos de Deuda Pública y suministrarlos con la misma periodicidad a la DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 3. Informar a la DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando el CM o ACM haya decidido realizar operaciones que impliquen fusión, adquisición de la mayoría de la propiedad accionaria por parte de terceros, escisión, cesión de activos, pasivos y contratos o adopción de otros esquemas de organización empresarial con efectos semejantes a los anteriores, o ante cualquier acto, operación o negocio que en todo caso, tenga implicaciones de trascendencia en el desempeño operacional o financiero de la entidad que participa en el PCMTDP.

Parágrafo 1°. Para los efectos previstos en el numeral 1, se entiende por:

- Permanentemente: Tener puntas de compra y venta en la pantalla como mínimo el setenta por ciento (70%) del tiempo que permanezca abierto el mercado de deuda pública durante la semana.
- Simultáneamente: Tener al mismo tiempo en la pantalla puntas de compra y venta para cada una de las referencias que se encuentre cotizando, teniendo en cuenta que no es necesaria la paridad numérica entre ellas, es decir, en una misma referencia pueden tenerse muchas puntas de un lado, por una sola del otro.
- Margen Máximo: Aquel que determine la DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2°. Para los electos previstos en el numeral 3 del presente artículo, el CM o ACM deberá informar a la DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público su decisión de continuar o no en el PCMTDP. En caso afirmativo, deberá comunicar la razón social a través de la cual actuará, adjuntando los correspondientes soportes que así lo acrediten.

Artículo 16. Divulgación del ranking de los participantes en el PCMTDP. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público –DGCPTN – publicará periódicamente en la página de internet del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el ranking de las entidades participantes en el PCMTDP, de acuerdo con su participación acumulada en los mercados primario y secundario de Títulos de Deuda Pública.

CAPÍTULO III

De la pérdida temporal o total de la calidad de creador de mercado o aspirante a creador de mercado

Artículo 17. Causales de la exclusión del PCMTDP. Las entidades designadas para una vigencia como CM o ACM se excluirán de participar en el PCMTDP, en forma temporal o definitiva, y perderán la correspondiente calidad para la vigencia de que se trate y/o la

posibilidad de acceder al PCMTDP en las posteriores vigencias, según el caso, por las siguientes causas:

- Por renuncia expresa comunicada por escrito a la DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 2. Por incumplimiento del requisito de adjudicación de Títulos de Deuda Pública en el mercado primario, establecido para ser seleccionado como CM o ACM definido en el artículo 11 de la presente resolución.
- 3. Por Cumplimiento Extemporáneo de ofertas en las subastas de deuda pública y operaciones de manejo de deuda pública.
- 4. Por ocupar, al final de una vigencia, el último lugar en el ranking de entidades participantes en el PCMTDP y simultáneamente ocupar el último lugar en todos sus componentes.
 - 5. Por incumplimiento de ofertas en las subastas de Títulos de Deuda Pública.
- 6. Por cualquier incumplimiento de las obligaciones que se establezcan para las operaciones de manejo de deuda pública que realice la DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 7. Por incumplimiento de los requisitos mínimos de patrimonio técnico o calificación de riesgo, establecidos en la presente resolución para la respectiva vigencia del PCMTDP.
- $8.\ Por incumplimiento del requisito de cotización permanente y simultánea de puntas de compra y venta.$
 - 9. Por disolución o liquidación de la entidad.
- Por la toma de posesión para administración o liquidación de la entidad por parte de las autoridades competentes.
- 11. Ante cualquier sanción impuesta a la entidad por la Superintendencia Financiera de Colombia o por el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV) relacionada con el manejo de Títulos de Deuda Pública o cualquier otra sanción a la entidad que en el criterio de la DGPTN pueda afectar al PCMTDP.
- 12. Por la toma de decisiones que impliquen fusión, adquisición de la mayoría de la propiedad accionaria por parte de terceros, escisión, cesión de activos, pasivos y contratos o adopción de otros esquemas de organización empresarial con efectos semejantes a los anteriores, o ante cualquier acto, operación o negocio que, en todo caso, a criterio de la DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tenga implicaciones de trascendencia negativa en el desempeño operacional o financiero de la entidad.

Artículo 18. Consecuencias por incurrir en las causales de exclusión del PCMTDP. Cuando un CM o ACM incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, se excluirá del PCMTDP y perderá temporal o definitivamente su calidad de CM o ACM en la vigencia para la cual fue designado y/o la posibilidad de acceder al PCMTDP en las posteriores vigencias. El plazo de exclusión del PCMTDP, se determinará de la siguiente manera:

- 1. Para las causales 1, 2 o 4 se excluirá a la entidad por el término de la vigencia en curso y la inmediatamente siguiente.
- 2. Por incurrir en la causal 3 se excluirá a la entidad conforme lo contempla el numeral 4 del artículo 20 de la presente resolución.
- 3. Por incurrir en las causales 5 o 6 se excluirá a la entidad por al término de la vigencia en curso y las dos (2) inmediatamente siguientes.
 - 4. Por incurrir en la causal 7 se excluirá a la entidad por el término de la vigencia en curso.
- 5. Por incurrir en la causal 8 se excluirá a la entidad conforme lo contempla el artículo 19 de la presente resolución.
- 6. Por incurrir en la causal 9 se excluirá a la entidad de manera inmediata, una vez el Ministerio de Hacienda y Crédito Público DGCPTN tenga conocimiento sobre el particular.
- 7. Por incurrir en la causal 10 una vez sea notificada la correspondiente resolución que ordene la toma de posesión para administración o liquidación por parte de las entidades competentes, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –DGCPTN– procederá a la exclusión de la entidad del PCMTDP, por el término de la vigencia en curso.
- 8. Por incurrir en las causales 11 o 12, la DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluará y determinará la permanencia de la(s) entidad(es) implicada(s) en el PCMTDP.

Artículo 19. Incumplimiento del requisito de cotización permanente de puntas de compra y venta. Las entidades participantes en el PCMTDP en una vigencia que no coticen puntas de compra y venta en el primer escalón del mercado secundario de Títulos de Deuda Pública durante el setenta por ciento (70%) del tiempo que el mercado permanezca abierto durante la semana, dejarán de participar en el PCMTDP en forma temporal o definitiva durante la respectiva vigencia y/o vigencias posteriores así:

- 1. Ante el primer incumplimiento por parte de los participantes en el PCMTDP de la obligación prevista en el presente artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público DGCPTN procederá a notificar por escrito a la respectiva entidad con el propósito de advertir el incumplimiento.
- 2. Ante el segundo incumplimiento: Suspensión de su derecho a acceder a las siguientes cuatro (4) Colocaciones No Competitivas.
- 3. Ante el tercer incumplimiento: Suspensión de su participación en el PCMTDP por dos (2) semanas consecutivas.
- 4. Ante el cuarto incumplimiento: Suspensión de su participación en el PCMTDP por cuatro (4) semanas consecutivas.
- 5. Ante el quinto incumplimiento. Terminación definitiva de su participación en el PCMTDP por la vigencia correspondiente y por la vigencia inmediatamente siguiente, y por ende la pérdida de su calidad de CM o ACM.

Parágrafo 1°. Cuando las entidades participantes en el PCMTDP en una vigencia no coticen puntas de compra y venta en el primer escalón del mercado secundario de Títulos de Deuda Pública durante el setenta por ciento (70%) del tiempo que el mercado permanezca

- 1. Ante el primer incumplimiento por parte de los participantes en el PCMTDP de la obligación prevista en el presente artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público DGCPTN procederá a informar del incumplimiento a la respectiva entidad.
- 2. Ante el segundo incumplimiento: Suspensión de su participación en el PCMTDP por dos (2) semanas consecutivas.
- Ante el tercer incumplimiento: Suspensión de su participación en el PCMTDP por cuatro (4) semanas consecutivas.
- 4. Ante el cuarto incumplimiento: Terminación definitiva de su participación en el PCMTDP por la vigencia correspondiente y por la vigencia siguiente, y por ende la pérdida de su calidad de CM o ACM.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - DGCPTN informará por escrito a la entidad incumplida, sobre la suspensión temporal o definitiva de su participación en el Programa.

Parágrafo 3°. Para los efectos del presente artículo, la evaluación de los requisitos previstos en el numeral 1 del artículo 15 de la presente resolución, se realizará por períodos de tres (3) meses, luego de los cuales se iniciará un nuevo período de acumulación del número de incumplimientos.

Parágrafo 4°. Las entidades que en el último trimestre de una vigencia se encuentren suspendidas o vayan a serlo y no alcancen a cumplir con el período de dicha suspensión dentro de la vigencia correspondiente deberán cumplir con dicha suspensión en la siguiente vigencia.

Artículo 20. Cumplimiento extemporáneo de operaciones. El cumplimiento extemporáneo de una obligación derivada de una Subasta de títulos de deuda pública o una operación de manejo podrá cumplirse de forma extemporánea siempre que se ajuste a las siguientes condiciones y términos:

- 1. En el caso de subastas de títulos de deuda pública, el cumplimiento de la operación se hará en T+1. En el caso de operaciones de manejo, el cumplimiento de las obligaciones derivadas se deberá efectuar el día hábil siguiente a la fecha de cumplimiento originalmente pactada en la operación.
- 2. El cálculo del valor de giro de la operación que se cumpla de manera extemporánea, se liquidará por el mismo monto en valor nominal adjudicado, a una tasa correspondiente a la tasa de corte de la subasta, disminuida en 75 puntos básicos.
- 3. El monto que se cumpla de manera extemporánea no ponderará para efectos del cálculo del ranking de Creadores de Mercado.
- 4. El participante del programa que presente un cumplimiento extemporáneo en una obligación derivada de una subasta de títulos de deuda pública o una operación de manejo, será excluido del PCMTDP por 2 semanas consecutivas.
- 5. El participante del programa que presente dos cumplimientos extemporáneos en una obligación derivada de una subasta de títulos de deuda pública o una operación de manejo en una misma vigencia, será excluido del PCMTDP por 4 semanas consecutivas.
- 6. El participante del programa que presente tres cumplimientos extemporáneos en una obligación derivada de una subasta de títulos de deuda pública o una operación de manejo, en una misma vigencia, será excluido definitivamente del PCMTDP por la vigencia correspondiente y por la vigencia siguiente y por ende perderá su calidad de CM o ACM.

CAPÍTULO IV

De las operaciones que se toman en cuenta en el programa de creadores de mercado para títulos de deuda pública

Artículo 21. Operaciones tomadas en cuenta para la calificación. Para efectos de la calificación de los participantes en el PCMTDP, la DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tomará en cuenta únicamente las operaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Que su negociación se haya realizado en un mercado de primer o segundo escalón por medio de un Sistema de Negociación de Valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia o a través del mercado mostrador, atendiendo la obligación de registro consignada en el artículo 2.15.3.1.2 del Decreto número 2555 del 2010 o las normas que lo modifiquen o adicionen.
- 2. Que el cumplimiento de la negociación realizada involucre el movimiento en la cuenta de uno de los Depósitos Centralizados de Valores de un participante en el PCMTDP y, sea comprobable el pago de la transacción mediante cuentas de depósito abiertas en el Banco de la República.
- 3. Que las operaciones de compraventa definitiva de Títulos de Deuda Pública sean realizadas en el mercado a la vista.
 - 4. Las operaciones de Liquidez.

Artículo 22. *Operaciones no tomadas en cuenta para la calificación*. Para efectos de la calificación de la actividad en el mercado secundario de los participantes en el PCMTDP, no se considerarán las siguientes operaciones:

- 1. Las operaciones Repo o Reporto.
- 2. Las operaciones de Transferencia Temporal de Valores.
- 3. Operaciones del mercado primario y secundario con títulos TES de corto plazo y aquellos que se emiten para regular la liquidez de la economía.

CAPÍTULO V

De los instrumentos y del valor de las operaciones objeto de medición

Artículo 23. *Instrumentos y operaciones objeto de medición*. Para efectos de la medición de la labor y desempeño de los Participantes en el Programa de Creadores de Mercado de

Títulos de Deuda Pública, se deberá tener en cuenta que dicha medición se realizará sobre los siguientes instrumentos y operaciones:

- 1. Las colocaciones de Títulos de Tesorería TES Clase B en el mercado primario y las operaciones realizadas en el mercado secundario a través de los Sistemas de Negociación de Valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia o a través del mercado mostrador, atendiendo la obligación de registro consignada en el artículo 2.15.3.1.2 del Decreto número 2555 del 2010 o las normas que lo modifiquen o adicionen.
- 2. Las operaciones de liquidez (operaciones simultáneas) cuya compensación se realice a través del Banco de la República.

Parágrafo 1°. Para el cumplimiento del requisito de participación en el mercado primario, se excluirán de dicho cálculo las colocaciones de TES de corto plazo y las colocaciones de Títulos TES emitidos para regular la liquidez de la economía.

Artículo 24. Valor de las operaciones. Para efectuar la medición de la labor y desempeño de las entidades participantes en el PCMTDP, las operaciones válidas se computarán por su valor de liquidación en el momento de su cumplimiento, teniendo en cuenta el Sistema de Negociación de Valores por el cual se haya realizado la operación y si la negociación se realizó directamente o con la participación de otro intermediario del mercado de valores.

En el caso de operaciones con títulos denominados en monedas extranjeras o denominados en Unidades de Valor Real (UVR), su valor será el correspondiente al valor de liquidación en pesos calculado con la tasa de cambio o con el valor de la UVR de la fecha de cumplimiento de la operación.

CAPÍTULO VI

De la metodología para la medición de la labor y desempeño

Artículo 25. Instructivo para la medición de la labor y desempeño de los creadores y aspirantes a creadores de mercado. La labor que desarrollen las entidades participantes en el PCMTDP se medirá por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –DGCPTN–de acuerdo con los términos, condiciones y procedimientos descritos en la siguiente metodología:

1 Colificación

La calificación de los participantes en el PCMTDP se realizará según su desempeño y participación activa en los mercados primario, secundario, presencia en pantalla y operaciones de liquidez.

El puntaje obtenido por cada entidad será la suma de los resultados obtenidos en el mercado primario, mercado secundario, presencia en pantalla y operaciones de liquidez, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = (20\% * M.P.) + (35\% * M.S.) + (40\% * P.P.) + (5\% * O.L)$$

Dónde:

P: Puntaje

M.P: Puntaje en el Mercado Primario

M.S: Puntaje en el Mercado Secundario

P.P.: Puntaje por Presencia en Pantalla

O.L: Puntaje por Operaciones de Liquidez

El porcentaje máximo de cada componente tomado en cuenta para la medición del ranking mensual no podrá superar el porcentaje individual de participación asignado para el mercado primario, mercado secundario, presencia en pantalla y operaciones de liquidez. Para tales efectos, una vez calculado el ranking, el participante del PCMTDP que obtenga el mayor puntaje dentro de cada uno de los componentes obtendrá el mayor porcentaje asignado dentro de la tabla y a los demás participantes se les asignará un puntaje en forma proporcional a su porcentaje de participación tomando como referencia el mayor puntaje asignado.

Para efectos de la medición del ranking acumulado, se tomará el porcentaje mensual individual de participación asignado para el mercado primario, mercado secundario, presencia en pantalla y operaciones de liquidez a cada entidad, los cuales se acumularán mensualmente durante la vigencia del PCMTDP para efectos de establecer su porcentaje de participación acumulada durante toda la vigencia. Una vez establecido el porcentaje de participación acumulado por cada componente, se asignará el máximo puntaje al participante que obtenga el mayor porcentaje de participación acumulado de cada componente, a los demás participantes del PCMTDP se les asignará un puntaje en forma proporcional a su porcentaje de participación tomando como referencia el mayor puntaje asignado.

Una vez lo anterior, se procederá a determinar el ranking acumulado total mediante la suma individual de dichos porcentajes.

2. Puntaje en el Mercado Primario

El desempeño de las entidades participantes en el PCMTDP en el mercado primario, se medirá según la siguiente fórmula:

M.P.= Ponderará el 20% del ranking así:

$$M.P. = \sum_{p=1}^{N} (M.A_p * IndiceA)/T$$

Donde:

M.P.: Puntaje en el Mercado Primario

N: Número total de plazos.

 MA_p : Monto adjudicado a la entidad en valor nominal a un determinado plazo.

ÍndiceA: Índice de días al vencimiento. (1)

T: Total monto adjudicado en valor nominal sin ponderación por índice de días al vencimiento

(1) El Índice A corresponde a los días al vencimiento de los Títulos de Deuda Pública, contados desde la fecha de cumplimiento de la operación, así:

ÍNDICE A

Desde	Hasta	Índice COP	Índice UVR
0	365	1.00	1.00
366	730	1.95	2.00
731	1095	2.85	2.95
1096	1460	3.65	3.85
1461	1825	4.35	4.75
1826	2190	5.05	5.55
2191	2555	5.65	6.35
2556	2920	6.25	7.10
2921	3285	6.75	7.80
3286	3650	7.25	8.50
3651	4015	7.65	9.15
4016	4380	8.05	9.75
4381	4745	8.45	10.30
4746	5110	8.80	10.85
5111	5475	9.10	11.35
5476	5840	9.40	11.85
5841	6205	9.65	12.30
6206	6570	9.90	12.70
6571	6935	10.10	13.15
6936	7300	10.30	13.50
7301	7665	10.50	13.90
7666	8030	10.70	14.25
8031	8395	10.85	14.55
8396	8760	11.00	14.90
8761	9125	11.15	15.20
9126	9490	11.25	15.45
9491	9855	11.35	15.75
9856	10220	11.50	16.00
10221	10585	11.60	16.25
10586	10950	11.65	16.45
Más de	10950	11.75	16.65

3. Puntaje en el Mercado Secundario

El desempeño de las entidades participantes en el PCMTDP en el mercado secundario, se medirá según la siguiente fórmula:

M.S. = Ponderará el 35% del ranking distribuido así:

M.S. = (80% *P.E.+20% *S.E.)

Donde:

M.S.: Puntaje en el Mercado Secundario

P.E.: Puntaje en el Primer Escalón del Mercado Secundario

S.E.: Puntaje en el Segundo Escalón del Mercado Secundario

4. Puntaje en el Primer Escalón

El Puntaje en el Primer Escalón del Mercado Secundario será calculado por volumen negociado en los Sistemas de Negociación de Valores, el cual se obtendrá de la aplicación de la fórmula que a continuación se expresa:

$$V = \sum_{p=1}^{N} \left[\left(2*A_p * \text{Indice } A*R \right) + \left(E_p * \text{Indice } A*R \right) \right] / T$$

Donde:

V: Puntaje por Volumen Negociado en el Primer Escalón del Mercado Secundario

N: Número total de referencias negociadas.

 A_p : Monto en valor nominal, según la referencia negociada de las transacciones en el primer escalón del mercado secundario fruto de negociaciones en las cuales la entidad fue la punta oferente.

E_p: Monto en valor nominal, según la referencia negociada de las transacciones en el primer escalón del mercado secundario fruto de negociaciones en las cuales la entidad fue la punta aceptante.

T: Monto en valor nominal del total de operaciones realizadas en el primer escalón del mercado, sin ponderación por plazo.

Índice A: Índice de días al vencimiento.

R: Índice de Títulos de Referencia, siendo 1.5 si el Título negociado es de referencia o 1 si no lo es.

5. Puntaje en el Segundo Escalón

El desempeño de las entidades participantes en el PCMTDP en el segundo escalón del mercado secundario se medirá según la siguiente fórmula:

$$S.E. = \sum_{p=1}^{N} \left[\left(2*A_p*Índice A*R \right) + \left(E_p*Índice A*R \right) \right] / T$$

Donde:

SE: Puntaje en el Segundo Escalón del Mercado Secundario.

N: Número total de plazos al vencimiento.

 A_p : Monto en valor nominal, según plazo al vencimiento de las transacciones en el segundo escalón del mercado secundario fruto de negociaciones en las cuales la entidad fue la punta oferente.

 E_p : Monto en valor nominal, según plazo al vencimiento de las transacciones en el segundo escalón del mercado secundario fruto de negociaciones en las cuales la entidad fue la punta aceptante.

T: Monto en valor nominal del total de operaciones realizadas en el segundo escalón del mercado secundario, sin ponderación por plazos en el cual participe al menos una entidad que haga parte del PCMTDP.

Índice A: Índice de días al vencimiento.

R: Índice de Títulos de Referencia, siendo 1.5 si el Título negociado es de referencia o 1 si no lo es.

6. Puntaje de presencia en pantalla

La calificación de la Presencia en Pantalla de los CM y ACM será el resultado de su participación como cotizantes de deuda en los Sistemas de Negociación de Valores. Dichos sistemas, en los cuales se desarrolle el primer escalón del mercado secundario, registrarán diariamente, en instantes determinados de manera aleatoria y automática por los propios Sistemas, veinticinco (25) "observaciones de mercado" en las cuales se consigne, para cada instrumento que se esté cotizando en ese momento, el detalle de las entidades cotizantes, las puntas de compra o venta, el monto cotizado, la hora y las condiciones de precio o tasa.

Para realizar la mencionada calificación se escogerá un instrumento en cada "observación de mercado" sobre el cual se aplicará la metodología que se describe a continuación:

• Observación 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10: Se realizarán a los títulos de referencia.

• Observaciones 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20: Se realizarán de manera aleatoria sobre los títulos que no sean de referencia, así:

Seis para los títulos cuyo plazo al vencimiento sea menor o igual a cinco años y cuatro para los títulos cuyo plazo al vencimiento sea superior a cinco años.

 \bullet Observaciones 21, 22, 23, 24 y 25: Se realizarán de manera aleatoria sobre Títulos TES denominados en UVR.

Para efectos del cálculo del ranking en la sesión "spot o de contado" del primer escalón solo serán tenidas en cuenta las operaciones con cumplimiento en el mismo día de negociación (T+0).

El Puntaje por Presencia en Pantalla en el Primer Escalón del Mercado Secundario, se obtiene así:

Presencia en pantalla = Ponderará el 40% del ranking calculado así:

$$P = \sum_{y=1}^{N} [[(U_y * \text{indice A} * \text{indice B} * R) / 1,000,000,000]*DP]$$

Donde:

P:

Puntaje por Presencia en Pantalla en el Primer Escalón del Mercado Secundario

N: Número total de cotizaciones de la entidad ubicadas entre las mejores cotizaciones registradas en las observaciones del mercado.

 U_y : Monto en valor nominal de las cotizaciones en el primer escalón del mercado secundario registradas en cada observación del mercado. (2)

Índice A: Índice de días al vencimiento.

Índice B: Índice de ubicación de la punta (3).

DP: Puntaje adicional por presencia simultánea de cotizaciones de compra y venta para un mismo instrumento registrado en una observación determinada (4).

R: Índice de Títulos de Referencia, siendo 1.5 si el Título negociado es de referencia o 1 si no lo es.

(2) No se tendrán en cuenta las cotizaciones de compra o de venta de una entidad cuando la suma de sus cotizaciones de compra o venta, en el momento de realizar la observación, exceda el monto total de la emisión cotizada.

(3) El Índice B corresponde a la ubicación de las cotizaciones de la entidad en las observaciones del mercado así:

Mejor Cotización	100
Segunda Cotización	95
Tercera Cotización	90
Cuarta Cotización	85
Quinta Cotización	80
Sexta Cotización	75
Séptima Cotización	70
Octava Cotización	65
Novena Cotización	60
Décima Cotización	55

(4) El valor de DP será igual a 1.5 si la entidad tiene presencia simultánea dentro de las tres mejores cotizaciones de compra y venta de una determinada referencia de TES Clase B registrada en una observación determinada. En los demás casos, el valor de DP será igual a 1.0.

7. Puntaje de Operaciones de Liquidez

El desempeño de las entidades participantes en el PCMTDP en el componente de Operaciones de Liquidez se medirá según la siguiente fórmula:

$$OL = [(2*A_p) + E_p]/T$$

Donde:

OL: Puntaje asociado con el componente de operaciones de liquidez.

A_p: Monto total en valor nominal, de las transacciones de operaciones de liquidez en las cuales la entidad fue la punta oferente. Viernes, 3 de enero de 2014

T: Monto en valor nominal del total de transacciones de operaciones de liquidez

8. Requisito de Adjudicación en Mercado Primario

La evaluación del requisito mínimo de adjudicación en el mercado primario para las entidades participantes en el PCMTDP se calculará según la siguiente fórmula:

$$A.T. = \sum_{p=1}^{N} (M.A._p * Índice A)/T.P.$$

Donde:

A.T.: Porcentaje de Adjudicación de TES Clase B en el mercado primario.

N: Número total de plazos.

 $M.A._n$: Monto adjudicado a la entidad en valor nominal a un determinado plazo.

Índice A: Índice de días al vencimiento.

T.P: Total monto adjudicado en valor nominal ponderado por el Índice de días al

vencimiento

Para establecer el cumplimiento al requisito de adjudicación en el mercado primario se tomarán exclusivamente las colocaciones realizadas en la primera vuelta de las subastas que se programen en cada vigencia presupuestal.

Parágrafo 1°. Las operaciones realizadas en los mercados primario y secundario de Títulos de Deuda Pública, con posterioridad al 24 de diciembre de cada año se computarán para el ranking de la vigencia siguiente.

CAPÍTULO VII

Otras disposiciones

Artículo 26. Flexibilidad del PCMTDP. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público –DGCPTN– podrá modificar los derechos, requisitos, obligaciones y en general las disposiciones de la presente resolución en el transcurso de cualquier vigencia del PCMTDP. En todo caso, cualquier modificación será anunciada con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 27. *Derogatorias y vigencia*. La presente resolución deroga las Resoluciones números 4161 de 2012, 4156 de 2012 y 3180 de 2013, expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2013.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional (E),

Francisco Manuel Lucero Campaña.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 4538 DE 2013

(diciembre 30)

por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional (E), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las delegadas por el literal (a) del artículo primero de la Resolución 2650 de 1996, el artículo primero de la Resolución 2822 de 2002 y la Resolución 4514 del 30 de diciembre 2013.

RESUELVE:

Artículo 1°. Ámbito de Aplicación y Contenido

La presente resolución establece las características generales y especiales, así como el procedimiento de colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES – Clase B" destinados a financiar operaciones temporales de tesorería, apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y para regular la liquidez de la economía, conforme al siguiente contenido:

CAPÍTULO I

"Títulos de Tesorería TES - Clase B" que se coloquen en el mercado primario, destinados a financiar operaciones temporales de tesorería

Artículo 2°. Características Generales y Especiales.

1. Origen

Los "Títulos de Tesorería TES – Clase B" que se coloquen en el mercado primario, destinados a financiar operaciones temporales de tesorería, en adelante TES de Corto Plazo, son títulos de deuda pública interna de la Nación, emitidos por el Gobierno Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo establecido en la Ley 51 de 1990 y demás normas que la modifiquen adicionen o deroguen.

2. Clase y Denominación

Los TES de Corto Plazo son títulos emitidos a descuento, denominados en moneda legal colombiana.

3. Conformación de los Títulos

Los TES de Corto Plazo están conformados únicamente por el principal, que será amortizado al final del plazo.

4. Moneda de Liquidación y Pago

El valor nominal de los TES de Corto Plazo será liquidado y pagado en moneda legal colombiana.

5. Plazos de Emisión

Los TES de Corto Plazo son emitidos con plazo igual o inferior a un (1) año y no menor a treinta (30) días.

6. Ley de Circulación

Son títulos "a la orden", libremente negociables en el mercado secundario. La transferencia de los valores que se encuentren en un depósito centralizado de valores se podrá hacer mediante el simple registro en el Depósito, con la previa orden escrita del titular de los títulos o de su mandatario (artículo 2.14.2.3.1 del Decreto 2555 de 2010).

7. Inscripción

Están inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.

8. Homogeneidad

Las colocaciones sucesivas de los TES de Corto Plazo, de un determinado plazo de emisión tendrán iguales características de emisión y de amortización del principal y se considerarán como parte de la misma emisión.

0 Procie

El precio de los TES de Corto Plazo es el valor presente de un título compuesto únicamente por el principal, equivalente a cien (100) unidades de valor nominal, descontado a la tasa de rendimiento aprobada en la subasta el día de cumplimiento de la respectiva oferta.

El precio se expresará con tres (3) decimales y será el resultado de la siguiente expresión matemática:

$$Precio = \frac{100}{\left(1 + i_{e}\right)^{\left(\frac{n}{365}\right)}}$$

Donde:

Precio: Es el valor presente de un título con valor nominal de 100 unidades descontado a una tasa de interés $^i{}_{
ho}$.

e: Será la tasa de rendimiento efectiva anual resultante de la subasta (tasa de corte) con la cual se descuenta el valor del principal de los TES de Corto Plazo, expresada como porcentaje, con tres (3) decimales.

n: Será el número de días que transcurran entre la fecha de cumplimiento de la subasta y la de vencimiento del título.

10. Valor de Expedición

Los TES de Corto Plazo se expedirán en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000) y el valor mínimo de expedición del principal será de quinientos mil pesos (\$500.000) moneda legal colombiana.

11. Valor de Liquidación

Los TES de Corto Plazo se liquidarán y pagarán en moneda legal colombiana y su valor será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, dividiendo este último en cien (100). La Nación no reconocerá intereses sobre los días no hábiles bancarios que transcurran entre el vencimiento de los títulos y su fecha de pago efectivo cuando el vencimiento ocurra en días no hábiles bancarios.

12. Expedición y Administración

Los TES de Corto Plazo serán expedidos y administrados exclusivamente a través del Depósito Central de Valores (DCV) del Banco de la República y por tanto les serán aplicables las disposiciones pertinentes del mismo.

El Banco de la República actúa únicamente en calidad de administrador de los títulos y en ningún caso como garante de los mismos.

Los costos que se causen por el uso del Depósito Central de Valores (DCV) serán pagados por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

13. Prescripción de Derechos

La prescripción de los derechos incorporados en los TES de Corto Plazo y la caducidad de las acciones judiciales para exigir tales derechos se regirán por las normas legales vigentes y especialmente por lo establecido en el artículo 17 de la Ley 185 de 1995.

14. Tratamiento Tributario del Descuento

Sobre el descuento que generen los títulos, el Depósito Central de Valores (DCV) del Banco de la República realizará la respectiva retención en la fuente de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo 3º. Formas de Colocación en el Mercado Primario de los "Títulos de Tesorería TES-Clase B", destinados a financiar operaciones temporales de tesorería.

1. Formas de Colocación

Los TES de Corto Plazo serán colocados exclusivamente mediante mecanismos de Subasta, en la cual, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público — Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional convocará a los agentes colocadores autorizados del mercado público de valores para presentar ofertas en términos de tasa de rendimiento y monto para cada uno de los TES de Corto Plazo a colocar. Una vez establecidas las condiciones de tasa de rendimiento y precio de los títulos, de acuerdo con la modalidad de la subasta, se adjudicarán las ofertas hasta satisfacer el cupo de colocación anunciado previamente.

2. Recompra Anticipada

Los TES de Corto Plazo no se podrán colocar con derecho de recompra anticipada.

Artículo 4º. Procedimiento de Colocación por Subasta en el Mercado Primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B", destinados a financiar operaciones temporales de tesorería.

1. Agentes Colocadores

Los Agentes Colocadores de los TES de Corto Plazo por el mecanismo de subasta son los agentes autorizados para la realización de Operaciones de Mercado Abierto (OMA) con el Banco de la República.

2. Tipo de Subasta

Las subastas serán de tipo "holandés" en las cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional establecerá las reglas para definir la tasa de corte y, dependiendo del cupo de colocación anunciado, se adjudicarán las ofertas cuya tasa sea menor o igual a esta.

3. Características de las Emisiones a Subastar

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional definirá, con anterioridad al día de convocatoria de la subasta, la fecha de emisión de los títulos a subastar. Así mismo, determinará el monto y el período de duración de cada emisión. Una vez agotado el monto de una emisión, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público–Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional anunciará la apertura de una nueva emisión o la ampliación del monto inicial.

4. Convocatoria de la Subasta

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional definirá para cada semana monetaria la fecha, los plazos y los montos en términos de valor de giro a subastar. El Banco de la República anunciará oportunamente las condiciones de monto y período de los TES de Corto Plazo a subastar, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público–Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. La información anterior se anunciará vía SEBRA o, en caso de fallas en la comunicación de este sistema, se recurrirá a medios alternos de publicación que determine el Banco de la República o la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

5. Cronograma de las Subastas

Las subastas de TES de Corto Plazo se realizarán preferiblemente los martes de cada semana monetaria. En caso que el día de la subasta corresponda a un día no hábil bancario, la subasta se realizaría al siguiente día hábil.

Se entiende por día no hábil bancario aquel en el cual el Banco de la República o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no presten sus servicios.

6. Reglas para la Presentación de Ofertas

Las ofertas presentadas por los Agentes Colocadores serán consideradas en firme y su presentación se deberá hacer con el lleno de los requisitos que a continuación se determinan:

6.1. Contenido de las Ofertas

Cada oferta deberá contener la siguiente información:

- a) El valor nominal de los títulos que se desean suscribir, teniendo en cuenta el valor mínimo de expedición.
 - b) La tasa de interés efectiva anual a la cual se desea suscribir los títulos.
 - c) La ciudad en la cual se dará cumplimiento a la operación.

Cada Agente Colocador podrá presentar varias ofertas. No obstante, ninguna entidad podrá presentar una o más ofertas cuyo valor de liquidación total supere la cuantía del cupo anunciado previamente por el Banco de la República. En el caso de que ello suceda, la(s) última(s) oferta(s) presentada(s) que exceda(n) dicho cupo será(n) anulada(s).

De igual forma, ninguna entidad podrá presentar ofertas cuyo diferencial entre la tasa mínima y máxima de sus ofertas supere el diferencial máximo de tasas que previamente haya determinado la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se anularán las ofertas que excedan dicho diferencial de tasas.

Adicionalmente, si las ofertas se realizan a través del mecanismo alterno se podrán presentar hasta tres (3) ofertas por título a subastar.

6.2. Cuantía de las Ofertas

La cuantía mínima de cada oferta por agente colocador será de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) moneda legal colombiana.

En todo caso, el monto máximo de cada oferta estará limitado al valor amparado por la Póliza Global Bancaria del Banco de la República.

6.3. Horario de Presentación

El horario para la presentación de las ofertas será de 9:30 a.m. a 10:00 a.m. del día en el cual se realice la subasta.

6.4. Forma de Presentación

El Banco de la República recibirá vía SEBRA, por el aplicativo de subastas, las ofertas de los Agentes Colocadores en los horarios indicados anteriormente, las cuales no podrán ser modificadas ni revocadas.

Cuando un Agente Colocador no pueda presentar sus ofertas vía SEBRApor el aplicativo de subastas, eventualidad que solamente aplica cuando se presenten fallas en el sistema y previo a reportar la misma al Centro de Soporte Informático del Banco de la República en el teléfono 3430611 o 3431111 Ext. 2000, podrá presentarlas a la misma entidad usando uno de los siguientes mecanismos, en su respectivo orden:

a) Por teléfono, utilizando el procedimiento establecido para transmisión segura de datos y claves suministradas por el "*Token*", para lo cual se identificarán con el respectivo *login* de usuario y la clave electrónica asignada por el Banco de la República.

b) Por facsímil, enviando el "Formato para Presentación de Ofertas" suministrado por el Banco de la República (anexo en el artículo 12 de la presente Resolución) debidamente diligenciado y previa autorización del jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, a los siguientes números en Bogotá:

 $2840228,\,3430342,\,3344187$

c) Por comunicación escrita, adjuntando el "Formato para Presentación de Ofertas" (anexo en el artículo 12 de la presente Resolución) debidamente diligenciado y previa autorización del jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, al Banco de la República - Subgerencia Monetaria y de Reservas (Carrera 7 # 14-78, piso 4°).

7. Adjudicación en la Subasta

Las ofertas cuya tasa se encuentre dentro del rango inferior o igual a la tasa de corte, previamente definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional serán adjudicadas a la tasa de corte. Los participantes cuya oferta haya sido aprobada pagarán el mismo precio y obtendrán el rendimiento correspondiente a la tasa de corte.

Las ofertas se aprobarán hasta por el monto fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Si el monto adjudicado es inferior al valor acumulado de las ofertas presentadas a la tasa de corte, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

 a) Las ofertas presentadas a una tasa inferior a la tasa de corte, serán aprobadas en su totalidad;

b) La diferencia frente al monto aprobado se prorrateará entre las ofertas presentadas a la misma tasa de corte, con base en el valor nominal de estas.

8. Resultado de la Subasta

Los resultados de la subasta serán comunicados a los Agentes Colocadores el mismo día hábil bancario al de recepción de las ofertas, una vez se cierre la respectiva subasta. Los resultados serán comunicados por el sistema SEBRA, SEN o vía telefónica.

Los resultados se podrán consultar telefónicamente en el Banco de la República, Subgerencia Monetaria y de Reservas o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación.

En la comunicación de los resultados se indicará:

- a) La tasa de corte de la subasta;
- b) El valor costo demandad;
- c) El valor costo aprobado.

9. Cumplimiento

Las ofertas que resulten aprobadas en la subasta deberán ser cumplidas irrevocables el mismo día de su realización. En todo caso, el cumplimiento se debe realizar necesariamente a través del sistema del Depósito Central de Valores del Banco de la República, conforme el procedimiento y dentro del horario establecido por la reglamentación aplicable a este depósito.

Para todos los efectos se considera que el título fue colocado cuando el Banco de la República reciba los recursos correspondientes y el agente haya recibido los títulos en su cuenta. En todo caso, las operaciones de cumplimiento se rigen por el procedimiento establecido por el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República.

La entrega de los respectivos certificados en los cuales consten los derechos de los títulos, se realizará en las oficinas del Banco de la República a través de las cuales las soliciten, previa solicitud del depositante directo.

CAPÍTULO II

"Títulos de Tesorería TES - Clase B" que se coloquen en el mercado primario, destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación

Artículo 5°. Características Generales y Especiales

1. Origen

Los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" con plazo mayor a un (1) año, en adelante TES de Largo Plazo, son títulos de deuda pública interna de la Nación emitidos por el Gobierno Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley 51 de 1990 y demás normas concordantes y pertinentes.

2. Clase y Denominación

Los TES de Largo Plazo son emitidos a tasa fija o variable y denominados en moneda legal colombiana, en dólares de los Estados Unidos de América –USD– o en Unidades de Valor Real –UVR.

3. Conformación de los Títulos

Cada TES de Largo Plazo está conformado por el principal, que será amortizado al final del plazo, y por uno o varios cupones de intereses anuales, según corresponda, v. g. un (1) cupón para los títulos de un año, dos (2) cupones para los de dos años, tres (3) cupones para los de tres años, etc.

4. Moneda de Liquidación y Pago

El principal y los intereses de los TES de Largo Plazo serán pagados en moneda legal colombiana.

5. Plazos de Emisión

Los TES de Largo Plazo son emitidos con plazo de uno o más años calendario. En todo caso, el pago del principal se deberá efectuar con cargo a recursos presupuestales de vigencias fiscales posteriores a aquellas en las cuales se emitan los títulos.

6. Ley de Circulación.

Son títulos "a la orden", libremente negociables en el mercado secundario y cuando corresponda, los cupones de intereses también son libremente negociables. La transferencia de los valores que se encuentren en un depósito centralizado de valores se podrá hacer mediante el simple registro en el Depósito, con la previa orden escrita del titular de los títulos o de su mandatario (artículo 2.14.2.3.1 del Decreto 2555 de 2010).

7. Inscripción

Están inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.

8. Homogeneidad

Las colocaciones sucesivas de TES de Largo Plazo de un determinado plazo de emisión tendrán iguales características de cupón, pago de intereses y de amortización del principal, siempre que su conformación lo permita, y se considerarán como parte de la misma emisión.

9. Descuponamiento

Viernes, 3 de enero de 2014

A voluntad del tenedor, el principal y el(los) cupón(es) de intereses de los TES de Largo Plazo a tasa fija denominados en pesos se podrán negociar en forma separada. Para las otras denominaciones y clases de TES de Largo Plazo no se permitirá el descuponamiento.

10. Rendimientos

Devengan intereses período vencido. La Nación no reconocerá intereses sobre los días no hábiles bancarios que transcurran entre el vencimiento de los títulos y su fecha de pago efectivo, cuando el vencimiento ocurra en días no hábiles bancarios.

En cada emisión, los intereses se calcularán desde el día siguiente al inicio del respectivo período y hasta el día pactado para su pago, empleando como base de conteo 365/365, que corresponde a años de 365 días, de doce (12) meses, con el período de días calendario que corresponda a cada mes, excepto para el mes de febrero, que corresponderá a veintiocho (28) días, inclusive para años bisiestos.

11. Precio

El precio de los TES de Largo Plazo es el valor presente de un título compuesto por el principal y el(los) cupón(es) de intereses equivalentes a cien (100) unidades de valor nominal, descontado a la tasa de rendimiento aprobada en la subasta el día de cumplimiento de la respectiva oferta.

El precio se expresará con tres (3) decimales y será el resultado de la siguiente expresión matemática:

$$\Pr{ecio} = \frac{100}{\left(1 + i_e \right)^{\left[\binom{N-1}{2} + \left(\frac{n}{365}\right)\right]}} + \sum_{k=1}^{N} \frac{100x \ Tasa \ Cup\'on}{\left(1 + i_e \right)^{\left[\binom{k-1}{2} + \left(\frac{n}{365}\right)\right]}}$$

Donde:

Precio: Es el valor presente de un título con valor nominal de 100 unidades des-

contado a una tasa de interés i

Tasa Cupón: Será el porcentaje con el cual se calculan los rendimientos periódicos de

los títulos y corresponde a la tasa facial de los mismos.

i.: Será la tasa de rendimiento efectiva anual de los TES de Largo Plazo

resultante de la subasta (tasa de corte), expresada como porcentaje, con tres (3) decimales.

 n: Será el número de días transcurridos entre la fecha de cumplimiento de la subasta y el próximo pago de intereses del título.

N: Será el número de cupones de intereses del título pendientes de pago en la fecha de cumplimiento de la subasta.

k: Variable que toma valores enteros entre 1 y N.

12. Rendimiento, liquidación de intereses y precio de los TES de Largo Plazo a tasa variable

Los TES de Largo Plazo a tasa variable, cuya tasa de rendimiento está compuesta por la variación del índice de precios al consumidor más un porcentaje de rendimiento adicional o margen, serán denominados en moneda legal; su rendimiento, cupones de intereses y precio se calcularán conforme a continuación se determina:

12.1. Composición del rendimiento

El rendimiento de los TES de Largo Plazo a tasa variable es la tasa compuesta por:

a) El componente inflacionario que corresponde a la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el DANE para el mismo mes en que se realice el cumplimiento de la subasta, y

b) El porcentaje de rendimiento adicional al componente inflacionario o margen. La tasa de rendimiento será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$i_e = (1+IPC)*(1+Margen)-1$$

Donde:

 Será la tasa de rendimiento efectiva anual de los TES de Largo Plazo, expresada como porcentaje.

IPC: Será el componente inflacionario vigente el día de cumplimiento de la subasta.
 Margen: Será el porcentaje de rendimiento aprobado en la subasta, el cual no incorpora el componente inflacionario.

12.2. Forma de liquidación del Cupón de Intereses

Los intereses se liquidan anualmente por periodos vencidos con base en la tasa compuesta por la variación de doce (12) meses del IPC publicado por el DANE para el mismo mes en que se realice el pago de rendimientos más el margen aprobado en la subasta. Si a las 5:30 p. m., del día hábil anterior a la fecha de exigibilidad del pago de los rendimientos, el DANE o la entidad competente no ha publicado oficialmente la variación anual del IPC, se tomará la última variación de doce (12) meses conocida.

La tasa para el cálculo de los cupones de intereses será obtenida con la aplicación de la siguiente fórmula:

Tasa Cupón =
$$(1 + IPC)*(1+Margen) - 1$$

Donde:

Tasa Cupón: Será la tasa de interés con la cual se calculan los rendimientos periódicos de los títulos.

IPC: Será variación de doce (12) meses del índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE, vigente en la fecha de exigibilidad de los rendimientos periódicos de los títulos.

Margen: Será el porcentaje de rendimiento aprobado en la subasta, sin tener en cuenta el componente inflacionario.

12.3. Precio de los TES de Largo Plazo a tasa variable

Para calcular el precio de los TES de Largo Plazo a tasa variable se tomará la misma expresión matemática descrita en el numeral 11 del presente artículo, donde:

Precio: Es el valor presente de un título con valor nominal de 100 unidades descontado a una tasa de interés $^i_{\,\rho^*}$

9

Tasa Cupón: Para efectos del cálculo del precio, el valor tanto del primero como de los siguientes cupones será calculado con base en la tasa compuesta por la variación del IPC de doce (12) meses publicado por el DANE vigente en la fecha de cumplimiento de la subasta, más el margen de rendimiento adicional aprobado en la misma.

i_e: Será la tasa de rendimiento efectiva anual de los TES de Largo Plazo, expresada como porcentaje, como se encuentra definida en el numeral 12.1 del presente artículo.

 n: Será el número de días transcurridos entre la fecha de cumplimiento de la subasta y el próximo pago de intereses del título.

N: Será el número de cupones de intereses del título pendientes de pago en la fecha de cumplimiento de la subasta.

k: Variable que toma valores enteros entre 1 v N.

13. Valor de Expedición

El valor de expedición de los TES de Largo Plazo dependerá de la clase de título a colocar, como se señala a continuación:

13.1. Valor de expedición de los TES de Largo Plazo a Tasa Fija y variable denominados en pesos

Los TES de Largo Plazo denominados en moneda legal colombiana se expedirán en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000) y el valor mínimo del título principal será de quinientos mil pesos (\$500.000) moneda legal colombiana.

13.2. Valor de expedición de TES de Largo Plazo a Tasa Fija denominados en Dólares

Los TES de Largo Plazo denominados en dólares de los Estados Unidos de América se expedirán en múltiplos de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100) y el valor mínimo del título principal será de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000).

13.3. Valor de expedición de TES de Largo Plazo a Tasa Fija denominados en UVR

Los TES de Largo Plazo denominados en Unidades de Valor Real (UVR) se expedirán en múltiplos de mil (1.000) UVR y el valor mínimo del título principal será de diez mil (10.000) UVR.

14. Valor de Liquidación

Los TES de Largo Plazo se liquidarán y pagarán en moneda legal colombiana de acuerdo a la clase y denominación del título. La Nación no reconocerá intereses sobre los días no hábiles bancarios que transcurran entre el vencimiento de los títulos y su fecha de pago efectivo cuando el vencimiento ocurra en días no hábiles bancarios.

El valor de liquidación de los TES de Largo Plazo se obtendrá conforme se señala a continuación:

14.1. Valor de liquidación de TES de Largo Plazo a Tasa Fija y variable Denominados en Pesos

El valor de liquidación en moneda legal colombiana de los TES de Largo Plazo a tasa fija y variable denominados en pesos será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, dividiendo este último en cien (100).

$14.2.\,Valor\,de\,liquidaci\'on\,de\,TES\,de\,Largo\,Plazo\,a\,Tasa\,Fija\,de no minados\,en\,d\'olares$

El valor de liquidación en moneda legal colombiana de los TES de Largo Plazo a tasa fija denominados en dólares será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, dividiendo este último en cien (100) y, por la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente el día de cumplimiento de las ofertas.

14.3. Valor de liquidación de TES de Largo Plazo a Tasa Fija denominados en UVR

El valor de liquidación en moneda legal colombiana de los TES de Largo Plazo a tasa fija denominados en UVR será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, dividiendo este último en cien (100), y por la UVR vigente el día de cumplimiento de las ofertas.

15. Expedición y Administración

Los TES de Largo Plazo, tanto el principal como los cupones de intereses, serán expedidos y administrados exclusivamente a través del Depósito Central de Valores (DCV) del Banco de la República y por tanto les serán aplicables las disposiciones pertinentes del mismo.

El Banco de la República actúa únicamente en calidad de administrador de los títulos y en ningún caso como garante de los mismos.

Los costos que se causen por el uso del Depósito Central de Valores (DCV) serán pagados por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

16. Prescripción de Derechos

La prescripción de los derechos incorporados en los TES de Largo Plazo y la caducidad de las acciones judiciales para exigir tales derechos se regirán por las normas legales vigentes y especialmente por lo establecido en el artículo 17 de la Ley 185 de 1995.

17. Tratamiento Tributario de los Rendimientos

Sobre los intereses que generen los títulos, el Depósito Central de Valores (DCV) del Banco de la República realizará la respectiva retención en la fuente de acuerdo con las normas legales vigentes. De igual forma, si se colocan primariamente con descuento, el Banco de la República efectuará la retención en la fuente a que haya lugar por concepto del descuento sobre los rendimientos financieros.

Artículo 6°. Formas de Colocación en el Mercado Primario de los "Títulos de Tesorería TES Clase B", destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

1. Formas de colocación

Los TES podrán ser colocados en el mercado primario en las siguientes formas:

1.1. Colocación por subasta

Mediante este mecanismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional convocará a los agentes colocadores autorizados del mercado público de valores para presentar ofertas en términos de tasa de rendimiento y monto para cada uno de los TES de Largo Plazo a colocar. Una vez establecidas las condiciones de tasa de rendimiento y precio de los títulos, de acuerdo a la modalidad de la subasta, se adjudicarán las ofertas hasta satisfacer el cupo de colocación anunciado previamente.

1.2. Colocación por Operación Forzosa

Se denomina colocación Forzosa aquella suscripción de TES de Largo Plazo en el mercado primario por parte de las entidades públicas con excedentes de liquidez originados en la administración de recursos propios.

Las entidades obligadas a invertir sus excedentes de liquidez en TES de Largo Plazo del mercado primario serán las descritas en el Capítulo I del Decreto 1525 de 2008 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Las condiciones de colocación de los TES de Largo Plazo por Operación Forzosa serán las determinadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con las condiciones de mercado de los TES de Largo Plazo vigentes al momento de la suscripción.

1.3. Colocación por Operación Convenida

Se denomina colocación convenida aquella suscripción de TES de Largo Plazo en el mercado primario realizada con recursos públicos por parte de los administradores de recursos públicos y de las entidades públicas a las cuales les han sido aceptados sus excedentes de liquidez en moneda nacional por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades con las cuales se podrán suscribir los TES de Largo Plazo del mercado primario mediante colocación Convenida serán todas aquellas entidades públicas diferentes a las descritas en el Capítulo I del Decreto 1525 de 2008. Tratándose de personas distintas a entidades públicas, podrán hacerlo las que administren recursos públicos, en los términos del primer inciso de este numeral.

También se entienden como colocaciones por operación Convenida la suscripción y entrega de los TES de Largo Plazo a beneficiarios de sentencias y conciliaciones judiciales conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y demás normas concordantes.

Las condiciones de colocación de los TES de Largo Plazo por colocación Convenida serán las determinadas por :a Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con las condiciones de mercado de los TES de Largo Plazo vigentes al momento de la suscripción.

2. Recompra Anticipada

Los TES de Largo Plazo no se podrán colocar con derecho de recompra anticipada.

Artículo 7º. Procedimiento de Colocación por Subasta en el Mercado Primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B", destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

1. Agentes Colocadores

Los Agentes Colocadores de los TES de Largo Plazo por el mecanismo de subasta, son los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras y las sociedades comisionistas de bolsa participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública y que hayan sido designados como Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público v Tesoro Nacional, para la respectiva vigencia.

2. Tipo de Subasta

Las subastas serán de tipo "holandés" en las cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional establecerá las reglas para definir la tasa de corte y, dependiendo del cupo de colocación anunciado, se adjudicarán las ofertas cuya tasa sea menor o igual a esta.

3. Características de las Emisiones a Subastar

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional definirá, con anterioridad al día de convocatoria de la subasta, la fecha de emisión de los títulos a subastar. Así mismo, determinará el monto, el cupón de intereses y el período de duración de cada emisión. El cupón de intereses no se podrá modificar hasta la fecha de cierre de la emisión. Una vez agotado el monto de una emisión, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional anunciará la apertura de una nueva emisión o la ampliación del monto inicial.

4. Convocatoria de la Subasta

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional definirá para cada semana monetaria la fecha, los plazos y los montos en términos de valor de giro a subastar. El Banco de la República anunciará oportunamente las condiciones de monto y período de los TES de Largo Plazo a subastar, de acuerdo con instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. La información anterior se anunciará vía SEBRA o, en caso de fallas en la comunicación de este sistema, se recurrirá a medios alternos de publicación que determine el Banco de la República o la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. Cronograma de las Subastas

Las subastas de TES de Largo Plazo se realizarán preferiblemente de acuerdo con el siguiente cronograma:

 a) Para TES de Largo Plazo a tasa fija denominados en pesos, las subastas se podrán realizar los miércoles de la segunda y cuarta semanas monetarias.

b) Para TES de Largo Plazo a tasa fija denominados en dólares, las subastas se podrán realizar los miércoles de la primera semana monetaria.

c) Para TES de Largo Plazo a tasa fija denominados en UVR, las subastas se podrán realizar los miércoles de la primera y tercera semana monetaria.

d) Para TES de Largo Plazo a tasa variable denominados en pesos, las subastas se podrán realizar los miércoles de la primera semana monetaria.

En caso de que el día de la subasta corresponda a un día no hábil bancario, la subasta se realizaría al siguiente día hábil.

Se entiende por día no hábil bancario aquel en el cual el Banco de la República o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no presten sus servicios.

6. Reglas para la Presentación de Ofertas

Las ofertas presentadas por los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado serán consideradas en firme y su presentación se deberá hacer con el lleno de los requisitos que a continuación se determinan:

6.1. Contenido de las Ofertas

Cada oferta deberá contener la siguiente información:

 a) El valor nominal de los títulos que se desean suscribir, teniendo en cuenta en cada caso los valores mínimos de expedición.

b) La tasa de interés efectiva anual o el margen, según el caso (para TES de Largo Plazo en pesos, dólares o UVR) a la cual se desean suscribir los títulos.

c) La ciudad en la cual se dará cumplimiento a la operación.

Cada Creador de Mercado y Aspirante a Creador de Mercado podrá presentar varias ofertas

No obstante, ninguna entidad podrá presentar una o más ofertas cuyo valor de liquidación total supere la cuantía del cupo anunciado previamente por el Banco de la República. En el caso de que ello suceda, la(s) última(s) oferta(s) presentada(s) que exceda(n) dicho cupo será(n) anulada(s).

De igual manera, ninguna entidad podrá presentar ofertas cuyo diferencial entre la tasa mínima y máxima de sus ofertas supere el diferencial máximo de tasas que previamente haya determinado la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se anularán las ofertas que excedan dicho diferencial de tasas.

Adicionalmente, si las ofertas se realizan a través del mecanismo alterno se podrán presentar hasta tres (3) ofertas por título a subastar.

6.2. Cuantía de las Ofertas

La cuantía mínima de cada oferta por agente colocador según el título a subastar será:

a) Para TES de Largo Plazo a tasa fija y variable denominados en pesos, de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) moneda legal colombiana.

b) Para títulos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

c) Para títulos denominados en UVR, de un millón (1.000.000) de UVR.

En todo caso, el monto máximo de cada oferta estará limitado al valor amparado por la Póliza Global Bancaria del Banco de la República.

6.3. Horario de Presentación

El horario para la presentación de las ofertas será de 9:30 a. m. a 10:00 a. m., del día en el cual se realice la subasta.

6.4. Forma de Presentación

El Banco de la República recibirá vía SEBRA, por el aplicativo de subastas, las ofertas de los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado en los horarios indicados anteriormente, las cuales no podrán ser modificadas ni revocadas.

Cuando un Agente Colocador no pueda presentar sus ofertas vía SEBRApor el aplicativo de subastas, eventualidad que solamente aplica cuando se presenten fallas en el sistema y previo a reportar la misma al Centro de Soporte Informático del Banco de la República en el teléfono 3430611 o 3431111 Ext. 2000, podrá presentarlas a la misma entidad usando uno de los siguientes mecanismos, en su respectivo orden:

a) Por teléfono, utilizando el procedimiento establecido para transmisión segura de datos y claves suministradas por el "*Token*", para lo cual se identificarán con el respectivo *login* de usuario y la clave electrónica asignada por el Banco de la República.

b) Por facsímile, enviando el "Formato para Presentación de Ofertas" suministrado por el Banco de la República (anexo en el artículo 12 de la presente Resolución) debidamente diligenciado y previa autorización del jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, a los siguientes números en Bogotá:

2840228, 343, 0342, 3344187

c) Por comunicación escrita, adjuntando el "Formato para Presentación de Ofertas" (anexo en el artículo 12 de la presente resolución) debidamente diligenciado y previa autorización del jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, al Banco de la República – Subgerencia Monetaria y de Reservas (Carrera 7ª #14-78, piso 4°).

7. Adjudicación en la Subasta

Las ofertas cuya tasa se encuentre dentro del rango inferior o igual a la tasa de corte, previamente definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional serán adjudicadas a la tasa de corte. Los participantes cuya oferta haya sido aprobada pagarán el mismo precio y obtendrán el rendimiento correspondiente a la tasa de corte.

Las ofertas se aprobarán hasta por el monto fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Si el monto adjudicado es inferior al valor acumulado de las ofertas presentadas a la tasa de corte, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Las ofertas presentadas a una tasa inferior a la tasa de corte serán aprobadas en su totalidad.

b) La diferencia frente al monto aprobado se prorrateará entre las ofertas presentadas a la misma tasa de corte, con base en el valor de liquidación de estas.

8. Resultado de la subasta

Los resultados de la subasta serán comunicados a los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado el mismo día hábil bancario al de recepción de las ofertas, una vez se cierre la respectiva subasta. Los resultados serán comunicados por el sistema SEBRA. SEN o vía telefónica.

Los resultados se podrán consultar telefónicamente en el Banco de la República, Subgerencia Monetaria y de Reservas o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación.

En la comunicación de los resultados se indicará:

- a) La tasa de corte de la subasta
- b) El valor costo demandado
- c) El valor costo aprobado.

9. Cumplimiento

Las ofertas que resulten aprobadas en la subasta deberán ser cumplidas irrevocablemente el mismo día de su realización. En todo caso, el cumplimiento se debe realizar necesariamente a través del sistema del Depósito Central de Valores del Banco de la República, conforme el procedimiento y dentro del horario establecido por la reglamentación aplicable a este depósito.

Para todos los efectos se considera que el título fue colocado cuando el Banco de la República reciba los recursos correspondientes y el agente haya recibido los títulos en su cuenta. En todo caso, las operaciones de cumplimiento se rigen por el procedimiento establecido por el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República.

La entrega de los respectivos certificados en los cuales consten los derechos de los títulos, se realizará en las oficinas del Banco de la República a través de las cuales las soliciten, previa solicitud del depositante directo.

Artículo 8°. Procedimiento de Colocación por Subasta No Competitiva en el Mercado Primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B", destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

1. Definición

La Subasta No Competitiva es una colocación de títulos en un monto adicional a una subasta, en la cual los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado designados según las disposiciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, pueden adquirir un valor adicional de los TES de la misma clase de los adjudicados, conforme la distribución que se establece en la presente Resolución.

2. Convocatoria de una Subasta No Competitiva

Se procederá a convocar una Subasta No Competitiva por el cien por ciento (100%) del cupo anunciado en la subasta, siempre y cuando el monto ofertado haya sido de por lo menos el cien por ciento (100%) del cupo convocado en primera vuelta.

Si el porcentaje de ofertas es inferior al señalado anteriormente, no procederá la convocatoria de la Subasta No Competitiva.

3. Distribución del Cupo de la Subasta No Competitiva

La Colocación No Competitiva se distribuirá entre Creadores y Aspirantes a Creadores de Mercado que hayan sido adjudicados en la subasta, el cual quedará así:

3.1. Primer Cupo No Competitivo

Será hasta por el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto anunciado en la subasta para cada título y se distribuirá en forma exclusiva entre los Creadores de Mercado en proporción al monto adjudicado en la misma, excluyendo de este cálculo el monto adjudicado a los Aspirantes a Creadores de Mercado.

3.2. Segundo Cupo No Competitivo

Será hasta por el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto anunciado en la subasta para cada título, distribuido entre los Creadores y Aspirantes a Creadores de Mercado adjudicados en la misma y que se encuentren dentro de los diez (10) primeros lugares del puntaje obtenido en la medición de la labor y desempeño de los componentes del Primer Escalón del Mercado Secundario y por Presencia en Pantalla, en adelante *Ranking* Secundario o RS, acumulado desde el inicio de cada período de calificación y hasta el mes anterior a la convocatoria de la subasta.

La medición de la labor y desempeño de los componentes del Primer Escalón de Mercado Secundario y Presencia en Pantalla se efectuará conforme lo establecido en la Resolución 4161 de 2012 de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o las demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Para realizar el cálculo del *Ranking* Secundario del mes de enero de cada período de calificación, se tomarán los valores acumulados de Mercado Secundario y de Presencia en Pantalla obtenidos al cierre del período de calificación anterior.

Una vez establecido el *Ranking* Secundario y después de adjudicada la subasta, se procederá a determinar si dentro de los diez (10) primeros lugares existen Creadores y Aspirantes a Creadores de Mercado adjudicatarios en la misma, en adelante Entidades Adjudicatarias en la Subasta o EAS.

Con base en el puntaje obtenido por las Entidades Adjudicatarias en la Subasta, el Segundo Cupo de la Subasta No Competitiva para cada EAS será el resultado de multiplicar el valor total del segundo cupo no competitivo por el puntaje obtenido de esa entidad, dividido entre la suma de los puntajes obtenidos por todas las EAS, así:

Cupo EAS = Total Segundo Cupo
$$x \left(\frac{Puntajes xRS}{\sum Puntajes RS} \right)$$

Donde:

Cupo EAS: Corresponderá al monto que cada Entidad Adjudicataria en la

Subasta podrá ofertar como segundo cupo no competitivo.

Total Segundo Cupo: Corresponderá al valor total del segundo cupo no competitivo.

Puntaje RS: Corresponderá al puntaje de Ranking Secundario de la respectiva

Entidad Adjudicataria en la Subasta.

Puntajes RS: Corresponderá a los puntajes de Ranking Secundario de todas las

Entidades Adjudicatarias en la Subasta.

4. Presentación de Ofertas

Cada entidad habilitada para participar en la Subasta No Competitiva podrá enviar una única oferta por cada clase de título a adjudicar.

La presentación de ofertas en la Subasta No Competitiva se efectuará a los doce (12) días calendario siguientes a la realización de la respectiva subasta, en el horario de 12:30 m. a 1:00 p. m. En caso de que ese día sea no hábil bancario, la presentación de ofertas se efectuará al día hábil bancario siguiente.

Las ofertas se presentarán siguiendo el mismo procedimiento utilizado para las subastas y descrito en el numeral 6.4 del artículo 7 de la presente Resolución.

5. Tasa de Rendimiento

La tasa de rendimiento para la Subasta No Competitiva será la tasa calculada por el sistema proveedor de información para valoración de inversiones Infovalmer con base en las operaciones realizadas el día de la subasta.

6. Adjudicación

La adjudicación de la Subasta No Competitiva se hará por el valor ofertado en la misma. No obstante lo anterior, en el evento en el cual el valor nominal de una oferta sea inferior al valor mínimo de expedición del título según su respectiva clase y denominación, no habrá lugar a la adjudicación de la respectiva Subasta No Competitiva y por ende no habrá lugar a la expedición de los correspondientes títulos.

7. Resultado

El resultado de la Subasta No Competitiva será comunicado a los Creadores y Aspirantes a Creadores de Mercado una vez cerrada la respectiva colocación el mismo día hábil bancario de recepción de ofertas, ya sea por SEBRA, SEN o vía telefónica. Los resultados podrán ser consultados en el Banco de la República, Subgerencia Monetaria y de Reservas o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación.

8. Cumplimiento

La fecha de cumplimiento de la Subasta No Competitiva será el mismo día hábil bancario de presentación de las respectivas ofertas. En todo caso, el cumplimiento se debe realizar necesariamente a través del sistema del Depósito Central de Valores (DCV) del Banco de la República, conforme el procedimiento y dentro del horario establecido por la reglamentación aplicable a este depósito.

CAPÍTULO III

"Títulos de Tesorería TES – Clase B" que se coloquen en el mercado primario, para regular la liquidez de la economía

Artículo 9°. Características Generales y Especiales

1. Origer

Los "Títulos de Tesorería TES – Clase B" que se coloquen en el mercado primario para regular la liquidez de la economía, son títulos de deuda pública interna de la Nación, emitidos por el Gobierno Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo establecido en la Ley 51 de 1990 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

2. Clase y Denominación

Los "Títulos de Tesorería TES – Clase B para regular la liquidez de la economía" son títulos que podrán ser emitidos a descuento, o emitidos a tasa fija y denominados en moneda legal colombiana.

3. Conformación de los títulos

Cuando sean emitidos a descuento, los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" estarán conformados únicamente por el principal, que será amortizado al final del plazo, cuando sean emitidos a tasa fija, estarán conformados por el principal, que será amortizado al final del plazo, y por uno o varios cupones de intereses anuales, según corresponda, v. g. un (1) cupón para los títulos de un año, dos (2) cupones para los de dos años, tres (3) cupones para los de tres años, etc.

4. Moneda de liquidación y pago

El valor nominal de los "Títulos de Tesorería TES – Clase B para regular la liquidez de la economía" será liquidado y pagado en moneda legal colombiana.

5. Plazos de emisión

Cuando sean emitidos a descuento, los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" tendrán un plazo igual o inferior a un (1) año y no menor a treinta (30) días, cuando sean emitidos a tasa fija o a tasa variable tendrán plazos de uno (1) o más años calendario.

6. Ley de circulación

Son títulos "a la orden", libremente negociables en el mercado secundario. La transferencia de los valores que se encuentren en un depósito centralizado de valores se podrá hacer mediante el simple registro en el Depósito, con la previa orden escrita del titular de los títulos o de su mandatario (Artículo 2.14.2.3.1 del Decreto 2555 de 2010).

7. Inscripción

Están inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.

8. Homogeneidad

Las colocaciones sucesivas de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía", de un determinado plazo de emisión tendrán iguales características de emisión y de amortización del principal y se considerarán como parte de la misma emisión.

9. Descuponamiento

Cuando sean emitidos a tasa fija, y a voluntad del tenedor, el principal y el(los) cupón(es) de intereses de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía", se podrán negociar en forma separada.

10. Rendimientos

Cuando sean emitidos a tasa fija, los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía", devengarán intereses período vencido. La Nación no reconocerá intereses sobre los días no hábiles bancarios que transcurran entre el vencimiento de los títulos y su fecha de pago efectivo, cuando el vencimiento ocurra en días no hábiles bancarios.

En cada emisión, los intereses se calcularán desde el día siguiente al inicio del respectivo período y hasta el día pactado para su pago, empleando como base de conteo 365/365, que corresponde a años de 365 días, de doce (12) meses, con el período de días calendario que corresponda a cada mes, excepto para el mes de febrero, que corresponderá a veintiocho (28) días, inclusive para años bisiestos.

Cuando sean emitidos a descuento, el precio de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" será el valor presente de un título compuesto únicamente por el principal, equivalente a cien (100) unidades de valor nominal, descontado a la tasa de rendimiento aprobada en la subasta el día de cumplimiento de la respectiva

El precio se expresará con tres (3) decimales y será el resultado de la siguiente expresión matemática:

$$Precio = \frac{100}{\left(1 + i_e\right)^{\left(\frac{n}{365}\right)}}$$

Precio: Es el valor presente de un título con valor nominal de 100 unidades descontado a una tasa de interés i

Será la tasa de rendimiento efectiva anual resultante de la subasta (tasa de corte) con la cual se descuenta el valor del principal de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía", expresada como porcentaje, con tres (3) decimales.

Será el número de días que transcurran entre la fecha de cumplimiento de la subasta y la de vencimiento del título.

Cuando sean emitidos a tasa fija, el precio de los "Títulos de Tesorería TES – Clase B para regular la liquidez de la economía" será el valor presente de un título compuesto por el principal y el(los) cupón(es) de intereses equivalentes a cien (100) unidades de valor nominal, descontado a la tasa de rendimiento aprobada en la subasta el día de cumplimiento de la respectiva oferta.

El precio se expresará con tres (3) decimales y será el resultado de la siguiente expresión matemática:

$$\text{Precio} = \frac{100}{\left(1 + i_{\epsilon} \int_{1}^{(N-1) + \left(\frac{n}{365}\right)} \right]} + \sum_{k=1}^{N} \frac{100x \ Tasa \ Cup\'{o}n}{\left(1 + i_{\epsilon} \int_{1}^{(k-1) + \left(\frac{n}{365}\right)} \right]}$$

Donde:

Es el valor presente de un título con valor nominal de 100 unidades des-Precio:

contado a una tasa de interés $^{i}_{e}$.

Tasa Cupón: Será el porcentaje con el cual se calculan los rendimientos periódicos de

los títulos y corresponde a la tasa facial de los mismos.

Será la tasa de rendimiento efectiva anual de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" resultante de la subasta (tasa de corte), expresada como porcentaje, con tres (3) decimales.

Será el número de días transcurridos entre la fecha de cumplimiento de n:

la subasta y el próximo pago de intereses del título. Será el número de cupones de intereses del título pendientes de pago en

N: la fecha de cumplimiento de la subasta.

Variable que toma valores enteros entre 1 y N. k:

12. Valor de Expedición

Los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" se expedirán en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000) y el valor mínimo de expedición del principal será de quinientos mil pesos (\$500.000) moneda legal colombiana.

13. Valor de Liquidación

Los "Títulos de Tesorería TES – Clase B para regular la liquidez de la economía" se liquidarán y pagarán en moneda legal colombiana y su valor será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, dividiendo este último en cien (100). La Nación no reconocerá intereses sobre los días no hábiles bancarios que transcurran entre el vencimiento de los títulos y su fecha de pago efectivo cuando el vencimiento ocurra en días no hábiles bancarios.

14. Expedición y Administración

Los "Títulos de Tesorería TES – Clase B para regular la liquidez de la economía", tanto el principal como los cupones de intereses, serán expedidos y administrados exclusivamente a través del Depósito Central de Valores (DCV) del Banco de la República y por tanto les serán aplicables las disposiciones pertinentes del mismo.

El Banco de la República actúa únicamente en calidad de administrador de los títulos y en ningún caso como garante de los mismos.

Los costos que se causen por el uso del Depósito Central de Valores (DCV) serán pagados por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

15. Prescripción de derechos

La prescripción de los derechos incorporados en los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" y la caducidad de las acciones judiciales para exigir, tales derechos se regirán por las normas legales vigentes y especialmente por lo establecido en el artículo 17 de la Ley 185 de 1995

16. Tratamiento tributario del descuento y de los rendimientos

Cuando sean emitidos a descuento, el Depósito Central de Valores (DCV) del Banco de la República realizará la retención en la fuente de acuerdo con las normas legales vigentes sobre el descuento que generen los títulos.

Cuando sean emitidos a tasa fija, el Depósito Central de Valores (DCV) del Banco de la República realizará la retención en la fuente de acuerdo con las normas legales vigentes sobre los intereses que generen los títulos. De igual forma, si se colocan primariamente con descuento, el Banco de la República efectuará la retención en la fuente a que haya lugar por concepto del descuento sobre los rendimientos financieros.

Artículo 10. Formas de colocación en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B" que se coloquen en el mercado primario, para regular la liquidez de la economía.

1. Formas de colocación

Los "Títulos de Tesorería TES – Clase B para regular la liquidez de la economía" podrán ser colocados en el mercado primario en las siguientes formas:

1.1. Colocación por subasta

Mediante este mecanismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional convocará a los agentes colocadores autorizados del mercado público de valores para presentar ofertas en términos de tasa de rendimiento y monto para cada uno de los "Títulos de Tesorería TES – Clase B para regular la liquidez de la economía" a colocar. Una vez establecidas las condiciones de tasa de rendimiento y precio de los títulos, de acuerdo a la modalidad de la subasta, se adjudicarán las ofertas hasta satisfacer el cupo de colocación anunciado previamente.

1.2. Colocación por Operación Convenida

Se denomina colocación Convenida aquella suscripción de "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" en el mercado primario realizada con recursos públicos por parte de los administradores de recursos públicos y de las entidades públicas a las cuales les han sido aceptados sus excedentes de liquidez en moneda nacional por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades con las cuales se podrán suscribir los "Títulos de Tesorería TES – Clase B para regular la liquidez de la economía" del mercado primario mediante colocación Convenida serán todas aquellas entidades públicas diferentes a las descritas en el Capítulo I del Decreto 1525 de 2008. Tratándose de personas distintas a entidades públicas, podrán hacerlo las que administren recursos públicos, en los términos del primer inciso de este numeral.

Las condiciones de colocación de los "Títulos de Tesorería TES – Clase B para regular la liquidez de la economía" por colocación Convenida serán las determinadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con las condiciones de mercado de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" vigentes al momento de la suscripción.

2. Recompra anticipada

Los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" no se podrán colocar con derecho de recompra anticipada.

Artículo 11. Procedimiento de colocación por subasta en el mercado primario de los "Títulos de Tesorería TES – Clase B" que se coloquen en el mercado primario, para regular la liquidez de la economía.

1. Agentes colocadores

Los Agentes Colocadores de los "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" por el mecanismo de subasta son los agentes autorizados para la realización de Operac lones de Mercado Abierto (OMA) con el Banco de la República.

Las subastas serán de tipo "holandés" en las cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional establecerá las reglas para definir la tasa de corte y, dependiendo del cupo de colocación anunciado, se adjudicarán las ofertas cuya tasa sea menor o igual a esta.

3. Características de las emisiones a subastar

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional definirá, con anterioridad al día de convocatoria de la subasta, la fecha de emisión de los títulos a subastar. Así mismo, determinará el monto y el período de duración de cada emisión. Una vez agotado el monto de una emisión, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional anunciará la apertura de una nueva emisión o la ampliación del monto inicial.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional definirá para cada semana monetaria la fecha, los plazos y los montos en términos de valor de giro a subastar. El Banco de la República anunciará oportunamente las condiciones de monto y período de los "Títulos de Tesorería TES – Clase B para regular la liquidez de la economía" a subastar. La información anterior se anunciará vía SEBRA o. en caso de fallas en la comunicación de este sistema, se recurrirá a medios alternos de publicación que determine el Banco de la República o la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. Cronograma de las subastas

Las subastas de los "Títulos de Tesorería TES – Clase B para regular la liquidez de la economía" se realizarán preferiblemente los jueves de cada semana monetaria. En caso de que el día de la subasta corresponda a un día no hábil bancario, la subasta se realizaría al siguiente día hábil.

Se entiende por día no hábil bancario aquel en el cual el Banco de la República o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no presten sus servicios.

6. Reglas para la presentación de ofertas

Las ofertas presentadas por los Agentes Colocadores serán consideradas en firme y su presentación se deberá hacer con el lleno de los requisitos que a continuación se determinan:

6.1. Contenido de las ofertas

Cada oferta deberá contener la siguiente información:

- a) El valor nominal de los títulos que se desean suscribir, teniendo en cuenta el valor mínimo de expedición.
 - b) La tasa de interés efectiva anual a la cual se desea suscribir los títulos.
 - c) La ciudad en la cual se dará cumplimiento a la operación.

Cada Agente Colocador podrá presentar varias ofertas. No obstante, ninguna entidad podrá presentar una o más ofertas cuyo valor nominal total supere la cuantía del cupo anunciado previamente por el Banco de la República. En el caso de que ello suceda, la(s) última(s) oferta(s) presentada(s) que exceda(n) dicho cupo será(n) anulada(s).

De igual manera, ninguna entidad podrá presentar ofertas cuyo diferencial entre la tasa mínima y máxima de sus ofertas supere el diferencial máximo de tasas que previamente haya determinado la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se anularán las ofertas que excedan dicho diferencial de tasas.

Adicionalmente, si las ofertas se realizan a través del mecanismo alterno se podrán presentar hasta tres (3) ofertas por título a subastar.

6.2. Cuantía de las ofertas

La cuantía mínima de cada oferta por agente colocador será de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) moneda legal colombiana.

En todo caso, el monto máximo de cada oferta estará limitado al valor amparado por la Póliza Global Bancaria del Banco de la República.

6.3. Horario de presentación

El horario para la presentación de las ofertas será de 9:30 a. m. a 10:00 a. m., del día en el cual se realice la subasta.

6.4. Forma de presentación

El Banco de la República recibirá vía SEBRA, por el aplicativo de subastas, las ofertas de los Agentes Colocadores en los horarios indicados anteriormente, las cuales no podrán ser modificadas ni revocadas.

Cuando un Agente Colocador no pueda presentar sus ofertas vía SEBRA por el aplicativo de subastas, eventualidad que solamente aplica cuando se presenten fallas en el sistema y previo a reportar la misma al Centro de Soporte Informático del Banco de la República en el teléfono 3430611 o 3431111 Ext. 2000, podrá presentarlas a la misma entidad usando uno de los siguientes mecanismos, en su respectivo orden:

a) Por teléfono, utilizando el procedimiento establecido para transmisión segura de datos y claves suministradas por el "Token", para lo cual se identificarán con el respectivo login de usuario y la clave electrónica asignada por el Banco de la República.

b) Por facsímile, enviando el "Formato para Presentación de Ofertas" suministrado por el Banco de la República (Anexo en el artículo 12 de la presente Resolución) debidamente diligenciado y previa autorización del jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, a los siguientes números en Bogotá:

2840228, 3430342, 3344187

c) Por comunicación escrita, adjuntando el "Formato para Presentación de Ofertas" (Anexo en el artículo 12 de la presente Resolución) debidamente diligenciado y previa autorización del jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, al Banco de la República - Subgerencia Monetaria y de Reservas (Carrera 7ª # 14-78, piso 4°).

7. Adjudicación en la subasta

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional adjudicará la subasta a aquellas ofertas cuya tasa sea igual o inferior a la tasa de corte definida por el Banco de la República. Los participantes cuya oferta haya sido aprobada pagarán el mismo precio y obtendrán el rendimiento correspondiente a la tasa de corte.

Las ofertas se aprobarán hasta por el monto fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Si el monto adjudicado es inferior al valor acumulado de las ofertas presentadas a la tasa de corte, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Las ofertas presentadas a una tasa inferior a la tasa de corte serán aprobadas en su totalidad.

b) La diferencia frente al monto aprobado se prorrateará entre las ofertas presentadas a la misma tasa de corte, con base en el valor nominal de estas.

8. Resultado de la subasta

Los resultados de la subasta serán comunicados a los Agentes Colocadores el mismo día hábil bancario al de recepción de las ofertas, una vez se cierre la respectiva subasta. Los resultados serán comunicados por el sistema SEBRA, SEN o vía telefónica.

Los resultados se podrán consultar telefónicamente en el Banco de la República, Subgerencia Monetaria y de Reservas o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación.

En la comunicación de los resultados se indicará:

- a) La tasa de corte de la subasta;
- b) El valor costo demandado:
- c) El valor costo aprobado.

9. Cumplimiento

Las ofertas que resulten aprobadas en la subasta deberán ser cumplidas irrevocablemente el mismo día de su realización. En todo caso, el cumplimiento se debe realizar necesariamente a través del sistema del Depósito Central de Valores del Banco de la República, conforme el procedimiento y dentro del horario establecido por la reglamentación aplicable a este depósito.

Para todos los efectos se considera que el título fue colocado cuando el Banco de la República reciba los recursos correspondientes y el agente haya recibido los títulos en su cuenta. En todo caso, las operaciones de cumplimiento se rigen por el procedimiento establecido por el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República.

La entrega de los respectivos certificados en los cuales consten los derechos de los títulos, se realizará en las oficinas del Banco de la República a través de las cuales las soliciten, previa solicitud del depositante directo.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales y vigencia

Artículo 12. Formato para presentación de ofertas en la colocación por subasta.

Las ofertas que se presenten vía facsímile o en forma escrita se deberán realizar utilizando el siguiente formato:

FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

100000000000000000000000000000000000000	Control of the contro		Formulario Número		
Ano	Mes	Dia			
		Títulos a Sus	cribir		
izo a Tasa Fija	en	TES de La	argo Plazo a Tasa Fija en UVR		
TES de Largo Plazo a Tasa Fija en Dólares			TES de Largo Plazo a Tasa Variable en Pesos		
20					
		Intermedia	rio		
Nombre;			NIT;		
Ciudad de Cumplimiento:			Teléfono:		
	izo a Tasa Fija zo	Año Mes uzo a Tasa Fija en uzo a Tasa Fija en	Año Mes Día Titulos a Sus IZO a Tasa Fija en TES de La IZO a Tasa Fija en TES de La IZO a Tasa Fija en ITES de La IZO Intermedia		

Fecha de Vencimiento	Plazo	Tasa EA	Valor Nominal
1	otal		HICA T-IL

En caso de aceptación de esta(s) oferta(s) nos comprometemos a cumplirla(s) irrevocablemente en lo términos y fechas aquí señalados sujetándonos estrictamente a lo dispuesto en las normas vigentes.

Artículo 13. Consecuencias de incumplimiento en la colocación de "Títulos de Tesorería TES – Clase B" del Mercado Primario.

1. Consecuencias de incumplimiento en colocación por subasta

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución 4161 de 2012 de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sus modificaciones y adiciones, ante el incumplimiento de una oferta por parte de un Agente Colocador mediante el mecanismo de Subasta, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público se podrá abstener de contratar la colocación de TES por subastas con la entidad en cuestión durante el plazo remanente del año calendario en curso y los dos (2) siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá a tomar las medidas que considere pertinentes en relación con la entidad en cuestión.

${\bf 2.} \ Consecuencia \ de incumplimiento \ en \ colocaci\'on \ por \ operaci\'on \ forzosa \ o \ convenida$

Sin perjuicio de las medidas que pueda tomar fa Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con la entidad pública que haya incumplido una operación de colocación, se procederá a informar a los organismos de control fiscal y disciplinario para que conozcan del caso e indaguen sobre los procedimientos internos de manejo de recursos públicos.

Artículo 14. Vigencias y derogatorias.

Nombre Persona Autorizada

La presente Resolución deroga las Resoluciones 0208 de 2013 y 0770 de 2013, de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás normas que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2013.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional (E),

Francisco Manuel Lucero Campaña.

Firma Persona Autorizada

RESOLUCIÓN NÚMERO 0073 DE 2013

(diciembre 31)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), para la vigencia fiscal 2013.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 005 del 27 de diciembre de 2012 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013.

Que la Subgerente de Soporte Corporativo de Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), mediante Comunicación número 20132300059281 de 30 de diciembre de 2013, solicitó una modificación al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa por valor de \$18.923.245.899

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación mediante Comunicaciones sin número, ni fecha y 20134340964701 del 31 de diciembre de 2013, emitieron concepto favorable para la modificación presupuestal solicitada por la Empresa.

Que la Jefe de Presupuesto de Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2451 del 27 de diciembre de 2013, que ampara la presente modificación presupuestal.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación.

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de Ingresos y Gastos de Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), así:

REDUCCIÓN

INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES \$18.923.245.899
TOTAL INGRESOS + DISP. INICIAL \$18.923.245.899

GASTOS

INVERSIÓN \$18.923.245.899 TOTAL GASTOS + DISP. FINAL \$18.923.245.899

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2013.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C.F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 9 1175 DE 2013

(diciembre 31)

por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria General del Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 181506 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 2715 de 2012, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2013, establecido mediante Ley 1593 de 2012, detalla las apropiaciones, clasifica y define los gastos, asignando una partida por valor de \$1.621.000.000.000, correspondiente a la distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico.

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las Zonas No Interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas

Que el artículo 10 del Decreto 847 de 2001 indicó que el Ministerio de Minas y Energía definirá los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que mediante Resoluciones 182138 de 2007 y 180069 de 2008, el Ministerio de Minas y Energía determinó las condiciones para el otorgamiento de los subsidios a los usuarios del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas.

Que durante el periodo comprendido entre enero de 2012 y septiembre de 2013, este Ministerio se ha abstenido parcialmente de girar, a través de los prestadores del servicio de energía eléctrica en las ZNI, los subsidios por menores tarifas a los usuarios de dichas zonas, dado que en el SUI se observaba información incompleta. Adicionalmente, se encontraba en proceso de diseño y estructuración, la metodología por parte de la Dirección de Energía Eléctrica, para la validación de dichas cuentas.

Que no obstante lo anterior y de acuerdo a la información que se encontró disponible en el SUI, así como en las validaciones efectuadas por parte de la Dirección de Energía Eléctrica, basadas en la referida metodología desarrollada a efectos de corroborar la adecuada aplicación de los subsidios otorgados a los usuarios de las ZNI, se establecieron unos subsidios para el periodo comprendido entre enero de 2012 y septiembre de 2013 a través de las empresas del sector Eléctrico.

Que el actuar del Ministerio de Minas y Energía se encuentra sujeto a lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Nacional, en cuanto que corresponde al Estado, asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, así como cumplir con los fines esenciales de servir a la comunidad y propender por la prosperidad general, de conformidad con lo señalado por el artículo 2°, ibídem.

Que la Constitución Política también menciona en el artículo 368, que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que los análisis realizados señalan que los centros poblados beneficiados corresponderán a aquellos reportados y certificados por los prestadores del servicio de energía eléctrica de las ZNI en los diferentes formatos del Sistema Único de Información (SUI), administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que con base en los resultados observados, la Dirección de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico, que es procedente el reconocimiento de los subsidios validados preliminarmente, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 59613 del 2013-12-31, expedido por el Jefe de Presupuesto de este Ministerio, solo se encuentran disponibles recursos por valor de \$3.834.895.000 con destinación a cubrir parcialmente los subsidios validados del periodo de enero de 2012 a septiembre de 2013, que se aplican a través de las empresas prestadoras del servicio en las ZNI del sector Eléctrico.

Oue por lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Distribuir la suma de tres mil ochocientos treinta y cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil pesos (\$3.834.895.000) moneda corriente, a los prestadores que a continuación se detallan, para cubrir parcialmente los subsidios validados preliminarmente del periodo de enero de 2012 a septiembre de 2013 a los usuarios ubicados en las localidades de las Zonas No Interconectadas (ZNI), relacionadas en el Anexo "Distribución de Recursos de Subsidios ZNI por Localidad y por Prestador" que hace parte integral de esta resolución, con cargo a distribución de recursos para pagos por menores tarifas sector Eléctrico (recurso 10):

PRESTADOR		VALOR (\$)
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP		146.605.000
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEGUIZAMO		178.454.000
E.A.T. DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE LA TOLA NARIÑO		9.514.000
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ANTONIO DE GETUCHA S.A. ESP A	AGUAS DE SAN ANTONIO S.A ESP	16.939.000
EAT DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA LOCALIDAD DE CHAJAL	MUNICIPIO DE TUMACO	136.596.000
EAT ELECTRIFICADORA DE SAN JUAN DE LA COSTA ESP		95.984.000
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO D	E BARBACOAS SAS ESP	165.691.000
MUNICIPIO DE BUENAVENTURA		190.363.000
EMPRESA DE SERVICOS PUBLICOS DE ACANDI S.A E.S.P.		279.652.000
ELECTRIFICADORA DE MAPIRIPAN S.A. ESP		126.498.000
JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CAPURGANA		414.699.000
ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.		282.242.000
ESP DE ENERGIA ELECTRICA DEL BAJO BAUDO PIZARRO S.A.		182.017.000
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P DEL MUNIC	IPIO DE MURINDO	62.034.000
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE TIMBIQ	UI SA ESP	131.551.000
EMPRESA DE GAS Y ENERGIA ELECTRICA SIGLO XXI		210.552.000
ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MEDIO BAUDO		148.487.000
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN S.A.S	. ESP	97.487.000
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA ZON.	A RURAL DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE	207.797.000
E.A.T. DE PRESTACION DE SERVCIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MOSQUER	A EL PORVENIR E.S.P.	215.087.000
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTROSOLEDAD DE ISCUANDE		168.410.000
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DEL SUR		150.805.000
MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN		217.431.000
TOTAL		3.834.895.000

Parágrafo 1°. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Parágrafo 2°. Si por cualquier medio se determina que algún centro poblado beneficiado en la presente o anteriores Resoluciones, es parte del Sistema Interconectado Nacional (SIN), el prestador del servicio de la ZNI deberá reintegrar los valores a la Nación – Ministerio de Minas y Energía. Este reintegro procederá de igual manera para prestadores que facturen a centros poblados ubicados en las ZNI y reciban subsidios de usuarios del SIN.

Artículo 2°. Autorizar al Grupo Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1°. Los recursos distribuidos a favor de la Junta Administradora de Servicios Públicos de Capurganá, deben ser girados a la Empresa de Servicios Públicos de Acandí, en virtud de la instrucción dada en la comunicación del 27 de diciembre de 2013, con radicado 2013082483 27-12-2013.

Parágrafo 2°. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF):

DIARIO OFICIAL

15

NOMBRE	NIT	CUENTA	BANCO
EMPRESA DE ENERGIA ELCTRICA DE SERVICIOS PUBLICOS ESP MUNICIPIO DE MURINDO	811,034,077-5	191045293 C	POPULAR
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE TIMBIQUI S.A.	817,000,487-7	380164515 A	CORPBANCA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A. ESP	818,000,293-8	333010000607 C	AGRARIO
E.S.P. DE ENERGIA ELECTRICA DE BAJO BAUDO PIZARRO S.A.	818.000.202-9	198004970 C	BBVA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA S.A. ESP	900,304,017-5	333700000503 C	AGRARIO
ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO S.A. ESP	900,039,007-5	030243448 C	OCCIDENTE
ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MEDIO BAUDO	900,274,902-9	378216253 C	BOGOTA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS SAS ESP	900,350,023-5	348600000742 C	AGRARIO
EAT DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA LOCALIDAD DE CHAJAL MUNICIPIO DE TUMACO	840,000,776-4	89409644334 A	BANCOLOMBIA
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DEL SUR	900,352,055-1	348260000776 C	AGRARIO
EAT DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE LA TOLA NARIÑO	840,000,036-2	348260000669 C	AGRARIO
EAT DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA EL PORVENIR ESP	840,000,071-0	89406195742 C	BANCOLOMBIA
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN S.A.S. ESP	900,263,570-1	348600000932 C	AGRARIO
EAT ELECTRIFICADORA DE SAN JUAN DE LA COSTA ESP	840,000,620-4	89415592209 C	BANCOLOMBIA
ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE LA ZONA RURAL DE SANTA BARBARA ISCUANDE	900,260,857-4	421015926 C	BBVA
EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTROSOLEDAD DE ISCUANDE	900,470,256-9	06179032129 A	BANCOLOMBIA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO LEGUIZAMO	846,000,021-4	379350000665 C	AGRARIO
MUNICIPIO DE BUENAVENTURA	890,399,045-3	654011238 C	BBVA
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ANTONIO DE GETUCHA S.A. ESP AGUAS DE SAN ANTONIO S.A.ESP	900,080,802-7	46629295844 C	BANCOLOMBIA
ELECTRIFICADORA DE MAPIRIPAN S.A. ESP	900,432,368-3	054147686 A	CORPBANCA
MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN	818,001,341-9	578335093 C	BOGOTA
EMPRESA DE GAS Y ENERGIA ELECTRICA SIGLO XXI	842,000,030-6	364575274 C	BOGOTA

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de diciembre de 2013.

La Secretaria General,

Ángela Patricia Rojas Combariza.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 9 0002 DE 2014

(enero 2

por la cual se adiciona un artículo transitorio a la Resolución número 18 1190 de 2002, mediante la cual se establece la estructura de precios del Diésel Marino y se dictan otras disposiciones.

El Viceministro de Energía, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos números 381 de 2012, 1617 y 2976 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto número 1505 de 2002 modificado por el Decreto número 4335 del 23 de diciembre de 2004, establece que: "Para efectos de las exenciones establecidas en los artículos 2º y 3º de la Ley 681 del 2001, que modifican el parágrafo 1º del artículo 58 de la Ley 223 de 1995 y adicionan el artículo 118 de la Ley 488 de 1998, se entiende por combustibles utilizados en actividades de pesca el diésel marino utilizado tanto en la acuicultura de acuerdo con los lineamientos (sic) establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como en la pesca marina comercial definida en los numerales 1.2 y 2.4 del artículo 12 del Decreto número 2256 del 4 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley 13 de 1990, o las normas que la modifiquen, adicionen o deroguen; por combustibles utilizados en actividades de cabotaje, incluidos los remolcadores, el diésel marino utilizado en el transporte por vía marítima entre puertos localizados en las costas colombianas; y, por combustible utilizado en actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, el ACPM utilizado en desarrollo de las actividades expresamente contempladas en el artículo 2º o del Decreto número 1874 de 1979, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen":

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 18 1190 del 12 de noviembre de 2002, estableció la estructura de precios del Diésel Marino;

Que a través de la Resolución número 9 1875 del 28 de diciembre de 2012 se dispuso que hasta el 31 de diciembre de 2013 el ingreso al productor del diésel marino que se distribuya con destino a las embarcaciones de pesca (buques de máximo 380 toneladas de acarreo) que son objeto de cupo de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, será del 77% del ingreso al productor para el ACPM a nivel nacional;

Que la citada Resolución número 9 1875 de 2012 señaló que igualmente serán beneficiarias de la mencionada medida las empresas acuicultoras del país beneficiarias de las exenciones previstas en los artículos 2° y 3° de la Ley 681 de 2001 y las embarcaciones de cabotaje de hasta 300 toneladas de registro neto que se movilicen en la Costa Pacífica Colombiana y que son objeto de cupo conforme a la normativa vigente;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 2º del Decreto número 381 de 2012, modificado por el artículo 1º del Decreto número 1617 de 2013, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía definir precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de las anteriores;

Que en virtud de lo anterior, es necesario mantener durante la vigencia 2014 la medida adoptada a través de la Resolución número 9 1875 de 2012, con el fin de evitar ajustes exagerados en los costos de pescadores, acuicultores y actividades de cabotaje en la Costa Pacifica Colombiana;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónase el siguiente artículo transitorio a la Resolución número 18 1190 del 12 de noviembre de 2002:

"Artículo transitorio. Hasta el 31 de diciembre del año 2014, el ingreso al productor del diésel marino que se distribuya con destino a las embarcaciones de pesca (buques de máximo 380 toneladas de acarreo) que hoy son objeto de cupo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 1505 de 2002, modificado por los Decretos números 4335 de 2004 y 3802 de 2007, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, será el 77% del ingreso al productor para el ACPM a nivel nacional.

Igual beneficio aplicará para las empresas acuicultoras del país, beneficiarias de las exenciones señaladas en los artículos 2° y 3° de la Ley 681 de 2001 y a las embarcaciones de cabotaje de hasta 300 toneladas de registro neto que se movilicen en la Costa Pacífica Colombiana, y que son objeto de cupo de acuerdo con lo establecido en los decretos antes indicados.

Parágrafo 1°. El volumen máximo a nivel nacional sobre el que se otorgará dicho beneficio será de cinco (5) millones de galones para el año 2014, lo cual deberá ser controlado por los refinadores y/o importadores en conjunto.

Parágrafo 2°. Para acceder a dicho descuento, las embarcaciones y las empresas acuicultoras seguirán los mismos procedimientos establecidos para el otorgamiento de las exenciones de Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM y de la sobretasa que están reglamentados por el Decreto número 568 de 2013, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 3°. La diferencia entre el ingreso al productor regulado del diésel marino a partir de lo establecido en la presente resolución y el precio en el mercado internacional referenciado al mercado del Golfo de los Estados Unidos de América para los refinadores o importadores, será financiado durante la vigencia fiscal de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1450 de 2011, que ratificó lo indicado en el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007 y con cargo a los recursos de la Nación incluidos para el funcionamiento del Fondo de Estabilización de Precios a los combustibles".

Artículo 2° . La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de enero de 2014.

El Viceministro de Minas y Energía encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía,

Orlando Cabrales Segovia.

(C. F.).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1675 DE 2013

(diciembre 2)

por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 22 del Decreto número 4741 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 8° de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 ibídem consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 2º del Decreto número 3570 de 2011, le asigna al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la función de diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.

Que de conformidad con el artículo 20 del Decreto número 4741 de 2005, se establece que los plaguicidas en desuso, sus envases o empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas, son residuos peligrosos estarán sujetos a Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.

Que el artículo 21 del Decreto número 4741 de 2005 establece que los fabricantes o importadores de plaguicidas deben formular el respectivo Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.

Que el artículo 22 del Decreto número 4741 de 2005 señala la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) para que de manera general y/o específica establezca los elementos que deberán considerar los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo.

Que en tal virtud, el Ministerio expidió la Resolución 693 de 2007, por la cual se establecieron los criterios y requisitos que deben ser considerados para los planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas".

Que con base en la evaluación de la implementación de la Resolución 693 de 2007, se requiere actualizar y complementar las obligaciones de los diferentes actores que intervienen en la cadena de gestión de los residuos de productos posconsumo de plaguicidas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE: CAPÍTULO I

Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones

Artículo 1°. Objeto. Establecer los elementos para la formulación, presentación e implementación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas para su retorno a la cadena de producción-importación-distribución-comercialización, con el fin de prevenir y controlar la degradación del ambiente y promover un manejo ambientalmente adecuado de dichos residuos o desechos.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Están sujetos a formular, presentar e implementar los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas los fabricantes y/o importadores de plaguicidas.

Para los efectos de la presente norma se entenderá como fabricante o importador de plaguicidas a las personas naturales o jurídicas que sean titulares de registros de plaguicidas, expedidos por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) o quienes hagan sus veces, bien sean ingredientes activos o productos formulados.

Los residuos o desechos a que hace referencia el presente acto administrativo comprenden los plaguicidas en desuso, envases o empaques y los embalajes que se hayan contaminado con plaguicidas provenientes del consumo del mercado nacional en sus usos agrícola, veterinario, doméstico, salud pública e industrial, entre otros.

Artículo 3°. *Definiciones*. Para los efectos del cumplimiento de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Acopio. Acción tendiente a reunir productos desechados o descartados por el consumidor al final de su vida útil y que están sujetos a planes de gestión de devolución de productos posconsumo, en un lugar acondicionado para tal fin, de manera segura y ambientalmente adecuada, a fin de facilitar su recolección y posterior manejo integral. El lugar donde se desarrolla esta actividad se denominará centro de acopio.

Área de Influencia. Es el área total correspondiente a la sumatoria de áreas de cada municipio donde se distribuyen y comercializan los plaguicidas de uso doméstico.

Embalaje. Todo aquello que agrupa, contiene y protege debidamente los productos envasados, facilitando el manejo en las operaciones de transporte y almacenamiento e identifica su contenido.

Empaque. Recipiente o envoltura que contiene algún producto sólido para su comercialización.

Envase. Recipiente que contiene el producto para protegerlo o conservarlo y que facilita su manipulación, almacenamiento, distribución y presenta la etiqueta.

Fabricación de plaguicidas. Comprende las actividades de síntesis o producción de un ingrediente activo o plaguicida. Dentro del término producción se encuentran las actividades de formulación o envase ya sean ingredientes activos o plaguicidas formulados.

Meta de Cobertura de Población. Corresponde a la meta de población que debe cubrir el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de plaguicidas de uso doméstico, con base en la metodología descrita en la presente resolución.

Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo. Instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos posconsumo que al desecharse se convierten en residuos o desechos peligrosos, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada.

Población de influencia. Es la sumatoria de la cantidad de habitantes correspondiente al área de influencia, de acuerdo con lo dispuesto por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Proveedor o expendedor. Toda persona, natural o jurídica, que distribuya u ofrezca al público en general o a una parte de él, a cambio de un precio, uno o más bienes o servicios producidos por ella misma o por terceros, destinados a la satisfacción de una o más necesidades de ese público.

Punto de recolección. Lugar que cuenta con un contenedor, recipiente o mecanismo acondicionado destinado a ofrecer a los consumidores, la posibilidad de devolver los residuos o desechos posconsumo de plaguicidas para su posterior traslado a los centros de acopio, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, valorización y/o disposición final.

Triple lavado. Consiste en enjuagar con agua por tres veces el envase de plástico rígido de tapa removible (excepto los no hidrosolubles, presurizados y fumígenos), al momento de preparar la mezcla, agregando los tres enjuagues al caldo de aspersión, aprovechando el 100% del producto para evitar cualquier riesgo a la salud humana y el ambiente. Al finalizar el triple lavado los envases deben ser inutilizados, sin destruir la etiqueta, a través de cualquier práctica mecánica que impida su utilización posterior.

CAPÍTULO II

Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas

Artículo 4°. **De la presentación del Plan.** Los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas serán presentados por los fabricantes y/o importadores de plaguicidas, ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o quien haga sus veces.

El Plan se debe presentar en medio físico y digital, mediante comunicación escrita dirigida a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Parágrafo. Para fabricantes y/o importadores de plaguicidas que inicien su actividad con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán un plazo máximo de seis (6) meses para la presentación del Plan contados a partir de la fecha en la cual se fabrique o importe el producto. Artículo 5°. Elementos que debe contener el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas. El Plan debe contener la información solicitada en el presente artículo, sin perjuicio de allegarse la demás información que se considere pertinente.

- 5.1. Resumen Ejecutivo. Se debe presentar la identificación de cada plaguicida importado o fabricado, sus principales usos, el canal de distribución, cobertura geográfica de comercialización y los principales aspectos considerados en el plan. Así mismo, se deberá presentar la identificación y domicilio del fabricante o importador.
- 5.2. Información específica. Para cada uno de los plaguicidas importados o fabricados puestos en el mercado, se presentará la siguiente información:
- a) Tipo de producto, cantidad de plaguicida y cantidad de envases (en peso) puestos en el mercado nacional por departamento;
 - b) Características de distribución y comercialización del producto;
- c) Listado de municipios que conforman el área de influencia, indicando la población de influencia correspondiente, cuando se trate de Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas de uso doméstico;
 - d) Tipo de envases, empaques y embalajes utilizados según el tipo de producto;
 - e) Materiales, presentaciones y tamaños;
 - f) Modalidades de uso y tipo de consumidores.
- 5.3. Actores y nivel de participación. Para cada una de las etapas de manejo de los residuos posconsumo recolectados, se debe indicar el nombre de las personas naturales o jurídicas que intervienen en dicha gestión, discriminando los recursos técnicos, financieros y logísticos, la captura y manejo de la información. Así mismo, se debe presentar la estructura orgánica o el organigrama que el importador o fabricante ha diseñado para la implementación del Plan y describir la participación de los demás actores en la ejecución del mismo, tales como:
 - a) Los acopiadores del residuo;
 - b) Los proveedores o expendedores del plaguicida producto;
- c) Los consumidores (rurales, residenciales, institucionales, comerciales, industriales, entre otros);
 - d) Los aplicadores del plaguicida;
 - e) Los gestores autorizados para el manejo de los residuos posconsumo recolectados;
 - f) El operador logístico del Plan, cuando a ello hubiere lugar;
- g) Otros actores u organizaciones que apoyan al fabricante o importador en el desarrollo de diferentes tareas relacionadas con la ejecución del plan asociaciones gremiales, fundaciones, Organizaciones no Gubernamentales, entre otros.
- 5.4. Instrumentos de gestión. Se describirá de manera detallada la siguiente información, discriminando nombre de la instalación, ubicación, operaciones que realiza con los residuos posconsumo recolectados y las licencias, permisos y demás autorizaciones ambientales de que dispone, según sea el caso:
 - a) Cubrimiento geográfico del Plan;
 - b) Descripción y localización de los puntos de recolección;
 - c) Descripción y localización de los centros de acopio;
- d) Descripción de las operaciones de recolección y manejo de los residuos (acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final, según sea el caso);
- e) Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas que realizarán el almacenamiento, trasporte y demás actividades de manejo del residuo según aplique, anexando copia de las licencias, permisos y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar;
 - f) Medidas de prevención de riesgos y manejo de contingencias del residuo;
- g) Instrumentos de gestión que se utilizarán para lograr la devolución de los residuos posconsumo por parte de los consumidores.
- 5.5. Estrategia de comunicación a los consumidores. Se presentará la estrategia a través de la cual el fabricante e importador, con el apoyo de los demás actores de la cadena, difundirán las actividades de educación y sensibilización en relación con la implementación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, especialmente sobre la ubicación de los puntos de recolección y de los centros de acopio, las medidas a seguir para el manejo de los residuos u otra información que se considere relevante, a fin de disminuir el riesgo a la salud humana y al ambiente y lograr la mayor devolución del residuo por parte del consumidor.

Para tal fin, se deberá presentar la información sobre las actividades a desarrollar, de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Medios masivos de comunicación utilizados: radio, prensa, televisión nacional o regional, pública y/o privada;
 - b) Actividades previstas en sitios de internet y participación en redes sociales;
 - c) Publicidad en medios impresos o digitales;
 - d) Campañas de información y sensibilización;
 - e) Otros mecanismos de comunicación, información o sensibilización a utilizar;

Para cada una de las categorías utilizadas se deberá especificar la frecuencia, público objetivo y cubrimiento geográfico.

- 5.6. Planificación y seguimiento. Se deberán describir las actividades propuestas por el fabricante o importador para el seguimiento y control al desarrollo de las diferentes etapas del Plan:
- a) Descripción y cuantificación de las metas anuales de recolección o de cobertura según sea el caso, establecidas a nivel nacional;
 - b) Cantidades en peso de residuos previstos a recoger según las metas establecidas;
 - c) Meta de cobertura de población prevista para el caso de plaguicidas de uso doméstico;

- d) Cronograma anual de ejecución;
- e) Costos anuales para la ejecución del plan donde se discriminen, entre otros, aquellos asociados a publicidad y divulgación de las campañas que se realicen en la población de influencia:
- f) Procedimiento de recolección y verificación de la información que se genera en las diferentes etapas del plan;
 - $g) \, Indicadores \, de \, desempe \~no \, ambiental. \, Deber\'an \, presentarse \, como \, m\'inimo \, los \, siguientes:$
 - Cantidad de residuos a recolectar conforme la meta establecida.
 - ii. Cantidad de residuos a ser aprovechados / cantidad de residuos recolectados.
- iii. Los demás indicadores que establezca la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Parágrafo. En los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas se tendrán en cuenta las características particulares del residuo, el canal de comercialización utilizado, las tendencias del comportamiento de los consumidores y el público objetivo.

Artículo 6°. Actualización y avance del Plan. Se debe presentar a la ANLA, a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe de actualización y avance del plan, en medio físico y magnético con la siguiente información:

- a) Resumen de los avances del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo;
- b) Cantidad (en peso) de residuos recogidos para el período reportado en el informe de avance, para todos los usos de plaguicidas;
- c) Porcentaje en la recolección alcanzada respecto a la meta establecida, para los plaguicidas de uso agrícola, veterinario, industrial y de uso en salud pública;
- d) Porcentaje de cumplimiento respecto de la meta de cobertura de población y porcentaje de cumplimiento de la recolección respecto a la meta establecida para el caso de los plaguicidas de uso doméstico;
- e) Ubicación y datos de contacto de los puntos de recolección y centros de acopio que se encuentren en operación a nivel nacional;
- f) Identificación (nombre o razón social y ubicación) de las personas naturales o juridicas que realizan las actividades de transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y disposición final de los residuos posconsumo de plaguicidas recolectados y gestionados a través del plan;
- g) Copia de los certificados de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos, expedidos por el(los) gestor(es), de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto número 4741 de 2005;
- h) Instrumentos de gestión implementados para lograr la devolución de los residuos por parte de los consumidores;
- i) Estrategias de comunicación utilizadas, de acuerdo con las categorías señaladas en el numeral 5.5 del artículo 5° de la presente resolución.
- j) Costos anuales de ejecución del plan donde se discrimine entre otros, aquellos asociados a publicidad y divulgación del plan entre los consumidores;
 - k) Resultados de los indicadores de desempeño ambiental;
- 1) Proyección de la meta de cobertura de población cuando aplique y de la meta de recolección para el siguiente periodo de evaluación;
- m) Cualquier otra información que sea pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la ejecución del Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de plaguicidas.

Parágrafo. Los informes de actualización y avance del plan corresponderán al período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 7°. *Meta de recolección y de cobertura de población*. Los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas deben cumplir las siguientes metas mínimas, de acuerdo con la siguiente metodología:

7.1. Meta de recolección para el Plan de Gestión Posconsumo de Plaguicidas de uso agrícola, veterinario, industrial y de uso en salud pública

Los fabricantes y/o importadores de plaguicidas de uso agrícola, veterinario, industrial y de salud pública deben cumplir las metas mínimas de recolección de residuos posconsumo de plaguicidas, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 1.

Tabla 1. Metas mínimas de recolección de residuos posconsumo de plaguicidas de uso agrícola, veterinario, industrial y de salud pública.

Período de Recolección	Meta de Recolección Mínima Anual (%)	Año base para cálculo de la meta	Año de presentación de informe de actualización y avance
2013	45	2012	2014
2014	50	2013	2015
2015	55	2014	2016
2016	60	2015	2017
2017	65	2016	2018
2018	70	2017	2019
2019	75	2018	2020

La meta de recolección de residuos deberá calcularse como un porcentaje sobre el total de la cantidad en peso de los envases puestos en el mercado en el año base, con incrementos anuales de un 5% hasta alcanzar como mínimo un 75% de los envases puestos en el mercado.

7.2. Meta de cobertura y recolección para el Plan de Gestión Posconsumo de Plaguicidas de uso doméstico

Para el caso de plaguicidas de uso doméstico la meta de cobertura de población y de recolección, se calcularán de acuerdo con lo establecido en los numerales 7.2.1 y 7.2.2 del presente artículo.

7.2.1. Meta de cobertura de población para el Plan de Gestión Posconsumo de Plaguicidas de uso doméstico

Los planes de gestión de devolución de productos posconsumo de plaguicidas de uso doméstico deben cumplir con una meta mínima de cobertura de población, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 2, la cual deberá tener incrementos anuales mínimos de 5% a partir del año 2014, hasta alcanzar como mínimo un 70% de cobertura de la población de influencia.

Tabla 2. Metas mínimas de cobertura de población de residuos posconsumo de plaguicidas de uso doméstico.

Período	Meta de cobertura mínima anual de la población de influencia (%)	Año de presentación de informe de actualización y avance
2013	N/A	2014
2014	35	2015
2015	40	2016
2016	45	2017
2017	50	2018
2018	55	2019
2019	60	2020
2020	65	2021
2021	70	2022

La cobertura alcanzada corresponde a la población de influencia que está cubierta por alguna de las alternativas de recolección establecidas en el Parágrafo 1 del presente artículo.

Parágrafo 1°. Metodología para el cálculo de la meta de cobertura de población. Para efectos del cálculo de la meta de cobertura de población que deberán cumplir los planes de gestión posconsumo de plaguicidas de uso doméstico, se deberá aplicar una o ambas de las siguientes alternativas:

- 1. Cobertura con punto fijo de recolección.
- a) Un punto fijo de recolección de residuos cubrirá hasta 50.000 habitantes;
- b) El número de puntos de recolección a instalar deberá calcularse de acuerdo con la siguiente expresión:

$$NP = \frac{P \times M}{50.000}$$

Donde:

NP: Número de puntos de recolección a instalar,

- P: Población de influencia,
- M: Meta mínima de cobertura (expresada como fracción), establecida en la Tabla 2.
- c) Los programas posconsumo deberán ubicar puntos de recolección de forma que se cumpla con la meta mínima de cobertura de población.
 - Cobertura con campañas de recolección.
- a) La campaña de recolección estará compuesta por actividades de difusión e información y por jornadas de recolección de residuos;
- b) Una campaña que incluya como mínimo dos (2) jornadas de recolección al año, cubrirá hasta 100.000 habitantes.
- c) El número de campañas a desarrollar deberá calcularse de acuerdo con la siguiente expresión:

$$NC = \frac{P \times M}{100.000}$$

Donde

NC: Número de campañas a desarrollar,

- P: Población de influencia
- M: Meta mínima de cobertura (expresada como fracción), establecida en la Tabla 2.
- d) Los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas de Uso Doméstico deberán desarrollar las campañas de recolección que se requieran para cumplir la meta mínima de cobertura de población.

El cálculo del número de puntos de recolección a instalar y de las campañas necesarias para cumplir con la meta mínima de cobertura deberá aproximarse al entero inmediatamente superior para su correspondiente reporte en el Plan o en los informes anuales de actualización y avance.

7.2.2. Meta de recolección para el Plan de Gestión Posconsumo de Plaguicidas de uso doméstico

Los planes de gestión de devolución de productos posconsumo de plaguicidas de uso doméstico deberán garantizar las siguientes metas mínimas de recolección:

- a) Hasta el año 2030: un incremento mínimo anual del 10% de recolección de residuos, respecto a lo recogido en el año inmediatamente anterior;
- b) A partir del año 2031: incremento mínimo anual del 5% de recolección de residuos, respecto a lo recogido en el año inmediatamente anterior.

En ningún caso, la cantidad de residuos recolectados podrá ser inferior a lo recogido en el año inmediatamente anterior.

Parágrafo 2°. Los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de plaguicidas de uso doméstico, que se presenten ante la ANLA con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán cumplir en el primer año de implementación del Plan con las metas de cobertura de población establecidas en la Tabla 2 del numeral 7.2.1 y a partir del segundo año, cumplir con los incrementos de recolección de residuos establecidos en el numeral 7.2.2 del presente artículo.

Parágrafo 3°. De la difusión de los planes de gestión de devolución de productos Posconsumo de plaguicidas. Los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas de uso doméstico deberán destinar como mínimo el 10% del presupuesto anual del Plan, en actividades de difusión y sensibilización en la población de influencia.

Artículo 8°. A partir del año 2014, los fabricantes y/o importadores de los plaguicidas que se comercialicen o distribuyan en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán implementar el Plan de Devolución de Gestión Posconsumo a este departamento.

Artículo 9°. De los centros de acopio de Residuos Posconsumo de plaguicidas. Los sitios destinados a los centros de acopio deben estar acondicionados para operar de manera segura, en especial contra incendio, derrames o sustracción del material por personal no autorizado. Deben contar con señalización, piso en material impermeable y diques de contención. Debe ser un lugar cubierto para evitar la filtración de agua, alejados de fuentes de calor y no estar contiguos a viviendas o instalaciones de preparación y almacenamiento de alimentos.

En los centros de acopio se podrán desarrollar actividades de separación, clasificación y compactación de los residuos por tipo de envase, previo a su posterior envío a las demás etapas de manejo ambiental.

La capacidad del centro de acopio no debe exceder en peso de 25 toneladas. Si se excede este límite establecido se entenderá que se trata de un almacenamiento y en consecuencia se aplicarán las normas establecidas para esta actividad.

En el evento en que se establezcan centros de acopio en establecimientos que se dediquen a la comercialización de insumos agropecuarios y/o semillas, deberá solicitarse el concepto favorable a la Gerencia Seccional del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1167 de 2010 o aquella norma que la modifique o sustituya.

En los puntos de recolección, así como en los centros de acopio que se establezcan como apoyo al Plan de Gestión de Devolución Posconsumo, no se podrán realizar actividades de tratamiento (incluida la trituración), aprovechamiento y/o valorización (incluyendo reciclaje) o disposición final del residuo.

Artículo 10. Del Transporte de Residuos Posconsumo de Plaguicidas. El transporte de los residuos posconsumo de plaguicidas desde los centros de acopio hasta las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluyendo reciclaje) o disposición del residuo, deberá cumplir lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 11. Autorizaciones Ambientales. El almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluyendo el reciclaje) y disposición final de residuos posconsumo de plaguicidas deberá realizarse en instalaciones que cuenten con las licencias, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

CAPÍTULO III

De las obligaciones

Artículo 12. De los fabricantes y/o importadores. Para efectos de la formulación, presentación e implementación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, se consideran obligaciones de los fabricantes y/o importadores, las siguientes:

- a) Formular y presentar a la ANLA el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, para todos sus productos puestos en el mercado nacional, bien sea ingredientes activos o productos formulados;
- b) Alcanzar las metas de recolección y/o cobertura establecidas en la presente Resolución, según sea el caso;
- c) Poner a disposición de los consumidores, de manera progresiva, puntos de recolección y centros de acopio, así como campañas de recolección de residuos, que sean accesibles al consumidor y en la cantidad necesaria, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el mercado y la densidad de la población, según aplique;
- d) Garantizar que los recipientes, o contenedores ubicados en los puntos de recolección sean los adecuados según las características del residuo, los cuales deben estar claramente identificados, estar elaborados en materiales resistentes al ataque de los residuos y/o la corrosión y encontrarse en un lugar cubierto y con buena ventilación;
- e) Garantizar el transporte de los residuos posconsumo de plaguicidas desde los centros de acopio hasta las instalaciones de gestores autorizados para su posterior manejo ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002;
- f) Garantizar que los residuos posconsumo de plaguicidas se gestionen debidamente en sus fases de recolección, acopio, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, valorización y/o disposición final, de conformidad con las normas ambientales vigentes;
 - g) Asumir los costos de la recolección y la gestión ambiental de los residuos posconsumo;
- h) Desarrollar y financiar las campañas de información pública que se requieran para lograr la divulgación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas;
- i) Informar a las autoridades municipales y ambientales sobre la realización de campañas de recolección, instalación de puntos de recolección o centros de acopio dentro de la respectiva jurisdicción;
- j) Establecer los mecanismos para mantener informados a los consumidores o público en general sobre los procedimientos de retorno de los residuos a través del mecanismo de devolución implementado;
- k) Brindar información a los consumidores sobre el uso seguro de los productos y la obligatoriedad de no disponer los residuos posconsumo de plaguicidas como residuos sólidos ordinarios o mezclados con otros residuos.

Artículo 13. De los proveedores o expendedores. Para efectos de los Planes de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, son obligaciones de los proveedores o expendedores, las siguientes:

 a) Formar parte de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas que establezcan los fabricantes y/o importadores y participar activamente en la implementación de dichos Planes;

- b) Disponer, sin costo alguno para el fabricante o importador, un espacio para la ubicación del contenedor o recipiente que disponga el fabricante o importador, para la entrega y recolección de los residuos por parte de los consumidores;
- c) Informar a los consumidores sobre los puntos de recolección para la devolución de estos residuos, disponibles en sus puntos de venta o comercialización;
- d) Apoyar al fabricante o importador o a las autoridades, en la realización y/o difusión de campañas de información pública sobre el mecanismo para la devolución de los residuos posconsumo de plaguicidas, establecido por el fabricante o importador;
- e) Entregar los residuos posconsumo de plaguicidas a través de los mecanismos de devolución establecidos por el fabricante o importador;
- f) Garantizar la seguridad de los contenedores o recipientes que se ubiquen dentro de sus instalaciones para la entrega y recolección de los residuos posconsumo de plaguicidas;
- g) Diligenciar las planillas dispuestas por el fabricante o importador para el control de la entrada y salida de los residuos posconsumo que se recojan dentro de su establecimiento en el marco de un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

Artículo 14. Obligaciones de los consumidores. Para efectos de los Planes de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, son obligaciones de los consumidores las siguientes:

- a) Retornar o entregar los residuos posconsumo de plaguicidas a través de los puntos de recolección, centros de acopio, jornadas de recolección o mecanismos establecidos por el fabricante o importador;
- b) Seguir las instrucciones de manejo seguro del producto y del residuo suministradas por el fabricante o importador;
- c) Separar los residuos o desechos posconsumo de plaguicidas de los demás residuos para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio;
- d) Realizar la práctica de triple lavado e inutilizar los envases (cuando proceda) sin destruir la información de las etiquetas, de conformidad con el procedimiento recomendado por el fabricante o importador del plaguicida.

Artículo 15. De las autoridades municipales y ambientales. Las autoridades municipales y ambientales, en el ámbito de sus competencias, informarán a los consumidores sobre la obligación de separar los residuos o desechos posconsumo de plaguicidas de los demás residuos para su entrega a los mecanismos establecidos por el fabricante o importador.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 16. De la confidencialidad de la información. Las personas naturales o jurídicas que fabrican o importan plaguicidas que consideren que parte de la información que deben suministrar en el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas tiene el carácter de secreto empresarial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 260 y siguientes de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, podrán solicitar la reserva de la misma, presentando la justificación respectiva de acuerdo con las normas legales vigentes.

Parágrafo. Información no confidencial. No se considerará secreto empresarial y estará disponible al público la información relacionada con la cantidad de plaguicidas puestos en el mercado nacional, las presentaciones y tamaños de los productos, la relacionada con las actividades de manejo de los residuos posconsumo incluidas en el Plan y aquella individual o en conjunto que sea de conocimiento general y de fácil acceso a las personas que normalmente manejan este tipo de información.

Artículo 17. *Prohibiciones*. Además de lo establecido en el artículo 32 del Decreto número 4741 de 2005, se encuentra prohibido:

- a) Disponer residuos posconsumo de plaguicidas en rellenos sanitarios o cualquier otro sitio no autorizado;
- b) Abandonar los residuos posconsumo de plaguicidas en ríos, quebradas o cualquier sitio del espacio público ya sea rural o urbano;
- c) Realizar actividades de aprovechamiento y/o valorización (incluyendo el reciclaje) de los residuos posconsumo de plaguicidas para la elaboración de juguetes, utensilios domésticos, recipientes o empaques que vayan a estar en contacto con agua, alimentos o medicamentos;
- d) Entregar a mecanismos diferentes a los establecidos por el fabricante o importador los residuos posconsumo de plaguicidas a cambio de contraprestación económica o de otra naturaleza.

Artículo 18 Vigilancia y Control. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) vigilará y controlará el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución desde el ámbito de sus respectivas competencias. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones de prevención, inspección, vigilancia y control que compete a las autoridades de agricultura, sanitarias, policivas, de comercio exterior, aduanas y transporte, desde el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 19. *Transitorio*. Los actos administrativos expedidos con fundamento en la Resolución 693 de 2007 continuarán vigentes, sin perjuicio de cualquier modificación a los mismos que se realice conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 20. Sanciones. En caso de violación a las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo, se impondrán las medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 21. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga la Resolución 693 del 19 de abril de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de diciembre de 2013.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Luz Helena Sarmiento Villamizar.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1847 DE 2013

(diciembre 19)

por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 334 del Decreto-ley 2811 de 1974, numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en consonancia con artículo 11 del Decreto reglamentario 2372 de 2010 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto-ley 3570 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 7° y 8° de la Constitución Política el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y las riquezas culturales y naturales de esta.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículo 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a los Parques Naturales las mismas prerrogativas de los bienes de uso público: *inalienables, imprescriptibles e inembargables*; calificados como áreas de especial importancia ecológica, de donde se deriva un deber más estricto de conservación del Estado, ya que únicamente son admisibles usos compatibles con su conservación, según pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-649 de 1997.

Que conforme a los artículos 13 de la Ley 2ª de 1959, 334 del Decreto-ley 2811 de 1974, 6º del Decreto Reglamentario 622 de 1977, 5º numeral 18 de la Ley 99 de 1993 y 2º numeral 14 del Decreto-ley 3570 de 2011, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, declarar, reservar, delimitar y alinderar, las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, previo concepto de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que el artículo 327 del Decreto-ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente—, define el Sistema de Parques Nacionales Naturales como el "conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran".

Que el artículo 328 ibídem, establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos; y evitar su deterioro por la alteración de los sistemas culturales de conocimiento y manejo asociados con ellos, contribuyendo a la preservación del patrimonio de la humanidad.

Que el artículo 329 ibídem, establece que el Sistema de Parques Nacionales Naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8°, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*.

Que en el marco del Convenio de la Diversidad Biológica, el país asumió el compromiso internacional de consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas y la declaratoria de áreas públicas es una acción estratégica para ello, que además ha sido planteada en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos", con miras a contribuir a cumplir los objetivos y metas de conservación de biodiversidad del país.

Que el Sistema de Parques Nacionales Naturales se inscribe dentro de las áreas protegidas del país, por lo que el Convenio de Diversidad Biológica y su Programa de Trabajo de las Áreas Protegidas, constituyen un marco vinculante para el desarrollo de dicho Sistema.

Que mediante Decisión VII/28, la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica, aprobó el Programa de Trabajo de Áreas Protegidas, el cual señala que el establecimiento, gestión y vigilancia de las áreas protegidas debe realizarse con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y tribales, respetando sus derechos de acuerdo con la legislación nacional y las obligaciones internacionales aplicables. Al mismo tiempo alienta al establecimiento de áreas protegidas que beneficien a las comunidades locales, respetando, preservando y manteniendo sus conocimientos tradicionales; el establecimiento de políticas e instrumentos con la participación de las comunidades locales, para facilitar el reconocimiento legal y la administración eficaz de las áreas conservadas por las mismas, de manera que se logre el objetivo de conservar tanto la diversidad biológica, como los conocimientos, innovaciones y prácticas de dichas comunidades.

Que la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, mediante Decisión VII/12, adoptó los Principios y Directrices de Addis Abeba, orientados a garantizar que la sustentabilidad del uso de los componentes de la diversidad biológica aumente con su aplicación, y en especial llama a las partes a practicar la gestión de los componentes de

la diversidad biológica con base en "la ciencia y el conocimiento tradicional y local", logrando que mediante instrumentos legales internacionales y nacionales, los usuarios locales estén dotados de suficiente poder y apoyados por derechos para asumir la responsabilidad del uso de los recursos concernientes.

Que en el año 2010 el Consejo Nacional de Política Económica y Social, promulgó el Documento CONPES 3680 de 2010, que establece acciones específicas para la creación de áreas protegidas en sitios prioritarios y particularmente en el espacio marino y costero del país. Igualmente, el actual Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "*Prosperidad para Todos*", establece metas claras para la designación de áreas protegidas en Colombia.

Que dicho documento establece dentro de sus objetivos él: "Aumentar la representatividad ecológica del sistema, a partir de la declaratoria o ampliación de áreas protegidas que estén localizadas en sitios altamente prioritarios, que consideren así mismo elementos para mejorar la conectividad e integridad ecológica y que asegure la generación de servicios ambientales, tales como el agua".

Que como acción estratégica para el cumplimiento de dicho objetivo del CONPES 3680, se propuso adelantar acciones que permitan contar con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas representativo ecológicamente, que supone la creación de áreas protegidas en los sitios prioritarios definidos por los procesos técnicos a diferentes escalas, para identificar vacíos de conservación y definición de prioridades. Dentro de los sitios prioritarios se incluyen ambientes marinos y costeros que primordialmente deben ser protegidos mediante declaración de nuevas áreas protegidas.

Que en este marco, Acandí ha sido incluido en el Documento CONPES 3680 de 2010 como parte del portafolio de 37 sitios prioritarios del Caribe, que deben conformar el subsistema de áreas marinas protegidas y así mismo, como sitio de especial referencia para las especies de tortugas en el Programa Nacional para la Conservación de Tortugas en Colombia (MAVDT, 2002) y el Plan Nacional de las Especies Migratorias (Naranjo L.G. y J.D. Amaya, 2009).

Que en virtud del deber de colaboración que debe existir entre las entidades públicas en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, Parques Nacionales Naturales y el Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) celebraron el Convenio 003 - 007 de 2009 a efectos de establecer el intercambio de información cartográfica frente a áreas con interés conjuntos.

Que en desarrollo del convenio mencionado, Parques Nacionales Naturales por intermedio del oficio DIG-GJU11157 del 13 de diciembre de 2010, comunicó a Ingeominas que "en desarrollo de este proceso, la entidad viene trabajando en la declaratoria de Playona-Acandí como un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales ubicada en el municipio de Acandí, departamento del Chocó, (...) a efectos de establecer si en la zona en mención hay presencia de títulos mineros, o actuaciones administrativas orientadas a adquirir los contratos respectivos (...)"

Que aunado a lo anterior, Parques Nacionales Naturales por intermedio del oficio número 00155 del 13 de enero de 2010, envió a Ingeominas en el sistema de referencia oficial Magna-Sirgas de la cobertura de los Parques Nacionales Naturales a escala 1:100.000 de las áreas del SINAP, prioridades de conservación y de las nuevas áreas propuestas, en la cual nuevamente se incluyó el polígono de referencia de Acandí para socializar el interés e informar el proceso de declaratoria.

Que en atención al oficio DIG-GJU 11157, el 17 de enero de 2011, el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de INGEOMINAS remitió mediante oficio número 20114130008921 el plano con los polígonos de los títulos y solicitudes sobre el área de Plavona-Acandí.

Que así mismo Parques Nacionales Naturales e Ingeominas ha intercambiado periódicamente las capas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Portafolio de Nuevas Áreas que incluye Acandí, entre otros sitios.

Que en el mismo sentido mediante oficio radicado bajo número 00106-816-006013 de fecha 20 de junio de 2012, Parques Nacionales Naturales remite al Viceministro de Minas la información del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas, así como la información del prioridades de conservación in situ y el portafolio de nuevas áreas en donde está incluido el polígono preliminar de una nueva área en Acandí con objeto de armonizar intereses y oportunidades de conservación, aclarando en dicho oficio que la información remitida tiene como objetivo aunar esfuerzos en todo proceso de planeación de su cartera, como el plan de desarrollo minero que implica, entre otros, la clasificación de las áreas excluidas de la minería, la inclusión de los intereses que se ha propuesto el país para conservar la biodiversidad como soporte del desarrollo económico y social de Colombia y las medidas especiales de manejo que este implica.

Que igualmente, el 20 de junio de 2012, Parques Nacionales Naturales mediante oficio número 106-816-006029 envió a la Agencia Nacional Minera (ANM), entidad que asumió las competencias que en materia minera venía ejecutando Ingeominas, el portafolio de nuevas áreas protegidas con el propósito de continuar en el proceso de colaboración y coordinación con la autoridad minera.

Que en virtud del mandato señalado en el Decreto 1374 de 2013, la Resolución 705 de 2013 y 761 de 2013, el 12 de julio de 2013 este Ministerio adoptó una cartografía oficial, declarando la región de Acandí como "Reserva de recursos Naturales Temporales". la cual en virtud del artículo 2° de la resolución 705 de 2013 "quedan excluidos de nuevas concesiones o autorización de actividades mineras. Las zonas declaradas y delimitadas en el presente artículo, son zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y por tanto surten los efectos establecidos en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001".

Que durante el año 2013, Parques Nacionales Naturales trabajó en conjunto con Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Agencia Nacional Minera (ANM), y a partir de la información remitida por la agencia el 10 de septiembre y el 25 de octubre de 2013, se verifica que al interior del polígono definitivo del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, no se encuentran ni títulos ni solicitudes mineras.

Que mediante oficio número 20132410094091 del 11 de diciembre de 2013, Parques Nacionales Naturales informó a la Agencia Nacional Minera (ANM), que próximamente

declarará el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, motivo por el cual solicita las consideraciones que tenga la autoridad minera al respecto.

Que en respuesta al oficio anterior, el 16 de diciembre de 2013 la Agencia Nacional Minera (ANM), remitió la información cartográfica en la cual si bien se evidencia un traslape parcial con unas áreas estratégicas mineras, a la fecha no existen títulos mineros ni zonas mineras de comunidades étnicas.

Que conforme lo anterior, se evidencia el cumplimiento del artículo 34 de la Ley 685 de 2001 por parte de Parques Nacionales Naturales.

Que en el mismo sentido, Parques Nacionales Naturales mediante oficio radicado número DIG-GJU-11158 del 13 de diciembre de 2010 remite a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) el polígono preliminar de la propuesta de área protegida, con el objeto de solicitar la certificación de información respectiva; como resultado de este ejercicio de articulación actualmente el polígono del área propuesta del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, no se encuentra traslapada con ninguna de las figuras del mapa de tierras de dicha agencia.

Que el artículo 5° del Decreto 2372 de 2010 contempla como objetivos generales de conservación los siguientes: 1) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; 2) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; 3) Garantizar la permanencia del medio natural, como fundamento de la integridad y pervivencia de las culturas tradicionales del país.

Que conforme a los artículos 11 del Decreto 2372 de 2010 y 2 numeral 14 del Decretoley 3570 de 2011, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reservar, delimitar, alinderar y declarar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la luz de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2º del Decreto-ley 3572 de 2011, le compete adelantar los estudios necesarios para reservar, delimitar, alinderar y declarar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Que de conformidad con el artículo 38 del Decreto 2372 de 2010, la declaratoria de áreas protegidas se hará con base en estudios técnicos, sociales y ambientales, que deben aplicar a criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco de las facultades otorgadas en el numeral 4 del artículo 2º del Decreto 3572 de 2010, elaboró el documento denominado "Propuesta de Declaratoria Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona Síntesis de declaración" 1, el cual hace parte integrante de este acto administrativo, y recoge los criterios contemplados en el artículo 38 del Decreto 2372 de 2010 para la designación de áreas protegidas y que sustentan la declaratoria de la mencionada Área, los cuales se sintetizan así:

"II. Localización

El área está localizada en el Golfo del Darién, municipio de Acandí, departamento del Chocó, comprende la playa y el espacio marino adyacente de La Playona y un sector de El Playón de Acandí, sectores litorales del Mar Caribe."

"III. Justificación del área

Representatividad ecosistémica

La declaratoria del área protegida que se propone para Acandí, implica la posibilidad de incorporar mayor área de ecosistemas marinos y costeros al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en concordancia con la identificación de vacios de conservación y las prioridades definidas por el país, como aporte al objetivo de consolidar un sistema completo, representativo y eficazmente manejado. Se espera proteger con el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, tres ecosistemas no representados, Caribe ArboletesMarino en un 1,6%, Pacífico AtratoMarino en un 6,91% y Caribe CapurganaMarino en un 15,49%. Adicionalmente, se incrementa en un 0,05% la unidad Chocó Magdalena RSucioMurri (SIC) Orobioma del Baudó y Darien, unidad que tendrá un porcentaje de representatividad de 7,52. Los porcentajes han sido calculados con base en el mapa de Ecosistemas Marinos, Costeros y Continentales de Colombia, (Ideam et. al 2007)."

"Características particulares de los ecosistemas que se incluyen en la propuesta - Playas

Las tortugas marinas anidan en playas que por su forma, estructura y pendiente, ofrecen las mejores condiciones fisiológicas y de refugio para el desarrollo embrionario y nacimiento de individuos juveniles. Estas condiciones en el Darién y Urabá, las ofrecen las playas de Acandí denominadas La Playona y el Playón."

"Especies en alguna categoría amenaza o riesgo de extinción al nivel global, nacional o local

Según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la tortuga Caná (Dermochelys coriacea), se encuentra en Peligro Crítico (CR - AIabd es decir, por una reducción mayor al 90%), (Fuente: www.iucnredlist.org/details/6494/0, revisado el 05-09-2013), ver tabla 1. En Colombia en el Libro Rojo de Reptiles (2002) se reporta como en Peligro Crítico bajo criterios B2a, es decir, un área de ocupación menor a 10 Km².

Según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, la tortuga Carey (Eretmochelys imbricata), se encuentra en Peligro Crítico (CR - A2bd es decir, una reducción en el pasado que no ha cesado mayor al 80% - evaluación realizada en el año 2008), (Fuente: www.iucnredlist.org/details/8005/0, revisado al 05-09-2013). En el libro rojo de reptiles de Colombia (2002) se reporta también como en Peligro Crítico bajo criterios A1ad (es decir, una reducción en el pasado mayor al 90%).

Adicionalmente, de acuerdo con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (CITES, 2013), la especie Dermochelys coriacea, se encuentra en el Apéndice I del listado de especies de los Apéndices I, II y III en vigor a partir del 12 de junio de 2013. (Fuente: www.cites.org/esp/appendices. php, revisado el 05-09-2013).

Por otra parte, la tortuga Carey (Eretmochelys imbricata) está incluida en el Apéndice Il y en el Apéndice II2 de la Convención de las Especies Migratorias(CEM)(Fuentewww. cms.int/documents/convtxt/cms_convtxt_sp.htm). Igualmente en 1991, las Partes en el Convenio de Cartagena votaron por unanimidad a favor de incluir E. imbricata en el Apéndice II del Protocolo relativo a Zonas Especialmente Protegidas de Flora y Fauna Silvestre del Convenio de Cartagena, que confiere plena protección a la especie (Fuente www.cites.org/esp/hbt/conserv_status.shtml, revisado 05-09-2013)".

... "En cuanto a la porción marina, esta propuesta tiene en cuenta un área rectangular que brinda facilidad para control de embarcaciones, e incluye la isobata de 50 m, lo cual permite evitar capturas incidentales de tortugas marinas por las pesquerías. Este criterio es particularmente importante en relación con la tortuga Caná, ya que las hembras de esta especie llevan a cabo continuas inmersiones profundas en los alrededores de los sitios de anidación, cruzando aguas costeras hacia y desde la playa en donde hacen la postura (Eckert 1999)".

"...Conectividad

El área propuesta forma parte del Darién Chocoano, que se caracteriza por su gran diversidad biótica y la importante variedad de ecosistemas que posee. Es un lugar de contacto entre los dos subcontinentes americanos y ha actuado como puente de intercambio entre la flora y la fauna de ambos, siendo de trascendental importancia en la conformación de la actual biota del país y del continente. El Darién en su conjunto, tanto colombiano como panameño, ha sido catalogado como un área estratégica para la conservación de la diversidad, dada su singularidad de ecosistemas, fisiografía, historia geológica, endemismos y diversidad biótica; además de la diversidad cultural existente en la región.

De forma específica, el área donde se ubica el área protegida propuesta, comprende la playa y el espacio marino adyacente de La Playona y un sector de El Playón de Acandí, sectores litorales del Mar Caribe en el departamento del Chocó. Estas playas están rodeadas de un sistema de serranías que permiten una configuración especial en términos biofisicos, que han permitido el desarrollo cultural de diferentes culturas y estructuras sociales que dinamizan el uso y manejo del territorio.

El área propuesta es un eslabón importante del eje de conservación Playona – Serranía de La Caleta o La Iguana, el cual constituye un corredor biológico potencial que conecta el humedal de Playona con los fragmentos de Bosque Primario de la serranía de La Caleta y a esta última, con la Serranía del Darién a través del Eje de Conservación Divisoria Tolo-Tanela."

"Complementariedad

... la propuesta de área protegida se complementa con los esfuerzos de Codechocó para recuperar y proteger el humedal de La Playona y el bosque de la Serranía de La Caleta, al crear el Distrito de Manejo Integrado de la Playona y la Loma de Caleta en febrero de 2012.

El establecimiento del área protegida para la protección de los hábitats de anidación de las tortugas Caná y Carey, complementa otras iniciativas de conservación in situ en el Darién Chocoano, pues agrega elementos importantes no considerados como playas y ecosistemas pelágicos. Por otra parte, el desarrollo de la propuesta de declaratoria como parte de un trabajo participativo que convocó un amplio número de actores, garantiza la articulación de este santuario con el resto del mosaico de áreas de conservación en la región, los cuales se mencionan a continuación:

- Títulos Colectivos de Comunidades Negras.
- Reserva Forestal Nacional del Pacífico establecida mediante Ley 2ª de 1959.
- Parque Nacional Natural Los Katíos declarado en 1973 por el Ministerio de Agricultura.
- Reserva Forestal Protectora Nacional del Darién declarada en 1977 por el Inderena.
- Área de Pesca Artesanal exclusiva del Golfo de Urabá declarada en 1983 por el Inderena.
- Área de Manejo Especial del Darién declarada en 1996 por el Ministerio del Medio Ambiente.
 - Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas.
- Distrito de Manejo Integrado de la Playona y la Loma de Caleta Declarado en 2012 por Codechocó.

"Servicios ecosistémicos

El área propuesta, contribuye a mantener la biodiversidad marina y por lo tanto es estratégica para mantener las poblaciones en que se sustentan las pesquerías artesanales en Urabá y Darién. Más de 80 especies constituyen los recursos pesqueros utilizados por los pobladores, siendo las más representativas para Acandí la sierra (Scomberomorus cavalla), el bonito (Euthynnus alletteratus), y la cojinúa (Caranx bartholomaei), los róbalos y el barbudo (Ariopsis bonillai), así como diferentes especies de camarón (CCI, 2006)".

... "El área protegida propuesta, al pertenecer del (SIC) Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, impedirá cualquier tipo de pesca industrial y se constituirá así en una herramienta para ayudar a recuperar poblaciones de peces posibilitando se cumplan fases de su ciclo de vida que ocurren en las desembocaduras de ríos y quebradas. Sin embargo, es importante aclarar que conforme los preceptos constitucionales y los derechos de la comunidad negra, se podrán desarrollar actividades de pesca exclusivas para ellos, conforme sus usos, costumbres y tradiciones y de acuerdo con los principios del uso y aprovechamiento sostenible.

De otra parte, la belleza paisajística del área ofrece condiciones para el desarrollo turístico sostenible, posibilitando la práctica de la recreación y generando alternativas económicas para diferentes actores...".

"Importancia socio-cultural

Las comunidades aledañas a La Playona y Playón de Acandí han encontrado en la tortuga Caná un símbolo de la región y lo han convertido en patrimonio cultural, turístico y ecológico de la región. Desde 1993 se han llevado a cabo jornadas de protección de esta especie. En la época de Semana Santa de 1993 se dio inicio en la región al "Festival de la tortuga Caná", como una estrategia de sensibilización y educación a la población residente y flotante (turistas) en torno a la importancia de esta especie y la necesidad de conservarla. A partir de estos inicios, la comunidad se ha involucrado progresivamente y se ha forta-

Propuesta de Declaratoria Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona Síntesis para su Declaración septiembre de 2013.

lecido un grupo de investigadores locales, entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, universidades y colegios.

La declaratoria de esta nueva área protegida potenciaría estos procesos de apropiación de la sociedad civil, lo cual redundaría en beneficio de la protección de otras especies y atributos naturales del área."

..." El proceso adelantado para avanzar en esta propuesta de declaratoria de La Playona y Playón de Acandí como área protegida para las tortugas Caná y Carey, considera la participación ciudadana como un derecho y una herramienta de gran importancia para garantizar el éxito en el logro de las actividades de protección que se han emprendido por parte de la comunidad local con el apoyo de autoridades ambientales. El establecimiento de la nueva área incrementaría la influencia y liderazgo de actores sociales en las políticas y acciones de conservación de este sector.

En este marco, el proceso de consulta previa que se realizó entre las tres autoridades étnicas de los tres consejos comunitarios y Parques Nacionales Naturales, con la facilitación del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, generó acuerdos en torno a temas básicos como límites, categoría, objetivos de conservación, régimen de usos generales y especialmente, la necesidad de trabajar de forma conjunta entre las dos autoridades, étnica y ambiental, por la planeación, manejo y desarrollo del área protegida.

..."Conforme el manejo ancestral que dan al territorio las comunidades negras, el área protegida se convertirá en una oportunidad para fortalecer sus sistemas de gobernanza y gobierno propio, en la medida que puede servir para ejercer junto y con el respaldo de las autoridades ambientales, las acciones necesarias para preservar, recuperar y usar sosteniblemente la biodiversidad, así como para preservar y recuperar los usos, costumbres y tradiciones que caracterizan al pueblo negro.

Para ello, es fundamental reconocer los cinco principios de las comunidades negras, como elementos fundamentales para incluir en la planeación y manejo del área protegida y por ende fortalecer su dinámica social y cultural. Los principios son:

- · Afirmación del SER. Reafirmación de la identidad cultural de las Comunidades Negras.
- Espacio para SER. La defensa del territorio ancestral de las Comunidades Negras y del uso sostenible de los recursos naturales.
- Ejercicio del SER. La participación autónoma de las Comunidades Negras y sus organizaciones en el proceso de toma de decisiones que las afecten.
- Una Opción Propia de FUTURO para SER. La defensa de una opción de desarrollo acorde con las aspiraciones culturales de las Comunidades Negras, y cultural y ambientalmente sostenible.
- Solidaridad para SER. Aportar desde las particularidades a la lucha de las Comunidades Negras y demás sectores por la reivindicación de sus derechos y por la construcción de un mundo más justo.

De esta manera, esta nueva área protegida, contribuirá a la relación que las comunidades negras han establecido con su entorno natural y que se expresan en paisajes bien conservados y especialmente en un adecuado manejo del territorio, que permite beneficios ambientales plausibles para ellos y en general para el país. Si bien las playas y el espacio marino adyacente que se pretenden conservar, son bienes de uso público y por ende no forman parte de los Territorios Colectivos de Comunidades Negras, si son espacios vitales del cual dependen las comunidades negras y constituyen espacios ancestrales de relación y uso vinculados a las tradiciones culturales y actividades productivas.

Fortalecer las bases en que se dinamiza la cultura negra, deberá ser un propósito, si se quiere lograr un territorio conservado. Para ello, será fundamental poder potencializar y utilizar los saberes, valores y prácticas tradicionales y ancestrales de los pobladores locales, como elemento básico de la conservación de la naturaleza, así como del manejo del área protegida".

Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptado mediante la Ley 21 de 1991, hace parte del ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991, e insta a los Gobiernos a que desarrollen medidas que protejan los derechos de comunidades indígenas y tribales.

Que el artículo 6º del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece el compromiso de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 7º del Convenio, se le debe reconocer a las comunidades locales el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Que en cumplimiento del artículo 13 ibídem, se debe respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Que de acuerdo con los artículos 14 y 15 ibídem, el Estado Colombiano debe tomar las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellas, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; proteger especialmente los derechos de estos pueblos a participar en la utilización, administración, y conservación de los recursos naturales existentes.

Que en armonía con lo anterior, se expidió la Ley 70 de 1993 con el propósito de establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras como grupo étnico y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad y oportunidad frente al resto de la sociedad colombiana.

Que de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-169 de 2001, las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, son acreedoras de los derechos consagrados en el convenio antes citado, por cuanto son un grupo étnico especial que tiene rasgos culturales y sociales que los diferencian del resto de la sociedad y la existencia de una identidad de grupo que hace que los miembros se identifiquen como parte de esa colectividad.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-680 de 2012, resalta la gran importancia que para los grupos étnicos tienen los territorios en los que se encuentran asentados así como su permanencia en los mismos, la cual supera ampliamente el normal apego que los demás seres humanos sienten por los lugares donde han crecido y han vivido, o en los cuales habitaron sus ancestros.

Que este vínculo con el territorio, tal y como lo prevé la referida Sentencia, tiene sustento en circunstancias propias y frecuentes en los grupos étnicos, entre ellas el sentido de comunidad, el cual cuenta con una connotación ampliamente más fuerte que el que representa para las culturas occidentales, la presencia de factores relacionados con la espiritualidad y la cosmovisión, así como la práctica de subsistencia caracterizadas por la autosuficiencia alimentaria asociada al aprovechamiento del territorio, igualmente típicas y concurrentes en estos grupos étnicos más que en otros.

Que la Política de Participación Social en la Conservación, adoptada por el consejo Nacional Ambiental en 1999, identificó y concertó, entre otros, los siguientes objetivos: 1) Fortalecer la capacidad de Parques Nacionales de Colombia para promover y consolidar procesos de participación social y coordinación interinstitucional para la conservación de la biodiversidad, de los servicios ambientales de las áreas protegidas y de la diversidad cultural del país. 2) Intensificar acciones de conservación y manejo de las áreas protegidas. 3) Fortalecer el sistema de administración de los parques nacionales naturales, a través de la consolidación de un equipo humano y de una infraestructura física, capaces de brindar soporte funcional al cumplimiento de la Misión. 4) Contribuir con la construcción social de una agenda de paz desde la dimensión ambiental, buscando oportunidades en un desarrollo humano sostenible que satisfaga necesidades humanas y disminuya las "causas – objetivos" del conflicto armado colombiano.

Que mediante oficio 11-9089-GCP-0201 del 10 de marzo de 2011, el Grupo de Consulta Previa del entonces Ministerio de Interior y de Justicia, certificó que se registra la presencia de los siguientes grupos étnicos que debían involucrarse en el proceso de consulta: Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Tolo y Zona Costera Sur y el Consejo Comunitario del Río Acandí Seco, el Cerro y Juancho.

Que la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Territorio del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), mediante oficio 20112100783 del 1° de enero de 2011, certificó que en el Área del Proyecto de declaratoria de la presente Área Protegida se cruza o traslapa con el territorio legalmente titulado a la comunidad afrodescendiente del Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Acandí zona costera norte.

Que el 2 de junio de 2011, en el marco de relacionamiento entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las comunidades negras, se celebró reunión de apertura del proceso de consulta previa en el municipio de Acandí, con el Consejo Comunitario del Río Acandí Seco, el Cerro y Juancho, en donde se acordó que: "Aunque la certificación del Grupo de Consulta del Ministerio del Interior, indica que la consulta previa incluye únicamente a los Consejos Sur y Centro, se acuerda y se acepta por todos los asistentes, que el proceso de consulta de la iniciativa de Parques Nacionales Naturales, incluirá al Consejo Norte, como quiera que el área de posible declaratoria responde a un territorio común e integral para los tres consejos atendiendo a circunstancias de uso, ancestralidad, históricas, y relaciones sociales y culturales..."

Que en los meses comprendidos entre junio de 2011 a octubre de 2012 se llevó a cabo el proceso de consulta previa con los siguientes consejos comunitarios: Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Tolo y Zona Costera Sur en adelante Cocomasur, Consejo Comunitario del Río Acandí Seco, el Cerro y Juancho en adelante Cocomaseco y el Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Cuenca del Río Acandí y Zona Costera Norte en adelante Cocomanorte, en el cual se consultó el nombre, categoría, límites, usos, objetivos de conservación y planeación y desarrollo del Área Protegida propuesta; como consta en las actas de la reunión de apertura, socialización y protocolización elaboradas por el Ministerio del Interior y Justicia, a través del Grupo de Consulta Previa.

Que durante el proceso de consulta previa se contó con el acompañamiento de un representante del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, representantes de los Consejos Comunitarios y de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en el marco de dicho proceso se suscribieron los siguientes acuerdos con los consejos comunitarios de Cocomaseco y Cocomanorte, mediante acta suscrita el 11 de diciembre de 2011, en los siguientes términos:

"(...)

El nombre será:

• Acandí. Playón y Playona

Categoría:

• Santuario de fauna

Límites:

• Se modifican los puntos de encuentro (Límites) originales de 30000 ha a 27000 ha, cambiando el límite nor-occidental inicialmente propuesto en la desembocadura del Río Arquití a la desembocadura del Río Tolo.

Usos:

 Preservación Recreación, Investigación y uso sostenible, este último específico para las comunidades negras.

Obietivos de conservación:

- Conservación de hábitats de anidación de las tortugas marinas Caná y Carey.
- Proteger las poblaciones de tortugas marinas que utilizan el área como sitio de reproducción o de paso y son de importancia para el Caribe colombiano.

- Proteger especies amenazadas y de interés comercial, cultural y social, que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida.
- Contribuir con la protección de los valores naturales y culturales de la región y los territorios colectivos de las comunidades negras.

Planeación y desarrollo del área protegida

• Se acuerda, se conforme entre Parques Naturales Nacionales y los Consejos Comunitarios un esquema de manejo conjunto en el momento de la declaratoria del área protegida."

Que en desarrollo del proceso de consulta para efectos de la declaratoria el Santuario de Fauna Acandí Playón y Playona, se llegaron a los siguientes acuerdos con el Consejo Comunitario de Cocomasur, mediante acta suscrita el 30 de octubre de 2012 en Acandí - Chocó:

"(...)

- Una vez se declare el área protegida, los Consejos Comunitarios de Acandí serán las únicas que puedan hacer pesca ancestral dentro del área.
- Parque y los consejos comunitarios a partir de la declaratoria del área se comprometen a hacer las gestiones con las instituciones que corresponda alrededor del área para que se realice las actividades de ordenamiento, regulación y control para cumplir con una función amortiguadora.
- Compromiso mutuo de acompañar los procesos de socializar la iniciativa de declaratoria con las instancias locales, regionales y nacionales con el fin de informar y evitar acciones contrarias al objetivo del área. En dado caso que se requieran traslados por parte de la comunidad, Parques Nacionales Naturales proporcionará los medios que se requieran.
- Se hará una visita con los miembros de los consejos, Parques Nacionales y Codechocó para verificar las coordenadas del área protegida. Este acuerdo se hará antes de la declaratoria del área protegida.
 - No hará restricción al tránsito para la comunidad en el área protegida.
- Todos los resultados que surjan de las medidas de manejo se harán de manera concertadas entres los consejos y Parques Nacionales. En el plan de manejo se evidenciará los resultados de las medidas de manejo.
 - El área protegida incluirá la zona de anidación de las tortugas.
- Los consejos comunitarios y PNN se comprometen al cumplimiento de los objetivos de conservación para el área protegida.
- Entre los consejos comunitarios y Parques Nacionales, se construirá de manera conjunta del Plan de Manejo del área. Y la adopción de dicho plan por parques nacionales se hará por resolución.
- Parques Nacionales Naturales, respetará la decisión autónoma de los consejos sobre el número de personas que participarán en la creación del Plan de Manejo.
- Si se generan oportunidades laborales, Parques Nacionales Naturales tendrá en cuenta a los miembros de las comunidades para dichas labores, siempre y cuando cumpla con los requisitos para la labor y de ley además de la aprobación del consejo.
- Los proyectos y actividades que se hagan en el área incorporarán un componente de fortalecimiento de capacidades de los miembros del consejo comunitario.
- Se creará un mecanismo que se encargará de orientar organizar y dirigir la construcción, implementación, evaluación del Plan de Manejo y así mismo, será el espacio de resolución de conflictos derivados del manejo del área.
- Se organizará un intercambio de experiencias entre las comunidades de Cocomasur y las comunidades de Bahía Málaga, hacia mediados de abril de 2013".

Que los acuerdos dados en el proceso de consulta previa con los consejos comunitarios se entenderán en el marco de la Constitución y las previsiones establecidas en la Ley 70 de 1993, observando la normatividad aplicable para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y atendiendo los objetivos de conservación del área.

Que como se establecieron medidas y acuerdos que se protocolizaron en las actas mencionadas, los Consejos Comunitarios de la Cuenca del Río Tolo y Zona Costera Sur (Cocomasur), Consejo Comunitario del Río Acandí Seco, el Cerro y Juancho (Cocomaseco) y el Consejo Comunitario de la Cuenca del Río Cuenca del Río Acandí y Zona Costera Norte (Cocomanorte), manifestaron de manera libre y voluntaria su aceptación a la declaratoria, reserva, delimitación y alinderación del Área Protegida Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona.

Que en desarrollo de los acuerdos, se entenderá por Esquema de Manejo Conjunto un mecanismo que facilite la participación efectiva de las comunidades negras que habitan y/o hacen uso regular y permanente de los recursos naturales en el área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, encaminado a diseñar e implementar conjuntamente su planeación y manejo. En ningún caso, la articulación y coordinación para la construcción e implementación del esquema de manejo conjunto implicará traslado, renuncia o desprendimiento de las funciones atribuidas a Parques Nacionales Naturales de Colombia por las normas vigentes.

Que la Coordinación del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Concepto Técnico número 20132400002776 del 16 de mayo de 2013, emitió concepto referente al límite del Área Protegida.

Que para efectos de lo dispuesto en la Ley 2 de 1959, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales mediante oficio DIG 20132000066551 del 10 de septiembre de 2013, envió a la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el documento técnico que sustenta la propuesta de la declaratoria del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a través de la Comisión Permanente de Parques Naturales, mediante comunicación número 262/13 del 12 de diciembre de 2013, dirigida a la Directora General de la Parques Nacionales Naturales conceptuó favorablemente sobre la propuesta de declaratoria del Santuario de Fauna, Acandí, Playón y Playona.

Que con fundamento en lo expuesto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia, agotó las formalidades señaladas en la ley para declarar y delimitar un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar, reservar, delimitar y alinderar un área de 26.232,71 has aproximadamente (calculada con el sistema de referencia Magna Sirgas Origen Oeste); como Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, el cual queda comprendido dentro de los límites relacionados a continuación:

Punto	1/24:	Magna Geográficas			Planas de Gauss Kru	guer Origen Oeste	Punto	
Según	Vértice	Latitud G M S.SS	Longitud G M S.SS	Latitud Decimal	Longitud Decimal	Este	Norte	Según
1	1	8°26′ 15,218″ N	77°9′52,100″ W	8,43756067513	-77,16447230120	990423,2572	1424813,1999	1
2	2	8°26' 5,480" N	77°9′ 54,218″ W	8,43485554700	-77,16506046100	990358,4204	1424514,0318	2
3	3	8°26' 5,020" N	77°9′ 54,364" W	8,43472769600	-77,16510097300	990353,9559	1424499,8927	3
4	4	8°26' 3,018" N	77°9' 58,814" W	8,43417170100	-77,16633717300	990217,8073	1424438,4313	4
5	5	8°26' 0,716" N	77°10'11,695" W	8,43353219000	-77,16991516800	989823,7687	1424367,7939	5
6	6	8°26' 1,286" N	77°10' 21,216" W	8,43369045000	-77,17256002200	989532,5115	1424385,3670	6
7	7	8°26' 2,924" N	77°10' 27,606" W	8,43414551600	-77,17433499100	989337,0577	1424435,7446	7
8	8	8°26' 6,132" N	77°10′39,374″ W	8,43503656100	-77,17760382100	988977,1074	1424534,3834	8
9	9	8°26′ 11,229″ N	77°10′57,491″ W	8,43645248600	-77,18263628600	988422,9572	1424691,1280	9
10	10	8°26′ 17,934″ N	77°11'17,969" W	8,43831493900	-77,18832481600	987796,5774	1424897,2855	10
11	ref 1	8°26' 20,271" N	77°11'25,084" W	8,43896406600	-77,19030112600	987578,9619	1424969,1402	11
12	11	8°26′ 19,979″ N	77°11'27,502" W	8,43888309900	-77,19097286600	987504,9857	1424960,2068	12
13	12	8°26' 20,080" N	77°11' 28,322" W	8,43891113100	-77,19120054000	987479,9146	1424963,3144	13
14	13	8°26' 29,396" N	77°11' 42,978" W	8,44149893800	-77,19527160600	987031,6855	1425249,6547	14
15	14	8°26′ 48,729″ N	77°12′23,023″ W	8,44686920600	-77,20639532200	985806,9195	1425843,9853	15
16	15	8°27′ 16,799″ N	77°13' 10,833" W	8,45466629500	-77,21967571000	984344,7949	1426706,8404	16
17	16	8°27' 35,529" N	77°13' 42,566" W	8,45986905800	-77,22849059800	983374,3397	1427282,6242	17
18	17	8°27' 39,281" N	77°13′46,734″ W	8,46091143800	-77,22964842100	983246,8892	1427397,9597	18
19	18	8°27' 53,968" N	77°14' 10,214" W	8,46499110700	-77,23617057400	982528,8777	1427849,4525	19
20	19	8°28' 7,937" N	77°14' 35,500" W	8,46887142800	-77,24319437500	981755,6332	1428278,9336	20
21	20	8°28′ 21,866″ N	77°14' 58,064" W	8,47274057100	-77,24946232900	981065,6322	1428707,1559	21
22	21	8°28′ 23,262″ N	77°14' 58,023" W	8,47312823700	-77,24945087500	981066,9124	1428750,0308	22
23	22	8°28′25,413″ N	77°14′57,302″ W	8,47372594700	-77,24925063900	981088,9901	1428816,1271	23
24	23	8°29′29,632″ N	77°15′14,974″ W	8,49156445500	-77,25415949200	980549,3600	1430789,2894	24
25	24	8°29′36,379″ N	77°15′27,183″ W	8,49343866700	-77,25755072700	980176,0551	1430996,7471	25
26	25	8°29′42,784″ N	77°15' 38,357" W	8,49521764000	-77,26065482000	979834,3650	1431193,6598	26
27	26	8°29′ 47,935″ N	77°15′49,374″ W	8,49664849000	-77,26371511900	979497,4815	1431352,0709	27
28	27	8°29' 47,935" N	77°15′50,347″ W	8,49664871300	-77,26398534100	979467,7284	1431352,1099	28
29		8°37' 52,727" N	77°7' 57,651" W	8,63131305556	-77,13268083330	993927,2794	1446241,3404	29
30		8°32' 44,674" N	77°2' 44,635" W	8,54574277778	-77,04573194440	1003498,2712	1436777,0550	30

Parágrafo 1°. El Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, se delimita por la línea imaginaria cuyos límites se describen a continuación:

Punto número 1: se localiza en el sector de más alta marea denominado Punta Coleta en las coordenadas latitud 8° 26'15,218"N y longitud 77° 9'52,100" W.

Punto número 2: partiendo del punto número 1 por la línea de más alta marea aproximadamente a 370,97 metros se encuentra el punto número 2 en las coordenadas latitud 8° 26'5,480"N y longitud 77° 9'54,218"W.

Punto número 3: partiendo del punto número 2 por la línea de más alta marea aproximadamente a 14,83 metros se encuentra el punto número 3 en las coordenadas 8° 26'5,020"N y longitud 77° 9'54,364" W.

Punto número 4: partiendo del punto número 3 por la línea de más alta marea aproximadamente a 149,38 metros se encuentra el punto número 4 en las coordenadas 8° 26'3,018"N y longitud 77° 9'58,814"W.

Punto número 5: partiendo del punto número 4 por la línea de más alta marea aproximadamente a 400,32 metros se encuentra el punto número 5 en las coordenadas 8°26′0,716″N y longitud 77° 10′11,695″W.

Punto número 6: partiendo del punto número 5 por la línea de más alta marea aproximadamente a 291,78 metros se encuentra el punto número 6 en las coordenadas latitud 8° 26'1,286"N y longitud 77° 10'21,216" W.

Punto número 7: partiendo del punto número 6 por la línea de más alta marea aproximadamente a 201,84 metros se encuentra el punto número 7 en las coordenadas latitud 8° 26'2,924"N y longitud 77° 10'27,606" W.

Punto número 8: partiendo del punto número 7 por la línea de más alta marea aproximadamente a 373,22 metros se encuentra el punto número 8 en las coordenadas latitud 8° 26'6,132"N y longitud 77° 10'39,374" W.

Edición 49.022

Punto número 9: partiendo del punto número 8 por la línea de más alta marea aproximadamente a 575,89 metros se encuentra el punto número 9 en las coordenadas latitud 8°26' 11,229"N y longitud 77° 10'57,491" W.

Punto número 10: partiendo del punto número 9 por la línea de más alta marea aproximadamente a 659,43 metros se encuentra el punto número 10 en las coordenadas latitud 8° 26' 17,934"N y longitud 77° 11'17,969" W.

Punto número 11: partiendo del punto número 10 por la línea de más alta marea aproximadamente a 229,17 metros se encuentra el punto número 11 en las coordenadas latitud 8° 26' 20,271"N y longitud 77° 11'25,084" W.

Punto número 12: partiendo del punto número 11 por la línea de más alta marea aproximadamente a 74,51 metros se encuentra el punto número 12 en las coordenadas latitud 8° 26' 19,979"N y longitud 77° 11'27,502" W.

Punto número 13: partiendo del punto número 12 por la línea de más alta marea aproximadamente a 25,26 metros se encuentra el punto número 13 en las coordenadas latitud 8° 26' 20,080"N y longitud 77° 11'28,322" W.

Punto número 14: partiendo del punto número 13 por la línea de más alta marea aproximadamente a 531,88 metros se encuentra el punto número 14 en las coordenadas latitud 8° 26' 29,396"N y longitud 77° 11'42,978" W.

Punto número 15: partiendo del punto número 14 por la línea de más alta marea aproximadamente a 1361, 34 metros se encuentra el punto número 15 en las coordenadas latitud 8° 26' 48,729"N y longitud 77° 12'23,023" W.

Punto número 16: partiendo del punto número 15 por la línea de más alta marea aproximadamente a 1697, 63 metros se encuentra el punto número 16 en las coordenadas latitud 8° 27' 16,799"N y longitud 77° 13'10,833" W.

Punto número 17: partiendo del punto número 16 por la línea de más alta marea aproximadamente a 1128,40 metros se encuentra el punto número 17 en las coordenadas latitud 8° 27' 35,529"N y longitud 77° 13'42,566" W.

Punto número 18: partiendo del punto número 17 por la línea de más alta marea aproximadamente a 171,88 metros se encuentra el punto número 18 en las coordenadas latitud 8° 27' 39,281"N y longitud 77° 13'46,734" W.

Punto número 19: partiendo del punto número 18 por la línea de más alta marea aproximadamente a 841,37 metros se encuentra el punto número 19 en las coordenadas latitud 8° 27' 53,968"N y longitud 77° 14'10,214" W.

Punto número 20: partiendo del punto número 19 por la línea de más alta marea aproximadamente a 884,51 metros se encuentra el punto número 20 en las coordenadas latitud 8° 28' 7,937"N y longitud 77° 14'35,500" W.

Punto número 21: partiendo del punto número 20 por la línea de más alta marea aproximadamente a 812,07 metros se encuentra el punto número 21 en las coordenadas latitud 8° 28' 21,866"N y longitud 77° 14'58,064" W.

Punto número 22: partiendo del punto número 21 por la línea de más alta marea aproximadamente a 42,89 metros se encuentra el punto número 22 en las coordenadas latitud 8° 28' 23,262"N y longitud 77° 14'58,023" W.

Punto número 23: partiendo del punto número 22 por la línea de más alta marea aproximadamente a 69,68 metros se encuentra el punto número 23 en las coordenadas latitud 8° 28' 25,413"N y longitud 77° 14'57,302" W.

Punto número 24: partiendo del punto número 23 por la línea de más alta marea aproximadamente a 2461,58 metros se encuentra el punto número 24 en las coordenadas latitud 8° 29° 29,632"N y longitud 77° 15°14,974" W.

Punto número 25: partiendo del punto número 24 por la línea de más alta marea aproximadamente a 427,07 metros se encuentra el punto número 25 en las coordenadas latitud 8° 29' 36,379"N y longitud 77° 15'27,183" W.

Punto número 26: partiendo del punto número 25 por la línea de más alta marea aproximadamente a 394,36 metros se encuentra el punto número 26 en las coordenadas latitud 8° 29' 42,784"N y longitud 77° 15'38,357" W.

Punto número 27: partiendo del punto número 26 por la línea de más alta marea aproximadamente a 372,26 metros se encuentra el punto número 27 en las coordenadas latitud 8° 29' 47,935"N y longitud 77° 15'49,374" W.

Punto número 28: partiendo del punto número 27 por la línea de más alta marea aproximadamente a 29,75 metros se encuentra el punto número 28 en las coordenadas 8° 29' 47,935"N y longitud 77° 15'50,347" W.

Punto número 29: partiendo del punto número 28 con un azimut 44° 09' 35,981" y una distancia aproximada de 20754,52 metros se encuentra el punto número 29 en las coordenadas latitud 8° 37' 52,727" N y 77° 07' 57,651" W.

Punto número 30: partiendo del punto número 29 con un azimut 134° 40' 37,179" y una distancia aproximada de 13460,62 metros se encuentra el punto número 30 en las coordenadas latitud 8° 32' 44,674" N y 77° 2' 44,635" W, finalmente desde este punto con azimut 227° 32' 27,545" y una distancia aproximada de 17722,58 metros se llega al punto número 1 en donde se cierra el límite del área protegida.

Las coordenadas geográficas descritas están asociadas al DATUM horizontal de referencia oficial para Colombia Magna Sirgas.

 $Par\'{a}grafo\,2^{\circ}.\,Para\,calcular\,las\,coordenadas\,se\,tuvieron\,en\,cuenta\,los\,siguientes\,aspectos:$

 El cálculo de coordenadas entre el punto de base oficial "SINC" y el punto tomado por el equipo TRIMBLE pro XH, se trabajó con el software denominado GNSS SOLUTIONS.

- 2. El cálculo de coordenadas entre el punto tomado por el equipo TRIMBLE pro XH y los vértices levantados con el equipo Promark III mono-frecuencia se utilizó el software Mobile Mapper Office.
- 3. El cálculo de coordenadas finales obtenidas del levantamiento se presentan en Sistema de referencia Magna-Sirgas origen cartográfico Oeste (coordenadas planas cartesianas) y a su vez se presentan en Sistema de referencia Magna-Sirgas (coordenadas geográficas).
- 4. Con el fin de poder precisar los sitios geográficos verificados en campo, se empleó la imagen satelital landsat_10-54_011018, la cual fue suministrada por el IGAC y se encuentra rectificada. la imagen satelital es octubre de 2001.

Artículo 2º. Los objetivos de conservación del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, son los siguientes:

- 1. Conservar los hábitats de anidación de las tortugas marinas Caná (Dermochelys coriacea) y Carey (Eretmochelys imbricata).
- 2. Proteger las poblaciones de tortugas marinas que utilizan el área como sitio de reproducción o de paso y son de especial importancia para el Caribe.
- 3. Proteger las especies amenazadas y de interés comercial, cultural y social, que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida.
- Contribuir con la protección de los valores naturales y culturales de la región y los territorios colectivos de las comunidades negras.

Artículo 3°. La planeación y manejo del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, se realizará conjuntamente entre los Consejos Comunitarios que representan las comunidades negras que habitan y/o hacen uso regular y permanente de los recursos naturales en el Santuario de Fauna Acandí Playón y Playona y Parques Nacionales Naturales conforme al esquema de manejo conjunto que se defina, bajo el principio de corresponsabilidad, en el marco del cumplimiento de la misión de Parques Nacionales Naturales, acorde a la Constitución y la ley.

Parágrafo. El esquema de manejo conjunto facilitará la participación efectiva de los Consejos Comunitarios que representan las comunidades negras que habitan y/o hacen uso regular y permanente de los recursos naturales en el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona.

En ningún caso, la articulación y coordinación para la construcción e implementación del mecanismo de coordinación implicará traslado, renuncia o desprendimiento de las funciones atribuidas a Parques Nacionales Naturales por las normas vigentes.

Artículo 4º. El Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el Libro 2º, Título II, Capítulo V, Sección I del Decreto-ley 2811 de 1974 –Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente–, el Decreto Reglamentario 622 de 1977 o la disposición que lo derogue modifique o sustituya, el Convenio 169 de 1989, la Ley 21 de 1991 y la Ley 70 de 1993.

Parágrafo. El tránsito de embarcaciones por el área el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, se sujetará a los protocolos y condiciones que se definan en la administración y manejo del área.

Artículo 5°. Quedan prohibidas al interior del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación y control, en especial las contempladas en el Decreto-ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 622 de 1977 y las normas que lo modifiquen y sustituyan, con excepción de las actividades ancestrales que se desarrollen por parte de las comunidades negras conforme a la Ley 70 de 1993 y que sean compatibles con los objetivos de conservación del área protegida.

Artículo 6°. De conformidad con lo consagrado en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, el área objeto de declaratoria es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Artículo 7°. La presente resolución deberá fijarse en los despachos de las gobernaciones del Chocó, en la Alcaldía Municipal de Acandí (departamento de Chocó); en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, e inscribirse en el Registro Único de Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2372 de 2010.

Artículo 8°. Comunicar la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (Codechocó).

Artículo 9°. Para efectos de los Sistemas de Información de las siguientes entidades comuníquese la presente resolución a la Dirección General Marítima (Dimar), a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), al Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas), al Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y a la Agencia Nacional Minera (ANM).

Artículo 10.- El documento síntesis que sustenta la propuesta de la declaratoria del Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona, el Concepto Técnico número 20132400002776 del 16 de mayo de 2013, así como los documentos que sustentan dicha declaratoria hacen parte integral del presente acto administrativo, copia de lo cual reposará en la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

19 de diciembre de 2013.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Luz Helena Sarmiento Villamizar.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0816 DE 2013

(diciembre 17)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, artículo 23 de la Ley 909 de 2004, artículo 24 del Decreto 1950 de 1973, artículo 61 de la Ley 489 de 1998, RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter ordinario al señor Andrés Fabián Fuentes Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 85446042, en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 10 de la planta del Despacho del Ministro de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2013.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Luis Felipe Henao Cardona.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 817 DE 2013

(diciembre 17)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, artículo 23 de la Ley 909 de 2004, artículo 24 del Decreto 1950 de 1973, artículo 61 de la Ley 489 de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor Luis Alfonso Ojeda Medina, identificado con cédula de ciudadanía número 79326476, en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 13 de la planta del Despacho del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2013.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Luis Felipe Henao Cardona.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 818 DE 2013

(diciembre 17)

por la cual se efectúa un nombramiento provisional.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, la Ley 909 de 2004, el Decreto 4968 de 2007, y,

CONSIDERANDO:

Que el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 establece que es función de los Ministros además de las que señalan la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones legales, dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia.

Que el artículo 1º del Decreto 4968 de 2007, establece: parágrafo transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.

El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada (...)".

Que en la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se encuentra vacante de manera definitiva el empleo, Código 2028, Grado 23, de la Subdirección de Proyectos, el cual se hace necesario proveer por necesidades del servicio.

Que el Grupo de Talento Humano verificó la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y no encontró funcionarios con derechos de carrera de grado inferior, que cumplan los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución número 002 de 2011, modificada por Resolución número 0589 de 2013, para efectuar un encargo en el empleo vacante.

Que mediante oficio número 7400-2-120488 del 28 de noviembre de 2013 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para proveer el empleo objeto de nombramiento provisional.

Que mediante comunicación número 2013EE-42926 del 3 de diciembre de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó que era procedente el nombramiento provisional por un término de seis (6) meses.

Que la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hace constar que el señor Luis Hernán Torres Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79694106 de Bogotá, D. C., cumple con los requisitos de estudios, conocimientos y habilidades establecidos por el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, contemplados en Resolución número 002 de 2011, modificada por Resolución número 0589 de 2013, para ser nombrado provisionalmente en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, de la Subdirección de Proyectos, empleo de carrera administrativa, de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 420513 del 25 de noviembre de 2013, que ampara el nombramiento provisional para la vigencia 2013.

Que en mérito de lo expuesto, es procedente efectuar el nombramiento provisional, RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional al señor Luis Hernán Torres Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79694106 de Bogotá D. C., en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, de la Subdirección de Proyectos, empleo de carrera administrativa, de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por el término de seis (6) meses.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2013.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Luis Felipe Henao Cardona.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0819 DE 2013

(diciembre 17)

por la cual se termina un nombramiento provisional y se efectúa un nombramiento provisional.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, La Ley 909 de 2004, el Decreto 4968 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con la Ley 489 de 1998, fue expedido el Decreto-ley 3576 del 27 de septiembre de 2011, por el cual se establece la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, conformada por 375 empleos, los cuales no se encuentran provistos en su totalidad.

Que el artículo 1º del Decreto 4968 de 2007, establece: "parágrafo transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.

El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá resolver las solicitudes de autorización para encargos o nombramientos provisionales o su prórroga, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la solicitud, si en este término la Comisión no se pronuncia, con el fin de garantizar la prestación del servicio, el nombramiento o encargo se entenderán prorrogados o la entidad solicitante podrá proceder a proveer el empleo, según sea el caso.

En aplicación de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá delegar en los respectivos nominadores, quienes serán responsables de dar cumplimiento a las normas de carrera administrativa, la función de proveer empleos de carrera de manera transitoria sin su autorización, en los casos y términos antes señalados. El acto mediante el cual se efectúe el encargo o nombramiento provisional debe estar debidamente justificado".

Que en la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se encuentra vacante de manera definitiva el empleo de Profesional Especializado, Código 2028,

Grado 24, de la Dirección de Desarrollo Sectorial, el cual se hace necesario proveer por necesidades del servicio

Que el Grupo de Talento Humano verificó la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y no encontró funcionarios con derechos de carrera de grado inferior, que cumplan los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución 002 de 2011, para efectuar un encargo en el empleo vacante.

Que mediante oficio número 7400-2-111535 del 8 de noviembre de 2013, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para proveer el empleo objeto de nombramiento provisional.

Que mediante comunicación número 2013EE-40736 del 13 de noviembre de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil determinó que era procedente el nombramiento provisional por un término de seis (6) meses.

Que la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hace constar que la señora Leidy Carolina Bautista Otálora, identificada con la cédula de ciudadanía número 63550001 de Bucaramanga, cumple con los requisitos de estudios, conocimientos y habilidades establecidos por el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, contemplados en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, adoptado mediante Resolución número 002 de 2011, para ser nombrado provisionalmente en el empleo, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, de la Dirección de Desarrollo Sectorial, empleo de carrera administrativa, de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que antes de realizar dicho nombramiento en provisionalidad, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad que ha venido desempeñando la señora Leidy Carolina Bautista Otálora, Identificada con la cédula de ciudadania No. 63.550.001 de Bucaramanga, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, de la Dirección de Desarrollo Sectorial, empleo de carrera administrativa, de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 420513 del 25 de noviembre de 2013, que ampara el nombramiento provisional para la vigencia 2013.

Que en mérito de lo expuesto, es procedente efectuar el nombramiento provisional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Terminar el nombramiento provisional que ha venido desempeñando la señora Leidy Carolina Bautista Otálora, identificada con la cédula de ciudadanía número 63550001 de Bucaramanga, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, de la Dirección de Desarrollo Sectorial, empleo de carrera administrativa, de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. Nombrar con carácter provisional a la señora Leidy Carolina Bautista Otálora, identificada con la cédula de ciudadanía número 63550001 de Bucaramanga, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, de la Dirección de Desarrollo Sectorial, empleo de carrera administrativa, de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por un término de seis (6) meses.

Artículo 3°. La presente resolución se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2013.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Luis Felipe Henao Cardona.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0821 DE 2013

(diciembre 17)

por la cual se adopta el Código de Buen Gobierno del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas, por el Decreto-ley 3571 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que la Ley 87 de 1993 mediante la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, define el control interno como "el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos".

Que mediante Resolución número 0007 del 4 de octubre de 2011, se adoptó el Modelo Estándar de Control Interno en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, "por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, MECI 1000:2005".

Que el estilo de dirección en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio asume la administración y gestión bajo los postulados de orientar las acciones en coherencia de las buenas prácticas del gobierno corporativo, generando autoridad, confianza y respeto en el cumplimiento de la misión, visión y los objetivos estratégicos, el mejoramiento y compromiso para la continua búsqueda de la eficacia, eficiencia, transparencia y publicidad en todas sus actuaciones, y la apropiada utilización de los recursos para alcanzar las metas propuestas, en el desempeño de la función pública que nos compete el cumplimiento de las responsabilidades asignadas y en la construcción de equidad social y calidad de vida de los colombianos.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro de un marco participativo construyó el documento del Código de Buen Gobierno con la participación de funcionarios de las áreas misionales, de apoyo y de evaluación para promover conjuntamente a través de las prácticas de buen gobierno, estrategias para una mayor transparencia y generar un estilo de dirección unificado de comportamientos éticos entre todos los servidores públicos y que propicien credibilidad en los diferentes grupos de interés, coherente con las obligaciones misionales de la entidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adoptar el Código de Buen Gobierno con el fin de formalizarlo como herramienta de gestión, en procura de mantener y afianzar las políticas y el estilo de dirección en un ambiente mutuo de respeto e integración, que propicie la confianza interna, se fortalezca la cultura organizacional para garantizar que los resultados de la gestión satisfagan plenamente a la ciudadanía, a las partes interesadas y los diferentes grupos de interés de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adopción del código de buen gobierno. Adoptar el Código de Buen Gobierno de los servidores públicos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, documento anexo que hace parte integrante de la presente resolución y que forma parte integral de la misma.

Artículo 2º. Acciones de socialización. La Secretaría General, a través del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano y el Grupo de Comunicaciones Estratégicas, realizará actividades lúdicas o de aprendizaje vivencial para la sensibilización, interiorización, afianzamiento y difusión de las políticas y directrices a todos los servidores públicos.

Artículo 3°. *Publicidad.* Será responsabilidad de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano y de la Coordinación del Grupo de Comunicaciones Estratégicas del Ministerio, garantizar la debida difusión de la presente resolución a través de la Intranet, y los medios electrónicos y/o físicos que disponga la entidad.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2013.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Luis Felipe Henao Cardona.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Diciembre de 2013

TABLA DE CONTENIDO

Presentación

Glosario de términos

TITULO I

DE LA ORIENTACIÓN ESTRATÉGICA DE LA ENTIDAD

Identificación y naturaleza

Objetivo

Compromiso con los objetivos, la misión y visión de la Entidad y aplicación del Sistema Integrado de Gestión

TITULO II

DE LAS POLÍTICAS DEL BUEN GOBIERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO CAPÍTULO I

POLÍTICAS PARA LA DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD

Directivos y gerentes públicos

Compromiso con los fines del Estado

Perfiles y obligaciones de los directivos de la Entidad

CAPÍTULO II

POLÍTICAS DE RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO Órganos de Control Externo

Política frente al control externo de la Entidad

Compromisos en relación con el órgano de control administrativo y político

TITULO III

DE LAS POLÍTICAS DEL BUEN GOBIERNO PARA LA GESTIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1. POLÍTICAS FRENTE ALSISTEMA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO I

POLÍTICAS PARA LA GESTIÓN ÉTICA

Compromiso con el Código de Ética

Compromiso para la erradicación de prácticas corruptas

Acciones para la integridad y la transparencia

Colaboración interinstitucional en la erradicación de prácticas corruptas

Compromiso en la lucha antipiratería

CAPÍTULO II POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL RECURSO HUMANO

Compromiso con la protección y el desarrollo del Talento Humano

CAPÍTULO III

POLÍTICAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Compromiso con la comunicación pública

Compromiso con la comunicación organizacional interna

Compromiso de confidencialidad

Compromiso con la circulación y divulgación de la información

Compromiso con el gobierno en línea y con la seguridad de la información

2. POLÍTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CON LA COMUNIDAD

Compromiso con la comunidad

Información y comunicación con la comunidad

Compromiso con la rendición de cuentas

Atención a peticiones, quejas y reclamos

Control social

CAPÍTULO V

POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL MEDIO AMBIENTE

Responsabilidad con el medio ambiente

Buenas prácticas ambientales

3. POLÍTICAS FRENTE A LOS GRUPOS DE INTERÉS

CAPÍTULO VI

POLÍTICAS SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS

Compromiso frente a los conflictos de interés

Prácticas que deben evitarse para la prevención de conflictos de interés

CAPÍTULO VII

POLÍTICAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Compromiso con la finalidad de la contratación pública

CAPÍTULO VIII

POLÍTICA CON LOS GREMIOS ECONÓMICOS

Información y corresponsabilidad

4. POLÍTICAS FRENTE A LOS SISTEMAS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO IX

POLÍTICA FRENTE A LOS SISTEMAS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Adopción del modelo integrado de planeación y gestión

Implementación del plan estratégico integrado de gestión sectorial-PEIGS Adopción de las políticas para el desarrollo administrativo del plan estratégico integrado de gestión sectorial-PEIGS.

Adopción del Sistema Integrado de Gestión

Compromiso con la eficiencia administrativa

Integración de la planeación con la gestión financiera

CAPÍTULO X

POLÍTICA FRENTE AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Compromiso frente al Modelo Estándar de Control Interno -MECI

CAPÍTULO XI POLÍTICAS SOBRE RIESGOS

Declaración del riesgo

CAPÍTULO XII

DEL COMITÉ PARA LAS BUENAS PRÁCTICAS EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Comité de Ética

Conformación del Comité de Ética

Funciones del Comité de Ética

Indicadores de Buen Gobierno

ADOPCIÓN, DIVULGACIÓN, OBSERVANCIA Y REFORMA DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Adopción y divulgación del Código de Buen Gobierno

Observancia y Reforma del Código de Buen Gobierno

PRESENTACIÓN

El Código de Buen Gobierno adoptado en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se construye mediante la participación de directivos y servidores púbicos quienes son conscientes de la competencia, integridad, transparencia y responsabilidad con la función pública que les asiste para guiar las acciones de la entidad hacia el cumplimiento de su misión, en el contexto de los fines del Estado.

Este Código de Buen Gobierno, recoge las normas de conducta, mecanismos e instrumentos que deben adoptar las instancias de dirección y administración acorde con la

legislación normativa interna y externa, la política de transparencia en todas las actuaciones administrativas y la orientación del comportamiento ético de los servidores públicos.

La gestión y los resultados se dan y obtienen con el apoyo de todos los servidores públicos; los Directivos y Gerentes Públicos del Ministerio deben orientar las políticas a partir del ejercicio del liderazgo público, para la toma de decisiones, es necesario empoderar el interés general como guía de sus acciones, es preciso fortalecer los instrumentos y mecanismos de la rendición de cuentas y la participación ciudadana; poseemos la capacidad de explicar, informar y escuchar en igualdad de condiciones de los afectados por las políticas que la entidad formula; escuchar las opiniones y criterios ciudadanos es también fortalecer la legitimidad del actuar público; finalmente, la eficaz rendición de cuentas en todas sus dimensiones convierte nuestra gestión diaria en un ejercicio transparente, ético y competente, es imperativo que cada uno de los servidores públicos desde cada uno de los procesos que maneja genere un ambiente propicio de servicio basados en el respeto por las personas y que sus actitudes y acciones les permita entrar en sintonía con los procesos de cambios, con las necesidades y expectativas de nuestros usuarios internos y externos.

En consecuencia, la gestión pública del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio debe responder al encargo de la sociedad, con una administración que se caracterice con normas de conducta claras, que se promueva una concepción ética en todas las decisiones y relaciones con los ciudadanos, con la sociedad y las partes interesadas y ser conscientes de la transcendencia y responsabilidad del impacto de las actividades de la razón de ser de la entidad.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Código de Buen Gobierno: Conjunto de disposiciones voluntarias de autorregulación de quienes ejercen el gobierno de las entidades, mediante la asunción de compromisos éticos buscando garantizar una gestión eficiente, íntegra y transparente en la administración pública. En este documento se plasman las normas de conducta, mecanismos e instrumentos que deben adoptar las instancias de dirección, administración y gestión de las entidades, con el fin de generar confianza en los públicos internos y externos hacia el ente estatal.

Código de Ética: Conjunto de disposiciones que sirven de referencia a los funcionarios y contratistas para la gestión ética de la entidad. Está conformado por los Principios, Valores y Directrices en coherencia con el Código de Buen Gobierno.

Comité de Ética: Instancia organizacional encargada de promover y liderar el proceso de implantación de la gestión ética en la entidad, encauzado hacia la consolidación del ejercicio de la función pública en términos de eficacia, transparencia, integridad y servicio a la ciudadanía, por parte de todos los funcionarios y contratistas de la entidad.

Conflicto de Interés: Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad, se encuentra en una posición en donde podría aprovechar para sí o para un tercero las decisiones que tome frente a distintas alternativas de conducta.

Gestión: Acciones o actuaciones consolidadas en un sistema integrado que permitan el buen uso de los recursos en pro de los intereses ciudadanos, bajo un marco de modernización, reforma y coordinación interinstitucional.

Gobierno en Línea: Conjunto de instrumentos técnicos, normativos y de política pública que promueven la construcción de un Estado más eficiente, transparente y participativo, y que a su vez, preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad mediante el aprovechamiento de la tecnología. Lo anterior con el fin de impulsar la competitividad y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los colombianos.

Grupos de Interés: Personas, grupos o entidades sobre las cuales la entidad pública tiene influencia, o son influenciadas por ésta. También son denominados como "Públicos internos y externos" o "Clientes internos y externos", o "partes interesadas".

Modelo Estándar de Control Interno – MECI –: Modelo establecido por el Estado para sus entidades mediante el Decreto No. 1599 de 2005. Proporciona una estructura para el control a la estrategia, a la gestión y a la evaluación, con el propósito de mejorar el desempeño institucional mediante el fortalecimiento del control y de los procesos de evaluación que deben llevar a cabo las Oficinas de Control Interno, Unidades de Auditoría Interna o quien haga sus veces.

Modelo Integrado de Planeación y Gestión: Instrumento de articulación y reporte de la planeación, establecida por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2482 de 2012. El cual permite a través de una planeación integral, simplificar y racionalizar la labor de las entidades en la generación y presentación de planes, reportes e informes de su gestión.

Políticas: Directrices, lineamientos u orientaciones por las cuales la alta dirección define el marco de actuación con el cual se orientará la actividad pública en un campo específico de su gestión, para el cumplimiento de los fines constitucionales y misionales de la entidad, de manera coherente entre sus prácticas y sus propósitos.

Principios Éticos: En el marco de la ética pública, el ejercicio de la función pública se orienta a la satisfacción del bien común basada en los fundamentos éticos fortalecidos en sus creencias básicas sobre la forma correcta que se constituye en preceptos para desempeñar con diligencia y celeridad la función pública y referente en todas las actitudes, prácticas y actuaciones.

Rendición de Cuentas: Deber ético de todo servidor público que administre bienes públicos, de responder e informar por la administración, el manejo y los rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados, y los respectivos resultados, en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Riesgos: Posibilidad de ocurrencia de eventos tanto internos como externos que pueden afectar o impedir el logro de los objetivos institucionales de una entidad pública, impidiendo el desarrollo normal de sus funciones.

Servicio: Brindar la información y atención oportuna de forma amable y eficaz a las personas, garantizando la satisfacción de necesidades y requerimientos de usuarios internos y externos.

Sistema Integrado de Gestión: Herramienta de gestión para satisfacer necesidades, expectativas y requisitos de los clientes, orientar el logro de los objetivos, fines y misión de las entidades, optimizar recursos y fortalecer la capacidad administrativa interna.

Transparencia: Actuar con rectitud, imparcialidad, legalidad y celeridad en todos y cada uno de los actos y aquellos inherentes a la comunicación y suministro de información.

Valores Éticos: Son los acuerdos en la forma de ser y de actuar de los servidores; suma de referentes éticos para orientar las actitudes y prácticas deseables por cuanto posibilitan el afianzamiento de los principios éticos, el íntegro cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales en su desempeño laboral.

TÍTULO I

DE LA ORIENTACIÓN ESTRATÉGICA DE LA ENTIDAD

Artículo 1°. *Identificación y naturaleza*. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es un organismo de orden nacional creado por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011.

Mediante Decreto-ley número 3571 de 2011 se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. Objetivo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 3°. Compromiso con los objetivos, la misión y visión de la Entidad y aplicación del Sistema Integrado de Gestión. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, el equipo directivo y los asesores de la entidad se comprometen a orientar todas sus actuaciones en el ejercicio de la función administrativa hacia el logro de los objetivos y el cumplimiento de la misión y la visión del Ministerio, utilizando como herramienta el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

Misión

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad pública del orden nacional que de acuerdo con las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, es responsable de formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia de vivienda urbana, agua potable y saneamiento básico, desarrollo territorial y urbano planificado del país y de la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo.

Visión

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio contribuirá a través de políticas integrales, en la construcción de equidad social y calidad de vida mediante la consolidación de ciudades amables y productivas; con acceso de la población a una vivienda urbana digna y a los servicios de agua potable y saneamiento básico con cobertura universal y de calidad.

Principios éticos

Acorde con el Código de Ética de la Entidad, adoptado mediante Resolución número 0918 de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se compromete a orientar sus actuaciones, en ejercicio de la función administrativa con base en los siguientes principios éticos:

- 1. Evitamos toda situación en la que los intereses personales directos e indirectos se encuentren en conflicto con el interés general o puedan interferir con el desempeño ético y transparente de nuestras funciones.
 - 2. Los recursos y bienes públicos son exclusivamente para asuntos de interés público.
- 3. Orientamos nuestras actuaciones en el marco normativo que nos rige, con integridad, transparencia y eficiencia.
- 4. La gestión pública que realizamos es coherente con las políticas, planes, programas y regulaciones vigentes bajo criterios de responsabilidad social.
- 5. Actuamos con transparencia y responsabilidad en los deberes que nos corresponden para el cumplimiento del fin público que le compete al Ministerio en pro de la calidad de vida de la población colombiana.
 - 6. No aceptamos regalos ni donaciones que generen conflicto de interés.

Valores éticos

Los funcionarios y contratistas del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, realizarán y soportarán su gestión en los siguientes valores éticos institucionales, en concordancia con el artículo 6º del Código de Ética, que fue adoptado mediante la Resolución número 0918 de 2012:

- Transparencia. Actuar siempre con rectitud, imparcialidad, legalidad y celeridad en todos y cada uno de los actos y aquellos inherentes a la comunicación y suministro de información.
- 2. Honestidad. Calidad humana que determina a la persona actuar en verdad y justicia. Coherente entre lo que decimos, hacemos y proyectamos.
- 3. Justicia. Reconocer los derechos que le asisten a cada persona, dando a cada uno lo que es suyo.
- **4. Equidad.** Propiciamos la igualdad de condiciones, que consiste en no discriminar a nadie, dar a las personas los mismos derechos y oportunidades.
- **5.** Lealtad. Implica alto compromiso en la fidelidad de los principios y valores éticos cuando las interacciones entre la comunidad, usuario y entidad han sido satisfechas.
- **6. Respeto.** Reconocer, aceptar y valorar en forma equitativa la dignidad, el espacio y la autonomía de los demás, implica fomentar el buen trato para fortalecer la cultura organizacional.
- $\textbf{7. Responsabilidad}. \ Cumplir integralmente y con excelencia nuestras competencias y deberes como servidores públicos.$

- **8.** Solidaridad. Trabajar en equipo en un ambiente de respeto y colaboración. Condición del servidor público con la ciudadanía y los compañeros de su entidad para manifestar sociabilidad y cooperación y justicia social.
- **9. Servicio.** Brindar la información y atención oportuna de forma amable y eficaz a las personas, garantizando la satisfacción de necesidades y requerimientos de usuarios internos y externos.
- 10. Tolerancia. Aceptar recíprocamente las diferencias existentes entre las personas para mantener una convivencia armónica en nuestra sociedad. Proceso de aceptar la igualdad de derechos humanos respetando las diferencias para mantener óptimas relaciones personales.
- 11. Compromiso. Actuar con disposición, convicción y entrega en el cumplimiento de nuestras obligaciones y asumir como propios los objetivos funcionales y estratégicos de la entidad.
- 12. Participación. Propiciar espacios para tomar parte activa en el desarrollo de propuestas para la toma de decisiones cuyo propósito sea el cumplimiento misional.
- 13. Sinceridad. Es un valor/actuación, que pone en ejecución la verdad como el acto de decir, pensar, opinar, ser, de forma que otros no se confundan con lo que somos. El eje fundamental de la sinceridad es decir siempre la verdad.
- 14. Colaboración. Apoyar permanentemente la labor de todo el equipo de trabajo para alcanzar las metas y apoyarnos mutuamente en situaciones de contingencia.
- 15. Pertenencia. Considerar como propios los éxitos y las adversidades, como un compromiso personal de satisfacción y mejora continua en los procesos institucionales.
- **16. Humildad.** Es el valor que permite actuar y asumir con naturalidad, los logros, producto de los dones, habilidades y talentos y sobre todo de quienes estuvieron a su lado para obtenerlo. Ser humilde permite generar confianza.

Artículo 4°. Grupos de interés de la Entidad. El Ministerio reconoce como grupos de interés a la comunidad en general, los proveedores, los servidores públicos y contratistas, los organismos de control, las entidades públicas, las entidades adscritas y vinculadas, los gremios, organizaciones sociales, universidades y empresas del sector construcción y del sector saneamiento básico y de agua potable.

Para el Ministerio, las relaciones con los grupos de interés se fundamentan en el otorgamiento de plenas garantías, una adecuada protección de sus derechos y un trato equitativo. Con sus usuarios, en una participación y colaboración en la gestión para el desarrollo y beneficio de la comunidad en general. Para tal fin, el Ministerio en su relación con cada grupo de interés realiza y fomenta las siguientes acciones:

- 1. Una activa participación y cooperación para contribuir significativamente en el desarrollo y bienestar social de la población, especialmente la más necesitada en la solución de necesidades básicas en materia de vivienda urbana, agua potable y saneamiento básico.
- 2. Compartir la información relevante de manera completa y oportuna, según las normas y las leyes vigentes.
- 3. Promover que las relaciones con los grupos de interés se enmarquen en la transparencia y ajustado a la normativa jurídica aplicable.
 - 4. Promover la solución efectiva de conflictos entre los distintos grupos de interés.
- 5. Seguimiento periódico de los compromisos establecidos con todos y cada uno de los usuarios y grupos de interés relevantes, en los que se tienen en cuenta sus percepciones, necesidades y expectativas, así como las necesidades, criterios y orientaciones estratégicas del Ministerio. De esta manera, se busca el alineamiento entre los objetivos institucionales y las necesidades y expectativas de los usuarios y grupos de interés, a través de compromisos viables y verificables.

TÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS DEL BUEN GOBIERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

CAPÍTULO I

Políticas para la dirección de la entidad

Artículo 5°. *Directivos y gerentes públicos ¹*. Son Directivos y Gerentes Públicos con responsabilidad especial en la aplicación del presente Código de Buen Gobierno en la Entidad, los siguientes funcionarios: el Ministro, los Viceministros, el Secretario General, los Directores, los Subdirectores y los Jefes de Oficina. Para la evaluación y control de su actividad, los anteriores funcionarios están sometidos externamente al control social, político, fiscal y disciplinario, e internamente al control disciplinario interno y a la evaluación de control interno, quien evalúa el desempeño de la Entidad, garantizando la eficacia y eficiencia en la gestión administrativa.

Artículo 6°. Compromiso con los fines del Estado. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, enmarcado en la función pública que cumple, tiene como fin principal la satisfacción de las necesidades generales de la población colombiana, en materia de vivienda, desarrollo urbano y territorial, agua potable y saneamiento básico de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, en las Leyes, Decretos y reglamentos correspondientes.

Para cumplir con tal cometido, el Ministro y su equipo directivo se comprometen a administrar la Entidad bajo los preceptos de la integridad y la transparencia, gestionar eficientemente los recursos públicos, rendir cuentas, ser eficaces en la realización de sus cometidos, coordinar y colaborar con los demás entes públicos y responder efectivamente a las necesidades de la población. Para cumplir con estos compromisos se llevan a cabo las siguientes prácticas:

- 1. Establecer las políticas necesarias para cumplir los fines misionales.
- 2. Asegurar el cumplimiento de las políticas trazadas en materia de vivienda, agua potable y saneamiento básico.
- 3. Lograr el cumplimiento de las metas establecidas, acorde con las prioridades que el Gobierno defina en el Plan Nacional de Desarrollo con relación al de su misión.

Artículo 47 de la Ley 909 de 2004.

- 4. Cumplir las disposiciones constitucionales y legales.
- 5. Ejecutar eficientemente su Plan Estratégico y de Acción.

Artículo 7°. Perfiles y obligaciones de los directivos de la Entidad. Los Directivos y Gerentes Públicos de la Entidad se comprometen a destacarse por su integridad, transparencia y responsabilidad pública, actuando con objetividad y profesionalismo en el ejercicio de su cargo, guiando las acciones de la Entidad hacia el cumplimiento de su misión en el contexto de los fines sociales del Estado, formulando las políticas públicas o acciones estratégicas y siendo responsables por su ejecución.

Por ello se comprometen a orientar sus capacidades personales y profesionales hacia el cumplimiento efectivo de los fines misionales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a cumplir cabalmente con la Constitución, la ley, las normas, reglamentos internos, el Sistema Integrado de Gestión y en general aplicar cabalmente y en forma permanente lo principios de la función púbica. Igualmente, al mantenimiento de la confiabilidad del sistema de evaluación de desempeño, al acatamiento efectivo de la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre su gestión y resultados, respeto en los valores institucionales, influencia positiva en las acciones emprendidas que genere estimulación en el trabajo, relaciones con los subordinados basadas en el respeto y actitudes de compromiso en el despacho correcto y oportuno de los asuntos a su cargo, oportunidad, puntualidad, manejo adecuado del tiempo, mejora continua de los procesos a su cargo, retroalimentar en forma constructiva y manejar la comunicación asertiva con los miembros del equipo de trabajo.

Para cumplir con tal cometido, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se compromete a gestionar eficientemente el talento humano, observando la Constitución y la ley; velando por la eficiencia y eficacia de la administración, asegurándose que se cumplen las normas, procedimientos y políticas trazadas; estableciendo un manejo adecuado de los propios recursos y fijando políticas sobre la gestión al interior del Ministerio y sobre las relaciones con los demás entes públicos y grupos de interés. (Públicos internos y externos; Clientes internos y externos; partes interesadas).

CAPÍTULO II

Políticas de relación con los Órganos de Control Externo

Artículo 8°. Órganos de control externo. Los órganos de control y vigilancia externos de la Entidad son: el Congreso de la República, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación. Adicionalmente, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio está sujeto al control social de la ciudadanía.

Artículo 9°. Política frente al control externo de la Entidad. El Ministro y su equipo directivo se comprometen a mantener unas relaciones armónicas con los Órganos de Control, a suministrar la información que legalmente éstos requieran en forma oportuna, completa y veraz para que puedan desempeñar eficazmente su labor y a implementar las acciones de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo con el resultado y recomendaciones presentadas por éstos en sus respectivos informes.

Artículo 10. Compromisos en relación con el órgano de control administrativo y político. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se compromete a colaborar armónicamente con el Congreso de la República, para lo cual se propone, entre otros compromisos, la presentación de proyectos de ley que satisfagan las necesidades de la población y el respeto por la independencia de los poderes públicos, así como la entrega periódica de informes de gestión, de resultados y de implementación de las acciones de mejoramiento institucional recomendadas por los diversos órganos de control externo.

TÍTULO III

DE LAS POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO PARA LA GESTIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

1. POLÍTICAS FRENTE AL SISTEMA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO I

Políticas para la Gestión Ética

Artículo 11. Compromiso con el Código de Ética. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, manifiesta su clara disposición en autorregularse y auto controlarse, para lo cual se compromete a encaminar sus actividades de conformidad con los principios enunciados en la Constitución, las demás normas vigentes, el Código de Ética y el presente Código de Buen Gobierno, orientándose hacia una gestión íntegra, con principios y valores éticos frente a todos sus grupos de interés.

Artículo 12. Compromiso para la erradicación de prácticas corruptas. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se compromete a luchar contra la corrupción, para lo cual crea compromisos tendientes a lograr este objetivo por parte de sus servidores públicos, funcionarios y contratistas.

En aras del cumplimiento de este objetivo, todos aquellos que se vinculen, directa o indirectamente a la Entidad, con el acta de posesión o con la suscripción del contrato, asumen el compromiso de realizar sus actividades dentro de los principios y valores establecidos en el Código de Ética, descritos en el artículo 3º del presente Código de Buen Gobierno.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se compromete a capacitar a sus directivos, funcionarios, contratistas y demás personal del equipo humano y cuando lo crea conveniente a sus grupos de interés en políticas y acciones anticorrupción, con el fin de evitar prácticas indebidas.

En el desarrollo de esta política de lucha anticorrupción, el Ministerio vincula a la ciudadanía por medio de los mecanismos de participación ciudadana para el control social de la gestión pública, consagrados en el artículo 270 de la Constitución Política. Para tal efecto, el Ministerio adoptará, divulgará y promoverá mecanismos como son: Derechos de Petición en virtud del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, denuncias instauradas según lo estipulado en el artículo 81 de la Ley 962 de 2005, Veeduría ciudadana de conformidad con el artículo 100 de la Ley 134 de 1994 y reglamentada por la Ley 850 de 2003, Audiencias Públicas establecidas en el artículo 33 de la Ley 489 de 1998, en el

literal a) del artículo 78 de la ley 1474 de 2011 y en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y la Rendición de Cuentas.

En cumplimiento del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definió las estrategias de lucha contra la corrupción de conformidad con lo establecido en el Decreto 2482 de 2012, mediante la formulación e implementación del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, en el cual incluye entre otros, el mapa de riesgos de posible corrupción en la Entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

El Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se encuentra publicado en la página web de la entidad, conforme a lo establecido en el Decreto 2482 de 2012.

- Artículo 13. Acciones para la integridad y la transparencia. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio está en contra de toda práctica corrupta; para impedir, prevenir y combatir estas acciones, adopta como mínimo las siguientes medidas:
- $1.\ Guiar$ sus actuaciones orientadas por los principios éticos establecidos en el Código de Ética.
- 2. Dar publicidad a la promulgación de normas éticas y advertir sobre la determinación inquebrantable de cumplirlas en el giro ordinario de sus actividades.
 - 3. Promover la suscripción de pactos de integridad y transparencia en su interior.
 - 4. Garantizar que todos los procedimientos sean claros, equitativos, viables y transparentes.
- 5. Denunciar las conductas irregulares, tanto para que las entidades competentes conozcan de los hechos, como para que la sociedad esté al tanto del comportamiento de sus servidores.
- 6. Sensibilizar al personal en materia de valores éticos y en responsabilidad social en todos los niveles.
- 7. Articular las acciones de control social con los programas presidenciales y gubernamentales.
- 8. Efectuar la rendición de cuentas a los grupos de interés, garantizando la disposición al público de la información no confidencial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 9. En materia de contratación, implementar y adoptar las normas vigentes; publicar la contratación de servicios y la adquisición de bienes de acuerdo con lo prescrito por la legislación vigente y el presente Código de Buen Gobierno y establecer mecanismos de seguimiento a los contratos.
- 10. Garantizar que todas las actuaciones sean de público conocimiento. Se publicará a más tardar el 31 de enero cada año en la página Web de la Entidad el Plan de Acción, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión. El Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior.

Igualmente, se encuentra publicado en la página Web el presupuesto debidamente desagregado, 3 y el plan de acción establecido para la correspondiente vigencia.

Adicionalmente, se propenderá por acercar al Estado con el ciudadano y hacer visible la gestión pública. Lo anterior, permite la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones y su acceso a la información, a los trámites y servicios, para una atención oportuna, efectiva y participativa. Incluye entre otros, el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano y los requerimientos asociados a la participación ciudadana, rendición de cuentas y servicio al ciudadano en concordancia con el literal b) del artículo 3º del Decreto 2482 de 2012.

Artículo 14. Colaboración interinstitucional en la erradicación de prácticas corruptas. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el fin de contribuir a combatir la corrupción, se compromete a implementar procesos de mejora continua en los sistemas de comunicación e información, sosteniendo una comunicación fluida con otras instituciones públicas, privadas y gremiales, y estableciendo pactos éticos frente al desempeño de la función administrativa y la contratación estatal, con el gran objetivo de fortalecer cadenas éticas que vayan configurando unas buenas prácticas de integridad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

Artículo 15. Compromiso en la lucha antipiratería. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio velará porque se respeten las normas de protección a la propiedad intelectual y en particular sobre la defensa de los derechos de autor.

CAPÍTULO II

Políticas de Gestión del Recurso Humano

Artículo 16. Compromiso con la protección y el desarrollo del talento humano. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se compromete con la gestión del talento humano, orientada al desarrollo y cualificación de los servidores púbicos buscando la observancia del principio de mérito para la provisión de los empleos, el desarrollo de competencias, vocación del servicio, la aplicación de estímulos y una gerencia pública enfocada a la consecución de resultados. Incluirá entre otros el Plan Institucional de Capacitación, el Plan de Bienestar e Incentivos, los temas relacionados con clima organizacional y el Plan Anual de Vacantes.

CAPÍTULO III

Políticas de comunicación e información

Artículo 17. Compromiso con la comunicación pública. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio generará una política de comunicación, a través de la cual se formalice una cultura organizacional, para su difusión, comprensión y aplicación por parte de los funcionarios y contratistas. Igualmente se compromete en asumir la comunicación y la información como bienes públicos, a conferirles un carácter estratégico y contribuir a la construcción de una imagen institucional favorable en la opinión pública, a través de la divulgación de información veraz, suficiente y oportuna sobre la gestión de la Entidad y

^{2 &}quot;La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados".

En virtud de lo señalado en el artículo 74 de la Lev 1474 de 2011

dará a conocer a la ciudadanía y a los grupos de interés las políticas, programas y planes que desarrolla en beneficio de la población colombiana.

La comunicación informativa en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio garantizará que efectivamente las prácticas de interacción de la entidad con las partes interesadas y la ciudadanía, estén enfocadas a la construcción de lo público y a generar y mantener confianza, mediante la formulación de parámetros que orienten el manejo de la información. La comunicación con la ciudadanía se establecerá en términos de respeto, claridad, pertinencia y oportunidad, teniendo en cuenta que la razón de ser de la administración es la prestación de un servicio de excelente calidad a la ciudadanía.

Artículo 18. Compromiso con la comunicación organizacional interna. En el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la comunicación interna estará enfocada a la construcción y consolidación de la cultura organizacional a través de la difusión de mensajes, que les permitan a los funcionarios y contratistas comprender, entender y apropiar los conceptos y las prácticas de comunicación con un sentido de interlocución organizacional. En este marco se construye tanto un sentido de pertenencia, como el hecho de que la información sea un bien colectivo indispensable para la realización del trabajo; por tanto fluirá dinámicamente en todas las direcciones: descendente, ascendente, cruzada y horizontal para propiciar la toma acertada de decisiones en todos los niveles, a partir de acciones como:

- Mantener a los miembros de la organización informados sobre las políticas, planes, estrategias y proyectos hacia los cuales se orienta la Entidad, incluyendo cambios y nuevas decisiones.
- 2. Disponer de medios oficiales de información interna para que los servidores públicos en todos los niveles permanezcan informados de la gestión de la Entidad.
- 3. Promover en las actividades de inducción, reinducción y entrenamiento en el puesto de trabajo en los servidores públicos, la apropiación de los objetivos estratégicos de la Entidad.
- 4. Propiciar la toma acertada de decisiones a todos los niveles de la Entidad, permitiendo que la información fluya internamente en forma ascendente, descendente, cruzada y horizontal.
- 5. Disponer de mecanismos sistematizados de registros de la función pública que permitan entender internamente los procesos.

Artículo 19. Compromiso de confidencialidad. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se comprometerá a que los funcionarios y contratistas que manejan información privilegiada establezcan acuerdos de confidencialidad, pues toda la información generada y desarrollada dada la naturaleza de las funciones es privada y confidencial, y por lo tanto se debe asegurar que la información que es reservada y de propiedad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no sea publicada o conocida por terceros para garantizar los pilares esenciales de la seguridad de la información (Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad), de acuerdo a las Políticas Generales de la Seguridad de la Información.

Quienes incumplan estos acuerdos o compromisos de confidencialidad serán investigados y sancionados de acuerdo con lo establecido en el régimen disciplinario.

Ninguno de los grupos de interés puede directa o indirectamente utilizar información privilegiada y confidencial del Ministerio para sus propios intereses, el acceso a dicha información interna no pública está limitado a quienes tienen necesidad de dominarla para poder desempeñar su labor. Únicamente deberá ser utilizada para propósitos internos y conforme a los lineamientos indicados en el artículo 4º del presente Código de Buen Gobierno.

Como cualquier otro recurso valioso, la información debe ser protegida para evitar riesgos a la Entidad y por tal motivo los funcionarios deben mostrar un sentido de responsabilidad y no abusar de ese privilegio.

Igualmente, el Ministerio se compromete a definir las personas autorizadas para brindar información sobre temas de interés nacional, con el fin de preservar el orden nacional y municipal y no poner en riesgo las políticas de desarrollo definidas por el Gobierno Nacional.

Artículo 20. Compromiso con la circulación y divulgación de la información. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá e implementará una política de comunicación informativa adecuada para establecer un contacto permanente y correlativo con sus grupos de interés de acuerdo a los lineamientos de la política de la Seguridad de la Información y sus objetivos específicos. Con este fin se adoptan mecanismos para que la información llegue a sus grupos de interés de manera integral, oportuna, actualizada, clara, veraz y confiable, bajo políticas efectivas de producción, manejo y circulación de la información, mediante mecanismos de información a los cuales haya acceso, de acuerdo con las condiciones de la comunidad a la que va dirigida.

En lo relacionado con el derecho de petición, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mecanismos encaminados a dar respuesta oportuna y de fondo a las peticiones planteadas por la comunidad, con el fin de que el acceso a la información sea eficaz.

Artículo 21. Compromiso con el gobierno en línea y con la seguridad de la información. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se compromete a poner especial interés en la aplicación efectiva de las políticas de Gobierno en Línea, a través de la implementación de mecanismos que permitan brindar la más completa información sobre la marcha de la administración en cuanto a procesos y resultados de la contratación, estados financieros, concursos para proveer cargos, procesos judiciales promovidos por y contra la Entidad, el Plan Estratégico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Plan Nacional de Desarrollo, y los avances en el cumplimiento de metas y objetivos, indicadores de gestión y servicios que el Ministerio presta a la ciudadanía y forma de acceder a ellos, entre otros.

Lo anterior con fundamento en los criterios de transparencia que rigen las actuaciones de los servidores públicos, los principios éticos definidos en este Código de Buen Gobierno, la incorporación y el buen uso de herramientas tecnológicas, el desarrollo de políticas de TIC y la promoción de buenas prácticas para el manejo de información con el interés de adquirir y sostener la excelencia operacional.

Las políticas de Seguridad de la Información establecerán las directrices requeridas para implementar un Modelo de Seguridad de la Información confiable, autónomo y flexible, y definen el marco básico que guiará la ejecución y operación de cualquier requisito normativo, proceso, procedimiento, estándar y/o acción, relacionados con la Seguridad de la Información. Estas políticas aplican a todos los niveles de la entidad; así mismo a terceros tales

como proveedores y contratistas, entes de control, entidades del sector, usuarios internos y externos que accedan o hacen uso de cualquier activo de información independientemente de su ubicación, medio o formato; los exfuncionarios y excontratistas deberán mantener la debida confidencialidad sobre la información del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, después de que se ha terminado la relación contractual como se establece en el artículo 19 del presente Código.

Las políticas aplican a toda la información creada, procesada o utilizada en el soporte y desarrollo de las funciones y competencias del Ministerio, sin interesar el medio, formato, presentación o lugar en el cual se encuentre.

El Ministerio comprometido con la Seguridad de la Información, a través del desarrollo e implementación del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (PETIC), tiene el propósito de armonizar la demanda de la ciudadanía y las entidades del sector y de otras entidades del Estado, con la oferta que la Entidad generada a través de la acción coordinada del equipo humano y el conjunto disponible de recursos físicos, técnicos, normativos y financieros.

Las tecnologías de la información y las comunicaciones son un medio para alcanzar los objetivos institucionales expresados en la misión y visión de la institución y constituyen en la actualidad el principal medio de comunicación entre la Entidad y sus usuarios, por tal motivo se realizará el diagnóstico estratégico.

Por lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio evaluará y creará las políticas de la seguridad de la información, con el fin de atender estos nuevos requisitos, orientadas al debido manejo y utilización de la información, administración de los riesgos cambiantes en el ámbito de la gestión de la información y de las nuevas tecnologías de información y la comunicación. Estas políticas dan un norte a la gestión del MVCT, y por ende, operan en beneficio para la Entidad y para la ciudadanía en general.

Igualmente, se crearán Políticas Generales del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, acorde con los requerimientos establecidos por la norma ISO 27001, que garantice la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información del Ministerio, minimizando la materialización de los riesgos que afecten la seguridad de la información, documentadas y divulgadas a todos los funcionarios y contratistas. Estas políticas dan un norte a la gestión del MVCT, y por ende, operan en beneficio para la entidad y para la ciudadanía en general.

El monitoreo y control estará definido por la estrategia de gobierno en línea y la gestión de la política de cero papel, el cual administrará desde sus componentes cada actividad y criterios que interactúen con las otras áreas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, permitiendo minimizar el riesgo mediante la implementación de proyectos que impacten la calidad en la gestión y los resultados del mismo.

2. POLÍTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

CAPÍTULO IV

Políticas de Responsabilidad Social con la Comunidad

Artículo 22. Compromiso con la comunidad. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se compromete a realizar la gestión, según sus competencias, para mejorar la calidad de vida de la comunidad a través de la formulación, implementación, coordinación y ejecución de políticas de vivienda, desarrollo urbano y territorial, agua y saneamiento básico. A través de estas actuaciones, focalizadas según criterios de atención priorizada a población vulnerable, el Ministerio pretende establecer vínculos efectivos con la comunidad que generen una relación de confianza con el Estado, teniendo en cuenta los fines sociales de este último.

Así mismo, es muy importante para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, responder al encargo de la sociedad, con una administración que se caracterice por brindar un ambiente de trabajo con normas de conductas claras y adecuadas que promuevan el compromiso ético y social de sus funcionarios y contratistas en la gestión que desempeñan para el beneficio de los colombianos.

La Entidad se compromete en mejorar la calidad de sus procesos y procedimientos para garantizar una mejor gestión, en el marco de protección de los derechos fundamentales.

Artículo 23. Información y comunicación con la comunidad. Los estados e informes económicos, financieros, contables y de gestión presentados a los respectivos entes de regulación y control por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como cualquier otra información sustancial, se darán a conocer y estarán disponibles para la comunidad, la cual tiene derecho a informarse permanentemente de las actuaciones del Ministerio y que no sean materia de reserva. De igual manera, se publicarán los informes y recomendaciones que los órganos de regulación y control presenten al Ministerio respecto a su gestión y mejoramiento continuo. Los medios de información que podrán utilizarse son, entre otros, línea telefónica gratuita, correo electrónico y página web.

Artículo 24. Compromiso con la rendición de cuentas. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se compromete a realizar la rendición de cuentas de manera periódica, con el objeto de informar a la ciudadanía sobre el proceso de avance y cumplimiento de las metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan Estratégico de la entidad, y la forma como se está ejecutando el presupuesto de la Entidad. Lo anterior con fundamento en las directrices impartidas para tal fin por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 25. Atención de peticiones, quejas y reclamos. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mecanismos para que los ciudadanos puedan presentar peticiones, quejas, reclamaciones, consultas e informaciones referentes a la gestión del Ministerio, a las cuales se les dará respuesta en los términos previstos por la ley, de manera eficiente, oportuna y eficaz.

Adicionalmente, el Ministerio tendrá como objetivo fortalecer los mecanismos de comunicación existentes con la comunidad, pero también incursionar en nuevos medios que permitan una mayor difusión de las políticas, programas y planes que desarrolla la Entidad, para que la comunidad en general participe de ellos, y en caso de tener peticiones, quejas o reclamos pueda fácilmente presentarlos. En el Grupo de Atención al Usuario y Archivo reposará un ejemplar del Código de Ética y del Código de Buen Gobierno, para su consulta permanente por parte de todos los interesados.

Artículo 26. Control social. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, promueve la participación de la ciudadanía, organizaciones sociales y comunitarias, usuarios, beneficiarios, veedurías y comités de vigilancia, entre otros, para prevenir, proponer, acompañar, vigilar y controlar la gestión pública, sus resultados y la prestación de los servicios públicos suministrados por el Estado y los particulares, garantizando la gestión al servicio de la comunidad. Así mismo se compromete a facilitar de manera oportuna la información requerida por la ciudadanía para el ejercicio del control social.

El control social lo podrán ejercer las partes interesadas en los términos previstos por la ley y siempre se le dará la prioridad necesaria para atender oportuna, satisfactoriamente y de fondo los requerimientos realizados por estas.

CAPÍTULO V

Política de Responsabilidad frente al Medio Ambiente

Artículo 27. Responsabilidad con el medio ambiente. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se compromete a respetar los procesos naturales, buenas prácticas ecológicas, protegiendo la diversidad de fauna y flora y el medio ambiente en general.

El Ministerio se compromete a socializar entre sus funcionarios, contratistas y grupos de interés los lineamientos establecidos en materia ambiental con acciones que comprendan, entre otros: mecanismos de educación, sensibilización y promoción, uso de tecnologías limpias, manejo de desechos, cultura del reciclaje y realización de un programa de aprovechamiento y reutilización de materiales.

Artículo 28. Buenas prácticas ambientales. El Ministerio de Vivienda, Cuidad y Territorio, se compromete a establecer programas de educación y promoción de buenas prácticas ambientales, dirigido a los funcionarios y contratistas con el fin de atenuar el impacto generado en el cumplimiento de sus labores, crear conciencia ambiental y optimizar los recursos contribuyendo en la responsabilidad social institucional.

Este compromiso se desarrollará en aspectos como:

- 1. Reducción de Papel:
- a) Evitar impresiones de documentos en borrador que se puedan revisar antes en pantalla.
- b) Utilizar el correo electrónico para evitar el uso de impresoras y fax.
- c) Utilizar la impresora en calidad de borrador.
- d) Imprimir a doble cara los documentos finales.
- e) Utilizar papel reciclado si la impresión del documento es imprescindible.
- f) Utilizar papel reciclado, para tacos de notas.
- 2. Separación de residuos:
- a) Garantizar la separación de residuos sólidos en su origen dotando cada área con recipientes para separación.
 - 3. Ahorro en el consumo de agua:
- a) Utilizar mecanismos ahorradores de agua que controlen el flujo al momento de hacer uso de esta.
- b) Realizar mantenimientos preventivos a las instalaciones hidráulicas con el fin de garantizar su buen funcionamiento y evitar fugas de agua.
 - c) Utilizar en lo posible mecanismos de doble descarga en las baterías de baños.
 - 4. Ahorro de energía:
 - a) Apagar bombillas y equipos eléctricos que no se utilicen.
 - b) Implementar temporizadores de energía en oficinas, baños y pasillos.
- c) Dejar en estado de ahorro de energía las fotocopiadoras y equipos de cómputo durante la jornada laboral cuando no esté en uso.
- d) Generar conciencia en las personas para apagar los equipos al terminar la jornada laboral.
 - 5. Implementación de hábitos de consumo.
- a) Garantizar que las entidades que prestan el servicio de aseo y limpieza utilicen productos ecológicos de limpieza que no atenten contra el medio ambiente.

3. POLÍTICAS FRENTE A LOS GRUPOS DE INTERÉS

CAPÍTULO VI

Política Sobre Conflictos de Interés

Artículo 29. Compromiso frente a los conflictos de interés. Se presenta el conflicto de interés cuando el servidor público deba actuar en asunto en el que tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este caso existe la obligación legal para el servidor de declararse impedido.

Artículo 30. Prácticas que deben evitarse para la prevención de conflictos de interés. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio rechaza y prohíbe que el Ministro y su equipo directivo, miembros de Comités de juntas directivas de entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, servidores públicos y todos aquellos vinculados con el Ministerio incurran en cualquiera de las siguientes prácticas:

- a) Recibir remuneración, dádivas o cualquier otro tipo de compensación en dinero o en especie por parte de cualquier persona jurídica o natural, en razón del trabajo o servicio prestado al Ministerio o a sus grupos de interés.
 - b) Otorgar compensaciones no autorizadas por las normas pertinentes, reglamentarias.

- c) Utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales propios o de terceros.
- d) Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con el Ministerio, no pudiendo comprometer recursos económicos para financiar campañas políticas.
- e) Todas aquellas prácticas que atenten contra la integridad y la transparencia de la gestión del Ministerio y en contra del buen uso de los recursos públicos.
 - $f) To do \, tráfico \, de \, influencias \, para \, privilegiar \, trámites \, o \, beneficiar \, a \, alguien \, en \, particular.$

CAPÍTULO VII

Política de Contratación Pública

Artículo 31. Compromiso con la finalidad de la contratación pública. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dará cumplimiento a las disposiciones del Estatuto de Contratación Pública vigente, para lo cual se compromete a observar las disposiciones legales con prontitud, exactitud y diligencia, de modo que la información sobre las condiciones y procesos contractuales sea entregada a los interesados oportuna, suficiente y equitativamente, y a que las decisiones para otorgar los contratos se tomen con base en el análisis objetivo de las propuestas presentadas por los participantes en estricta rigurosidad de la norma.

Los mecanismos e instrumentos definidos para la verificación de las situaciones antes descritas se realizan a través de los Comités Contratación y reglamentos o procedimientos de contratación.

CAPÍTULO VIII

Política con los Gremios Económicos

Artículo 32. Información y corresponsabilidad. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dispondrá mecanismos que permitan a los gremios económicos el acceso a su información no reservada por mandato de la Ley y fomentará compromisos éticos entre los sectores privado y público en aspectos de contratación estatal. Adicionalmente, bajo el criterio de corresponsabilidad social, promoverá acciones con los gremios tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de la población más vulnerable.

4. POLÍTICAS FRENTE A LOS SISTEMAS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO IX

Política Frente a los Sistemas de Gestión Institucional

Artículo 33. Adopción del modelo integrado de planeación y gestión. En cumplimiento con lo establecido en el Decreto 2482 de 2012, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, adoptó mediante la Resolución 0428 del 5 de agosto de 2013 el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, como instrumento para la articulación y reporte de la planeación, el cual comprende:

- Los Referentes que incluyen las metas de Gobierno establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, las competencias normativas asignadas a cada entidad y el marco fiscal.
- Las Políticas de Desarrollo Administrativo, conjunto de lineamientos que orientan a las entidades en el mejoramiento de su gestión para el cumplimiento de las metas institucionales y de Gobierno.
- La Metodología, esquema de planeación articulado que facilita la implementación de las políticas e iniciativas gubernamentales.
- Las Instancias, quienes son los responsables de liderar, coordinar y facilitar la implementación del modelo a nivel sectorial e institucional.
- El Formulario Único Reporte de Avances de la Gestión, que es una herramienta en línea de reporte de avances de la gestión, como insumo para el monitoreo, evaluación y control de los resultados institucionales y sectoriales.

Artículo 34. Implementación del Plan Estratégico Integrado de Gestión Sectorial-PEIGS. La implementación del Plan Estratégico Integrado de Gestión Sectorial-PEIGS en el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio se fundamentará en la metodología expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con las entidades líderes de las políticas de desarrollo administrativo: Alta Consejería Presidencial para el Buen Gobierno y la Eficiencia Administrativa, Departamento Nacional de Planeación, Archivo General de la Nación, Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional de Contratación Pública, en virtud de lo señalado en el artículo 4° del Decreto 2482 de 2012.

Los reportes de avance de gestión del Ministerio se registrarán en los plazos que fije la metodología del Departamento Administrativo de la Función Pública y se presentarán en el Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión, de conformidad con lo determinado en el artículo 5° del Decreto 2482 de 2012.

Artículo 35. Adopción de las políticas para el desarrollo administrativo del Plan Estratégico Integrado de Gestión Sectorial-PEIGS. Para dar cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 3º del Decreto 2482 de 2012, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en el artículo 2º de la Resolución 0428 de agosto de 2013 adoptó las políticas de desarrollo administrativo que contienen, entre otros, los aspectos de que trata el artículo 17 de la Ley 489 de 1998 como son:

- Gestión Misional y de Gobierno. Orientada al logro de las metas establecidas, para el cumplimiento de su misión y de las prioridades que el Gobierno defina.
- Transparencia, Participación y Servicio al Ciudadano. Orientada a acercar el Estado al ciudadano y hacer visible la gestión pública.
- \bullet Gestión del Talento Humano. Orientado al desarrollo y cualificación de los servidores públicos.

- Eficiencia administrativa. Orientada a identificar, racionalizar, simplificar y automatizar trámites, procesos, procedimientos y servicios, así como optimizar el uso de recursos, con el propósito de contar con organizaciones modernas, innovadoras, flexibles y abiertas al entorno, con capacidad de transformarse, adaptarse y responder en forma ágil y oportuna a las demandas y necesidades de la comunidad, para el logro de los objetivos del Estado.
- Gestión Financiera. Orientada a programar, controlar y registrar las operaciones financieras, de acuerdo con los recursos disponibles de la entidad.

Artículo 36. Adopción del Sistema Integrado de Gestión. En cumplimiento con lo establecido en la Ley 872 de 2003, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, adoptó mediante la Resolución 0188 del 16 de abril de 2013 el Sistema Integrado de Gestión, conformado por el Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno, como herramienta de gestión para satisfacer necesidades, expectativas y requisitos de los clientes, orientar el logro de los objetivos, fines y misión de las entidades, optimizar recursos y fortalecer la capacidad administrativa del Ministerio y del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, de manera sistemática y transparente, que permite dirigir el desempeño institucional en los términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios.

Artículo 37. Compromiso con la eficiencia administrativa. En el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio se formulará, desarrollará implementará y gestionará las siguientes líneas de acción en pro de fortalecer la eficiencia administrativa institucional:

- · Sistema Integrado de Gestión
- · Programa cero papel
- · Racionalización de trámites
- · Modernización institucional
- Gestión de tecnologías de información y comunicación y,
- · Gestión documental.

Artículo 38. Integración de la planeación con la gestión financiera. La gestión financiera del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio se rige en forma integral por los principios de programación, control y registros de operaciones financieras; y se materializa en la gestión de proyectos de inversión, la programación y ejecución del presupuesto, el Programa Anual Mensualizado de Caja—PAC, la formulación y seguimiento a proyectos de inversión.

Para tales efectos se utilizan los sistemas de información del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente para cumplir con el principio de transparencia, el Plan Anual de Adquisiciones se publica en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

CAPÍTULO X

Política frente Al Sistema de Control Interno

Artículo 39. Compromiso frente al modelo Estándar de Control Interno- MECI. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se compromete a armonizar la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP1000:2009 y el Modelo Estándar de Control Interno-MECI, adoptado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1599 de 2005, de acuerdo con los parámetros definidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Así mismo se compromete a velar porque todos los servidores públicos lo cumplan; a desarrollar estrategias gerenciales que conduzcan a una administración eficiente, eficaz, imparcial, íntegra y transparente, soportada en la autorregulación, la autogestión, el autocontrol y el mejoramiento continuo, propiciando de esta forma el control estratégico, el control de gestión, el control de evaluación y el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

CAPÍTULO XI

Políticas Sobre Riesgos

Artículo 40. Declaración del Riesgo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio declara que en el desarrollo de sus actividades ocurren riesgos positivos o negativos, por lo cual se compromete a adoptar mecanismos y acciones necesarias para la gestión integral de riesgos, que minimice el impacto de las decisiones que toma el Ministerio respecto de los grupos de interés.

Para ello adopta mecanismos que permitan identificar, valorar, revelar y administrar los riesgos propios de su actividad, acogiendo una autorregulación prudencial. El Ministerio determina su nivel de exposición concreta a los impactos de cada uno, en la toma de decisiones respecto de los efectos de los mismos.

Con el fin de promover una adecuada administración del riesgo, el Ministerio realizará como mínimo, dos sesiones cada año, con el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, cuyo propósito será conocer la gestión realizada frente al riesgo en cada una de las áreas del Ministerio y fijar lineamientos de estricto cumplimiento en la Entidad.

CAPÍTULO XII

Del Comité para las buenas prácticas en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Artículo 41. Comité de Ética. De conformidad con lo establecido en el Código de Ética vigente, este Comité, será la instancia organizacional encargada de promover y liderar el proceso de implantación de la gestión ética, encaminada hacia la consolidación del ejercicio de la función pública en términos de eficacia.

Transparencia, integridad y servicio a la ciudadanía por parte de todos los servidores públicos de la Entidad.

Artículo 42. Conformación del Comité de Ética. Conformarán el Comité de Ética, el Secretario General, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado, el Coordinador del Grupo de Comunicaciones Estratégicas, un representante de los empleados públicos de la Comisión de Personal y un

representante de los empleados públicos en el Comité de Convivencia Laboral. El Ministro designará a un funcionario como delegado quien actuará como Presidente del Comité.

Artículo 43. Funciones de Comité de Ética:

- a) Recomendar las modificaciones al Código de Ética.
- b) Velar por la divulgación del Código de Ética al interior de la entidad y al exterior para los grupos de interés.
- c) Liderar la implantación del Código de Ética, para que la gestión de la función pública se cumpla dentro de los términos de eficiencia, eficacia, transparencia, integridad y servicio a la ciudadanía.
 - d) Proponer la identificación de la existencia de un conflicto de interés en un caso concreto.
- e) Proponer al Ministro y al equipo directivo, mecanismos para facilitar la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que puedan presentarse entre los grupos de interés.
- f) Proponer al Ministro y al equipo directivo, el procedimiento de resolución y divulgación de conflictos de interés, de acuerdo con lo establecido en el acápite pertinente de este Código.
- g) Proponer igualmente a los mismos directivos, los criterios y diseñar las estrategias para prevenir y resolver los conflictos de interés.
- h) Proponer al Ministro y su equipo directivo, una reglamentación de prácticas prohibidas, por medio de la cual se prohibirá que la alta dirección y los miembros de la entidad incurran en determinadas prácticas que ocasionen conflictos de interés.
- i) Proponer al Ministro y al equipo directivo la adopción de mecanismos para la administración de conflictos de interés de los miembros de la alta dirección y de los demás miembros de la entidad.
 - j) Proponer políticas sobre conflictos de interés con los grupos de interés.
 - k) Establecer su propio reglamento interno.
- El Jefe de la Oficina de Control Interno velará por la conformación del Comité de Ética y por el cumplimiento de las funciones y el reglamento de dicho Comité. Así mismo por el cumplimiento de las disposiciones que este determine.

El Comité de Ética, se reunirá ordinariamente como mínimo dos (2) veces al año y extraordinariamente cada vez que sea citado por el Presidente del Comité; deberá dejar en acta constancia de sus sesiones.

INDICADORES DE BUEN GOBIERNO

Artículo 44.- El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Oficina de Control Interno se compromete a realizar el seguimiento a lo establecido en el presente código de buen gobierno utilizando las siguientes herramientas de medición:

- Indicadores del Plan Estratégico Integrado de Gestión Sectorial-PEIGS que aplique para este Ministerio.
 - Indicadores del Plan de Acción Anual de este Ministerio.
 - Indicadores del Mapa de riesgos anticorrupción Institucional.

Parágrafo. Esta medición se realizará con periodicidad anual, y se presentará en el Comité de Gerencia en el primer trimestre del año siguiente.

ADOPCIÓN, DIVULGACIÓN, OBSERVANCIA Y REFORMA DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo 45. Adopción y divulgación del Código de Buen Gobierno. El Código de Buen Gobierno se adoptará mediante resolución y se divulgará a los servidores públicos y contratistas de la Entidad a través de los medios físicos y electrónicos que disponga la Entidad y a todos los grupos de interés mediante su publicación en la intranet y en la página WFB del Ministerio

Así mismo, deberá incluirse dentro de los procesos de Inducción y Reinducción que brinda el Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, a los servidores públicos de la Entidad.

Artículo 46. Observancia y reforma del Código de Buen Gobierno. El Código de Buen Gobierno, deberá ser observado permanentemente por todos los servidores públicos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como por los contratistas y demás personas que tengan algún tipo de vinculación con la Entidad.

Podrá ser reformado por decisión del Ministro quien podrá solicitar si lo considera pertinente, la participación del Comité Institucional de Desarrollo Administrativo.

(C. F.).

Unidades Administrativas Especiales

Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 DE 2013

(diciembre 17)

por la cual se aprueba el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2014, el incentivo a las primas del Seguro Agropecuario, y se dictan otras disposiciones.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario, en ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 16 de 1990, Ley 69 de 1993, Ley 101 de 1993, Ley 812 de 2003, Ley 1151 de 2007, Ley 1450 de 2011, y el Decreto 2555 de 2010

CONSIDERANDO:

Que la Ley 69 de 1993 establece el seguro agropecuario en Colombia como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento económico del sector agropecuario y la protección de las inversiones agropecuarias.

Que la Ley 101 de 1993 determina que el Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro agropecuario.

Que de conformidad con la Ley 1450 de 2011 ('por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014'), Finagro continúa administrando el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1450 de 2011 corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentar lo relacionado con los riesgos naturales y biológicos amparados por el seguro agropecuario.

Que el artículo 2.31.6.1.5 del Decreto 2555 de 2010 dispone que los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios se destinarán, entre otros fines, a:

"a) Atender el pago del subsidio a la prima de seguro del productor agropecuario, de acuerdo a las determinaciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario;

b) El pago de los costos administrativos generados por las operaciones del fondo y campañas de divulgación del seguro agropecuario. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará el porcentaje de los rendimientos que se destinarán al pago de tales gastos".

Que en virtud del artículo 276 de la Ley 1450 de 2011 (por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014) en concordancia con el artículo 20 de la Ley 812 de 2003, Finagro continúa administrando el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, y

Que Finagro, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 17 de diciembre de 2013.

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2014 en la suma de cincuenta y dos mil millones de pesos (\$52.000.000.000.00), con un aporte financiero del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios para la aplicación del subsidio a las primas por valor máximo de cuarenta y nueve mil novecientos millones de pesos (\$49.900'000.000.00), sin perjuicio de que el Gobierno Nacional aporte recursos adicionales para el seguro agropecuario de sectores específicos, bien directamente o a través de aportes al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios. En todo caso, el valor máximo a comprometer para aplicación del subsidio a las primas no podrá exceder del monto de recursos disponibles en el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Parágrafo 1°. Se podrá disponer de hasta veinte mil millones de pesos (\$20.000'000.000.000) para otorgar subsidios a seguros agropecuarios de tipo catastrófico. En caso de que dichos recursos no se utilicen para tal fin, podrán disponerse para el pago de subsidios a la prima del seguro comercial.

Parágrafo 2°. Sin exceder de una suma equivalente a dos mil cien millones de pesos (\$2.100.000.000.00), Finagro podrá adelantar gestiones para recopilar y efectuar análisis de la información de riesgos agropecuarios, para contratar estudios sobre la gestión del riesgo agropecuario, y estudios sobre el contrato-póliza de seguro agropecuario.

Artículo 2°. El ámbito de aplicación del seguro agropecuario será para todo el territorio nacional.

Artículo 3°. Los cultivos y los valores máximos a asegurar por hectáreas que pueden acogerse al programa de subsidios a la prima son los siguientes:

Producto	Valor Máximo a Asegurar por ha
Cultivos de ciclo corto vegetativo	Hasta \$14.000.000
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	Hasta \$20.000.000
Plantaciones Forestales	Hasta \$8.000.000
Otros cultivos con costos por ha/año superiores a \$20 millones	Hasta \$100.000.000

Parágrafo 1°. Adicionalmente serán sujetas a incentivo el aseguramiento de pasturas, actividades pecuarias, silvoculturales, silvopastoriles y piscícolas (incluida la camaronicultura). Facúltese al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para determinar el valor máximo a asegurar para estas actividades.

Parágrafo 2°. El subsidio a la prima solo se otorgará a las pólizas suscritas dentro de los límites autorizados en esta resolución.

Artículo 4°. El seguro agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales y biológicos ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma.

Artículo 5°. Las fechas de suscripción y vigencia de las pólizas del seguro agropecuario se realizarán en las fechas estipuladas por las compañías de seguros, atendiendo a los períodos de siembra, en el caso de los cultivos.

Artículo 6°. Se establece un subsidio de hasta el 60% sobre la prima neta que se aplicará en su totalidad al inicio de la vigencia de la póliza, el cual beneficiará a cada productor por la contratación del seguro agropecuario.

En los siguientes eventos el subsidio por contratación será hasta del 80% si el productor calificó como pequeño productor, y hasta del 70% si se trata de medianos o grandes productores:

- Cuando el cultivo o actividad asegurada haya sido financiada por el productor con un crédito agropecuario, otorgado con recursos de redescuento o propios del intermediario financiero en condiciones Finagro y debidamente registrado en Finagro.
- Cuando el producto agropecuario asegurado haga parte de aquellos que son objeto de contingentes de exportación, desgravación o disminución de aranceles por parte de terceros países y a favor de Colombia de conformidad con Tratados vigentes.

Finagro reglamentará la forma de acreditar las situaciones antes señaladas.

Artículo 7°. Los productores agropecuarios pagarán a la entidad aseguradora el porcentaje del valor de la prima a su cargo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se genere como producto de la suscripción de la póliza. El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios pagará el porcentaje correspondiente al subsidio del valor de la prima antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la cual será abonada directamente por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) a la entidad aseguradora, en la forma y términos que ambos acuerden.

Artículo 8°. Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, facúltese a Finagro para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para su desarrollo y aplicación.

Artículo 9°. Para cubrir los costos administrativos de la operación del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), el control, seguimiento y fomento, se podrá disponer hasta de doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00) provenientes del saldo de los rendimientos del FNRA de la vigencia del 2013 y de hasta cuatrocientos cuarenta millones de pesos (\$440.000.000.00) provenientes del saldo de los rendimientos del FNRA de la vigencia del 2014.

Para cubrir los gastos asociados a las campañas de divulgación de seguro agropecuario y educación sobre el manejo de riesgos agropecuarios, se podrá disponer hasta de cien millones de pesos (\$100.000.000.00) proveniente del saldo de los rendimientos del FNRA de la vigencia del 2013 y de hasta cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000.00) provenientes del saldo de los rendimientos del FNRA de la vigencia del 2014.

En todo caso los gastos anteriormente enunciados sumados a los demás gastos inherentes a la operativa del programa no podrán superar el 100% de los rendimientos generados en dichos periodos, descontando los gastos que del rendimiento se hayan generado.

Artículo 10. Finagro presentará a la subcomisión de trabajo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario (CNCA) el Programa de Fomento del Seguro Agropecuario, el cual tendrá por objetivo fomentar y divulgar el seguro agropecuario.

Parágrafo. El Programa de Fomento del Seguro Agropecuario podrá incluir actividades relacionadas con: el esquema de información, divulgación y socialización del seguro agropecuario; estudios técnicos para mejorar las condiciones de asegurabilidad del sector y la inclusión de nuevos cultivos; y el control y seguimiento al Plan Anual de Seguros.

Artículo 11. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) y la Federación de Aseguradores Colombianos (Fasecolda) concentrarán esfuerzos dirigidos al fomento para el ingreso de aseguradoras al mercado del seguro agropecuario y para la promoción del seguro agropecuario entre los productores agropecuario.

Artículo 12. Sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, al solicitar el reconocimiento del subsidio a la prima del seguro agropecuario, la respectiva compañía aseguradora asume la obligación de entregar a Finagro, un reporte trimestral de los siniestros reclamados, de las pólizas vigentes y canceladas, y de las indemnizaciones pagadas y rechazadas, indicando el motivo del siniestro, del no pago de la indemnización de ser el caso, y los valores correspondientes. Finagro reglamentará la forma de entrega de la información.

Artículo 13. Créase una subcomisión de trabajo, la cual estará integrada por representantes de cada uno de los miembros de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario, y que estudiará las propuestas de la Secretaría Técnica tendientes a la profundización del seguro agropecuario como mecanismo de la gestión de riesgos, competitividad y productividad del sector agropecuario, de manera previa a su estudio por parte de esta Comisión.

Artículo 14. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de dos mil trece (2013). El Presidente.

Rubén Darío Lizarralde Montoya.

El Secretario,

Andrés Parias Garzón.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400022. 03-I-2014. Valor \$79.700.

RESOLUCIÓN NÚMERO 13 DE 2013

(diciembre 17)

por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario para 2014 y las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas en las Leyes 16 de 1990 y 101 de 1993, y los Decretos 1313 de 1990 y 626 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar periódicamente las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que en cumplimiento de la política de crédito definida por la Comisión, deba ejecutar Finagro.
- Determinar los presupuestos de las colocaciones de Finagro estableciendo sus plazos y demás modalidades.
- Aprobar, mediante normas de carácter general y con el voto favorable del Ministro de Agricultura, la refinanciación de los créditos otorgados por las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario cuando se afecte negativamente la producción o se disminuya apreciablemente la inversión que se realizó con el crédito por la presencia, a su juicio, de razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Que de conformidad con la Ley 101 de 1993 y el Decreto 626 de 1994, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, determinar los términos y condiciones del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).

Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 2° del Decreto 626 de 1994, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, por vía de excepción, puede extender los beneficios del Incentivo a la Capitalización Rural a personas que ejecuten proyectos de inversión financiados con créditos no redescontados en Finagro, siempre y cuando las condiciones de su otorgamiento correspondan a las definidas por dicha comisión, y

Que Finagro, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 17 de diciembre de 2013,

RESUELVE

Artículo 1°. Aprobar en siete billones de pesos (\$7.000.000.000.000.00) el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario para el año 2014, correspondiente a operaciones ordinarias y de programas especiales redescontados, financiados con recursos propios de los intermediarios financieros y sustitutivos de inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Parágrafo 1°. Para el cómputo de las operaciones sustitutivas de inversión obligatoria se considerará la cartera agropecuaria financiada con recursos propios de los intermediarios financieros, que cumpla con las condiciones establecidas por Finagro de acuerdo con esta resolución

Los créditos que se otorguen como colocaciones sustitutivas se validarán aplicando las reglas previstas en las disposiciones dictadas por la Junta Directiva del Banco de la República.

Parágrafo 2°. El Plan Indicativo de Crédito Agropecuario para 2014 incluye la ejecución de la Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada para financiar proyectos en el marco del Programa Agro, Ingreso Seguro - Desarrollo Rural con Equidad, en los términos de las Resoluciones 5, 8 y 14 de 2011 y 5 de 2012, y sus modificaciones, en los términos de tasa de redescuento y de interés que se definen en dichas resoluciones o las que las modifiquen, que no sufren modificación por lo previsto en los artículos siguientes de esta resolución.

La implementación de dicha línea de crédito con tasa subsidiada y el subsidio a la tasa de interés en 2014, estará condicionada a la suscripción de un contrato entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Finagro, en el que se determine el monto de los recursos asignados.

El plazo para el registro o redescuento de la normalización de pasivos financieros no redescontados o registrados ante Finagro, previsto en la Resolución número 6 de 2013, se extiende hasta el 30 de junio de 2014.

Artículo 2°. Los términos y condiciones financieras de los créditos agropecuarios redescontables y/o registrables ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), para beneficiarios definidos como pequeños productores, mujer rural de bajos ingresos, programas para población desplazada, reinsertados, comunidades negras o población objeto de programas de desarrollo alternativo definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, víctimas del conflicto armado interno, serán:

a) La tasa de interés anual podrá acordarse entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito, sin exceder el valor de la tasa DTF efectiva anual más siete puntos porcentuales (7%) para los créditos a pequeños productores y comunidades negras; DTF efectiva anual más cinco puntos porcentuales (5%) para créditos a mujeres rurales de bajos ingresos y DTF efectiva anual más dos puntos porcentuales (2%) para créditos dirigidos a

población víctima del conflicto armado interno, desplazada o reinsertada y programas de desarrollo alternativo.

- b) La tasa de redescuento anual será igual a la tasa DTF efectiva anual menos dos punto cinco puntos porcentuales (2.5%).
- c) En el caso de los créditos dirigidos a población víctima del conflicto armado interno, desplazada o reinsertada y programas de desarrollo alternativo la tasa de redescuento anual será igual a la tasa DTF efectiva anual menos tres punto cinco puntos porcentuales (3.5%).
- d) El margen de redescuento podrá ser de hasta el cien por ciento (100%) del valor total del crédito redescontado.
- e) La cobertura de financiación podrá ser hasta del cien por ciento (100%) del valor de los costos financiables del respectivo proyecto,
- f) Los plazos total y de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito, teniendo en cuenta el ciclo productivo y el flujo de fondos derivado del proyecto, sin exceder de dos (2) años el plazo total cuando se trate de créditos otorgados a través de las líneas de capital de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en resoluciones vigentes para las normalizaciones de estos créditos.

Parágrafo. Serán beneficiarios del crédito en las condiciones previstas en este artículo las empresas comunitarias, las asociaciones de usuarios de reforma agraria, u otras modalidades de sociedad, cooperativa o asociación de productores, siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores.

Artículo 3°. Los términos y condiciones financieras de los créditos agropecuarios redescontables y/o registrables ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), para medianos y grandes productores serán:

- a) La tasa de interés anual podrá acordarse entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito, sin exceder el valor de la tasa DTF efectiva anual más diez puntos porcentuales (10%).
- b) La tasa de redescuento será la DTF más dos puntos porcentuales (2%), excepto en los créditos para inversión a medianos productores que será la DTF más un punto porcentual (1%).
- c) El margen de redescuento podrá ser de hasta el cien por ciento (100%) del valor total del crédito redescontado.
- d) La cobertura de financiación podrá ser hasta del ochenta por ciento (80%) del valor de los costos financiables del respectivo proyecto.
- e) Los plazos total y de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses se podrán convenir entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito, teniendo en cuenta el ciclo productivo y el flujo de fondos derivado del proyecto, sin exceder de dos (2) años el plazo total cuando se trate de créditos otorgados a través de las líneas de capital de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en resoluciones vigentes para las normalizaciones de estos créditos.

Artículo 4°. Esquemas asociativos:

4.1. **Crédito asociativo:** Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito o que se esté vinculando, serán las siguientes:

Consulte a Di @ rio el Diario Oficial

www.imprenta.gov.co

Tipo		Taga márima		
de productor	Inversión	Capital de trabajo	Normalización	Tasa máxima de colocación
Pequeño	DTF-2,5%	DTF-2,5%	DTF-2,5%	DTF+6%
Otro productor	DTF+1%	DTF+1%	DTF+2%	DTF+10%

4.2. Crédito con encadenamiento: Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito o que se esté vinculando, serán las siguientes:

		Tasa máxima		
Tipo de productor	Inversión	Capital de trabajo	Normalización	de colocación
Pequeño	DTF-3,5%	DTF-3,5%	DTF-2,5%	DTF+5%
Otro productor	DTF+0,5%	DTF+0,5%	DTF+2%	DTF+7%

Artículo 5°. En proyectos de inversión en los que el plazo de financiación sea igual o superior a diez (10) años, la tasa de interés podrá acordarse libremente entre el beneficiario del crédito y el intermediario financiero.

Artículo 6°. Dentro de los límites máximos señalados, Finagro mediante circular podrá establecer montos máximos de crédito por beneficio y/o línea de crédito, cierre de líneas o rubros de crédito, condiciones especiales de tasa de interés, margen de redescuento, periodos de gracia, plazos, periodicidad de pago de intereses, amortización a capital, y cobertura de financiación del proyecto.

Finagro podrá celebrar convenios con entidades públicas y privadas, con el objeto de recibir recursos que le permitan disminuir las tasas de redescuento y de colocación establecidas en esta resolución.

Artículo 7°. Cuando se haga necesario normalizar las operaciones ordinarias de productores cuyos activos se han incrementado o disminuido, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si corresponde a una reestructuración o una refinanciación, esta se realizará con base en los activos que tenía el productor cuando se le otorgó el crédito original. Tratándose de consolidación de pasivos, los activos que se deberán considerar son los que posea el productor al momento de aprobar y otorgar la consolidación.
- Las garantías que respalden las obligaciones normalizadas (reestructuradas, refinanciadas o consolidadas) se deberán renovar sin que en ningún momento se aumente el valor en riesgo del FAG, respetando la cobertura por tipo de productor y hasta el monto del capital de los créditos objeto de normalización de conformidad con las normas sobre el particular expedidas por esta Comisión.

Artículo 8° . El cálculo de las tasas de interés y de redescuento de los créditos en función de la DTF será variable durante el plazo y se determinará con base en su valor vigente para el inicio del respectivo periodo de causación de intereses.

Artículo 9°. Los intermediarios financieros y beneficiarios del crédito podrán acordar la capitalización de intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 17 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones.

Artículo 10. El pequeño productor se define de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 312 de 1991 modificado por el Decreto 780 de 2011, o los que lo modifiquen o sustituyan y la Mujer Rural de Bajos ingresos se define de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1 de 2002 de la CNCA. Las comunidades negras se definen de acuerdo con lo establecido en la Ley 70 de 1993. Tratándose de pequeños productores beneficiarios del programa de Reforma Agraria, no se tendrá en cuenta el valor de la tierra dentro del activo.

Parágrafo. Para la calificación de pequeño productor en proyecto de siembra de cultivos perennes en esquemas asociativos, se considerará al productor junto con su cónyuge, cuando según balance comercial o documento equivalente que cada intermediario financiero establezca, cuenten con activos que no excedan el equivalente a una y media (1.5) vez el valor de los activos totales definidos para pequeño productor.

Igual procedimiento se aplicará para la calificación de los pequeños productores integrantes de asociaciones conformadas exclusivamente por este tipo de productores, población víctima del conflicto armado interno, desplazada, reinsertada, las comunidades negras y la población vinculada a programas de desarrollo alternativo, en proyectos de siembra de cultivos perennes en esquemas asociativos.

Artículo 11. El monto máximo de préstamos con destino a un pequeño productor no podrá exceder del 70% de los activos que constituyen la base para su definición. Este monto se aplicará igualmente para créditos que se concedan a productores calificados como mujer rural de bajos ingresos, a programas para población desplazada, reinsertada, comunidades negras y población objeto de programas de desarrollo alternativo definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en las condiciones establecidas en el artículo 2º de esta resolución.

Parágrafo 1°. El monto máximo de crédito para los pequeños productores, mujer rural de bajos ingresos, comunidades negras, población víctima del conflicto armado interno, desplazada, reinsertada y vinculada a programas de desarrollo alternativo que se asocien entre sí, será el que resulte de multiplicar el número de asociados por el máximo de crédito que le corresponda a cada productor.

Parágrafo 2°. Para el desarrollo de proyectos de siembra de cultivos perennes, el monto máximo de préstamos con destino a un pequeño productor persona natural, las asociaciones legalmente constituidas conformadas exclusivamente por pequeños productores, mujeres rurales de bajos ingresos, comunidades negras, población víctima del conflicto armado interno, desplazada, reinsertada y vinculada a programas de

desarrollo alternativo, podrá ser hasta de una y media (1.5) vez el valor de los activos totales definidos para pequeño productor.

Artículo 12. Facúltese a Finagro para adoptar las medidas necesarias que procuren la debida operatividad de lo definido en esta Resolución, determinar la cuantía mínima de las operaciones individuales objeto de redescuento, validación o colocación con recursos propios de los intermediarios financieros, las que serán objeto de calificación previa, revisión previa, registro o redescuento automático, y topes unitarios o globales de financiamiento.

Artículo 13. Por vía de excepción, y dentro del marco de la disponibilidad presupuestal de recursos por tipo de productor, se autoriza extender los beneficios del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), a los créditos a favor de personas que ejecuten proyectos de inversión financiados con créditos agropecuarios no redescontados en Finagro, que se realicen con recursos propios de los intermediarios financieros en condiciones Finagro, siempre y cuando cumplan con los requisitos operativos y de registro que Finagro establezca.

Los créditos objeto de esta disposición deberán haber sido desembolsados y registrados ante Finagro desde la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, hasta el 31 de diciembre del año 2014.

Artículo 14. La presente resolución rige a partir del 2 de enero de 2014, previa su publicación en el *Diario Oficial*.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de dos mil trece (2013). El Presidente.

Rubén Darío Lizarralde Montoya.

El Secretario.

Andrés Parias Garzón.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400019. 03-I-2014. Valor \$79.700.

RESOLUCIÓN NÚMERO 14 DE 2013

(diciembre 17)

por la cual se aprueba el presupuesto de gastos del año 2014 para el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990 el Decreto número 1313 de 1990 y el Decreto número 1982 de 1992,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 16 de 1990, el Decreto número 1313 de 1990 y el Decreto número 1982 de 1992, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario aprobar el presupuesto de gastos de administración e inversión del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG);

Que de conformidad con el Decreto número 1982 de 1992, los gastos que demande la administración del FAG, a cargo de Finagro, serán cubiertos con recursos del FAG de acuerdo con el presupuesto de gastos de administración e inversión que la Junta Directiva de Finagro someta a consideración de la Comisión y se ejecutará mediante la ordenación del gasto por parte de Finagro;

Que el proyecto de presupuesto de gastos del FAG del 2014 objeto de esta resolución, fue aprobado en la reunión ordinaria de la Junta Directiva de Finagro realizada el 27 de noviembre de 2013, y

Que Finagro, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 17 de diciembre de 2013,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar en sesenta y siete mil seiscientos nueve millones de pesos (\$67.609.000.000.00), el presupuesto para atender los gastos del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) para el año 2014, sin perjuicio de lo cual se autoriza que los cargues por administración de portafolio y por operación puedan exceder de dicha suma siempre que corresponda a:

- \bullet Manejo de portafolio: El resultado de multiplicar el valor mensual del portafolio a precios de mercado al cierre de cada mes por la tarifa de 0.5% anual.
- Cargo operaciones: El total real de operaciones efectuadas en el año 2014 por el valor aprobado para cada operación correspondiente a diez mil ciento noventa y cuatro pesos (\$10.194.00).

 $Par\'agrafo~1^{\circ}.~Con~cargo~a~estos~recursos~se~podr\'an~financiar~los~gastos~de~administraci\'on,~honorarios,~funcionamiento,~cobranzas,~inversi\'on,~impuestos,~grav\'amenes~y~pago~de~siniestros.$

Parágrafo 2°. Aprobar un presupuesto adicional de dos mil seiscientos millones de pesos (\$2.600.000.000.00), de gastos contingentes adicionales para atender gastos de eventuales procesos jurídicos en contra o a favor del FAG y sus subcuentas, y de cobranza de cartera, que solo se causarán en la medida en que se requieran. Cuando estos gastos correspondan a garantías de cuentas especiales, serán asumidos con cargo a los recursos de cada subcuenta, en primer lugar de los recursos por concepto de comisiones por expedición de garantías y rendimientos de portafolio, y luego de los demás recursos disponibles.

Parágrafo 3°. Dentro del presupuesto global de gastos aprobado en esta resolución, Finagro, como ordenador del gasto, podrá efectuar traslados de disponibilidades presupuestales de recursos entre los diferentes rubros que dieron lugar a la aprobación del presupuesto, así como disponer la creación de nuevos rubros, sin exceder el referido presupuesto. Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2013.

El Presidente,

Rubén Darío Lizarralde Montova,

El Secretario.

Andrés Parias Garzón.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400020. 3-I-2014. Valor \$79.700.

RESOLUCIÓN NÚMERO 15 DE 2013

(diciembre 17)

por la cual se modifica la Resolución número 22 de 2007 sobre el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990, el Decreto número 1313 de 1990, la Ley 101 de 1993, y el Decreto número 626 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto número 1313 de 1990, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y le corresponde fijar las políticas sobre el crédito para dicho sector y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros;

Que de conformidad con la Ley 101 de 1993 y el Decreto número 626 de 1994, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

- Determinar, con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura, los términos y condiciones que deben cumplir los proyectos para acceder al Incentivo a la Capitalización Rural.
- Definir los proyectos y actividades específicas que serían objeto del incentivo, tomando en cuenta para ello que su finalidad sea elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera duradera:

Que Finagro, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 17 de diciembre de 2013,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el parágrafo 1° del artículo 2° de la Resolución número 22 de 2007, modificado por el artículo 3° de la Resolución número 14 de 2012, previamente modificado por el artículo 1° Resolución número 6 de 2011, el cual quedará así:

"Parágrafo 1°. El monto máximo del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) que se podrá otorgar a una persona natural o jurídica no podrá exceder de setecientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (750 smmlv) a la fecha de la presentación de la correspondiente inscripción del proyecto ante Finagro. No obstante, para proyectos de inversión ejecutados por asociaciones de pequeños productores definidos conforme al Decreto número 312 de 1991, modificado por el Decreto número 780 de 2011, por beneficiarios de Programas de Reforma Agraria, Programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura, y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados, desplazados, víctimas del conflicto armado interno, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y Comunidades Negras, siempre que su número no sea inferior a veinte (20) el monto máximo del incentivo podrá ser de hasta dos mil quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.500 smmlv). Para los ejecutados a través del esquema de alianza estratégica y específicamente para el campo de "Plantación y mantenimiento de cultivos perennes", el monto máximo del incentivo será el resultado de la suma de los montos de los productores individualmente considerados, hasta un máximo de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smmlv)".

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*. Lo aquí dispuesto no afectará el límite, para el acceso individual al ICR previsto en el numeral 1.7 del artículo 1° de la Resolución número 2 de 2013. El nuevo límite para operaciones de alianza estratégica previsto en esta resolución regirá para las operaciones inscritas a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2013.

El Presidente,

Rubén Darío Lizarralde Montoya.

El Secretario,

Andrés Parias Garzón.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400021. 3-I-2014. Valor \$79.700.

RESOLUCIÓN NÚMERO 16 DE 2013

(diciembre 17)

por la cual se modifica la Resolución número 10 de 2011.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 16 de 1990 y el Decreto número 1313 de 1990,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto número 1313 de 1990, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y le corresponde fijar las políticas sobre el crédito para dicho sector y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros;

Que la Ley 16 de 1990 y el Decreto número 1313 de 1990, otorgan a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, entre otras, las siguientes funciones:

- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar periódicamente las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que en cumplimiento de la política de crédito definida por la Comisión, deba ejecutar Finagro.
- Determinar las condiciones económicas de los beneficiarios, la cuantía individual de los créditos susceptibles de garantía, la cobertura de la garantía, el valor de las comisiones que se cobrarán a todos los usuarios de crédito y la reglamentación que asegure la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).
- Definir las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera, y definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las líneas de crédito;

Que mediante la Resolución número 10 de 2011, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante reguló los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, y estableció el monto máximo de recursos que Finagro podrá destinar al Financiamiento de Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, y

Que Finagro, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 17 de diciembre de 2013.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 5° de la Resolución número 10 de 2011, que fue adicionado a dicha resolución por el artículo 2° de la Resolución número 11 de 2012 y modificado por el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución número 12 de 2012, el cual quedará así:

"Artículo 5º. Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para Fomentar la Asociatividad y el Encadenamiento". En el marco de esta resolución créase un Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para fomentar la Asociatividad y el Encadenamiento en el sector agropecuario para financiar todas las actividades objeto del crédito agropecuario y rural.

Para acceder a créditos a través de este Programa Especial, se establecen los siguientes mecanismos:

- Crédito asociativo con encadenamiento, en el cual el titular responsable del crédito será un Encadenador, que deberá ser una persona jurídica legalmente constituida, vinculada a una cadena productiva agropecuaria, mediante la comercialización de la producción, quien los selecciona y vincula, así como a sus unidades productivas, a un proyecto productivo agropecuario asociativo.
- Asociatividad con encadenamiento y crédito individual, en el cual el titular responsable del crédito será cada productor en forma individual, quien hace parte de una cadena productiva agropecuaria mediante la vinculación de sus unidades productivas en esquemas asociativos de producción liderados por un Encadenador.

Los dos (2) esquemas antes señalados se sujetarán a las siguientes condiciones comunes a los mismos:

- 5.1. Encadenador y compromisos. Persona jurídica vinculada a una cadena productiva agropecuaria, que debe demostrar ante el intermediario financiero, que de manera directa o por medio de terceros, cumpla con los siguientes elementos y compromisos:
- La provisión de asistencia técnica, directa o por medio de terceros, para el proyecto productivo.
 - La garantía de la comercialización de la producción esperada.
 - Capacidad administrativa y técnica para la ejecución del proyecto.
- Y al menos una de las siguientes características que generen valor: aprovechamiento de economías de escala en la compra de insumos o comercialización del producto, procesamiento agroindustrial o diferenciación del producto.

El intermediario financiero deberá verificar el cumplimiento de los anteriores compromisos, así como:

- La validez de la identificación de los productores y el tipo de productor.
- Evaluar al Encadenador como sujeto de crédito cuando este sea titular del crédito, y a los productores individualmente considerados cuando estos sean los titulares del crédito.
 - Verificar la rentabilidad financiera y económica del proyecto.
- La existencia de un esquema fiduciario para el manejo de los recursos del crédito, cuando el titular del crédito es el encadenador.
 - Determinar el valor y eficacia de las garantías disponibles del solicitante del crédito.

Los costos asociados a la administración del esquema fiduciario serán financiables dentro del proyecto.

- 5.2 Productores. Persona natural o jurídica que dispone de una unidad para desarrollar una actividad productiva agropecuaria y que hace parte de una cadena productiva mediante un vínculo, con el Encadenador, integrando su unidad productiva a un proyecto productivo agropecuario asociativo.
- 5.3 Condiciones financieras. Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito o que se esté vinculando, serán las siguientes:

Tipo de productor	Tasa de redescuento			Tasa máxima	
1 ipo de productor	Inversión	Capital de trabajo	Normalización	de colocación	
Pequeño	DTF - 3,5%	DTF - 3,5%	DTF - 2,5%	DTF + 5%	
Otro productor	DTF + 0,5%	DTF + 0,5%	DTF + 2%	DTF + 7%	

Para el efecto, en el caso de un mismo proyecto agropecuario asociativo cuyo titular sea el Encadenador, se podrán tramitar créditos separados, agrupando los productores asociados según su tipo.

Estos créditos podrán otorgarse con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros.

Los créditos en que el titular sea un Encadenador podrán acceder a la garantía Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) de hasta el 70% del valor del capital del crédito, y la comisión de la garantía será del 2,25% anual. Los créditos cuyo titular sea el productor podrán acceder en los términos de las garantías para créditos individuales del FAG según el tipo de productor".

Parágrafo 1° . Estas operaciones deberán ser objeto de control obligatorio de inversiones por parte de los intermediarios financieros.

Parágrafo 2°. Autorízase a Finagro para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución, incluyendo las características del comité directivo que debe constituirse para la administración del encargo fiduciario.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Dada en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2013.

El Presidente,

Rubén Darío Lizarralde Montoya.

El Secretario,

Andrés Parias Garzón.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400023. 3-I-2014. Valor \$79.700.

Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca

Avisos

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 20 de julio de 2013 falleció la señora Ana Jael Gallego de Ceballos, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 20529350 y se presentó a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas causadas no cobradas la señora María Arcenia Ceballos de Carrasco, identificada con cédula de ciudadanía número 41501817, en calidad de hija de la causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, ubicada en la calle 26 No. 51-53, piso 5°, Torre de Beneficencia, de la ciudad de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

El Director U.A.E. de Pensiones,

Andrés Felipe Cortés Restrepo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400005.2-I-2014. Valor \$34.200.

Unidad Administrativa Especial de Pensiones

Edictos emplazatorios

El Director General,

HACE SABER:

Que el señor César González Gutiérrez, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 76307, pensionado del Fondo Prestacional de Cundinamarca, falleció el día 23 de septiembre de 2013, y a reclamar el reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó la señora Rosa Elvira Bejarano de González, identificada con la cédula de ciudadanía número 20822092 en calidad de cónyuge supérstite.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en esta Unidad, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 No. 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5° de la ciudad de Bogotá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

El Director U.A.E., de Pensiones,

Andrés Felipe Cortés Restrepo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1056558. 30-XII-2013. Valor \$33,200.

Establecimientos Públicos

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 005607 DE 2013

(diciembre 30)

por medio de la cual se declara el departamento de Caldas como Área Libre de Roya Blanca del Crisantemo (Puccinia horiana Henn).

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2° del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) tiene la función de proteger la sanidad vegetal del país, mediante la ejecución de acciones de prevención, control y erradicación de plagas.

Que el ICA es miembro de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la cual considera que dentro de las responsabilidades de una ONPF se incluye la designación, mantenimiento y vigilancia de áreas libres de plagas y áreas de escasa o baja prevalencia de plagas.

Que una de las plagas de mayor importancia cuarentenaria en la producción de pompón y crisantemo, corresponde a la denominada Roya Blanca del Crisantemo (*Puccinia* horiana Henn).

Que el ICA como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), para la prevención y control de la Roya Blanca del Crisantemo, tiene establecidas medidas fitosanitarias que controlan la producción y comercialización de pompón y crisantemo, así como planes de monitoreo y contingencia de Roya Blanca del Crisantemo en Colombia.

Que el reconocimiento de las áreas libres de plagas (ALP) y de áreas de baja prevalencia de plagas (ABPP) es un procedimiento técnico y administrativo para lograr la aceptación de la condición fitosanitaria de un área delimitada (NIMF 29), lo que facilita las gestiones a nivel internacional para acceder a mercados con restricciones cuarentenarias, sin la aplicación de medidas fitosanitarias.

Que la Gerencia Seccional del ICA del departamento de Caldas ha implementado medidas para el mantenimiento de las áreas libres y ha realizado encuestas de delimitación y detección para esta enfermedad, de acuerdo con los estándares definidos en la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF No. 4) "Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas", sin que desde el año 2011 se haya registrado la presencia de la enfermedad en las zonas productivas del mencionado departamento.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Declárese el departamento de Caldas como área libre de Roya Blanca del Crisantemo (Puccinia horiana Henn).

Artículo 2°. Seguimiento al área libre de roya blanca. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), a través de la Dirección Técnica de Epidemiologia y Vigilancia Fitosanitaria, realizará el seguimiento al cumplimiento de los requisitos y las acciones que permitieron la declaratoria de área libre de Roya Blanca del Crisantemo (Puccinia horiana Henn) en el departamento de Caldas, de acuerdo a lo establecido en la NIMF número 4 "Requisitos para el establecimiento de áreas libres de plagas", con el fin de mantener la condición en la zona.

Artículo 3°. Comunicación. Comuníquese la presente resolución al Gobernador del departamento de Caldas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2013.

El Gerente General,

Luis Humberto Martínez Lacouture.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005608 DE 2013

(diciembre 30)

por medio de la cual se declara un área de baja prevalencia para ceratitis capitata (Wiedemann), localizada en 27 municipios del departamento de Cundinamarca y 16 municipios del departamento de Boyacá.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2° del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) tiene la función de proteger la sanidad vegetal del país, mediante la ejecución de acciones de prevención, control y erradicación de plagas.

Que el ICA es miembro de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la cual considera que dentro de las responsabilidades de una ONPF se incluye la designación, mantenimiento y vigilancia de áreas libres de plagas y áreas de escasa o baja prevalencia de plagas.

Que dentro de las metas del Plan Nacional Moscas de la Fruta (PNMF) para el logro de sus objetivos de mejorar las condiciones fitosanitarias de producción frutícola en Colombia y potenciar la capacidad de producción con destino a mercados especializados, se encuentra el establecimiento de áreas de baja prevalencia de moscas de las frutas.

Que el establecimiento de áreas de baja prevalencia y la implementación de medidas integradas bajo un enfoque de sistemas, son mecanismos técnicos y administrativos válidos para la mitigación de riesgos de plagas, que facilitan el acceso a mercados internacionales con restricciones cuarentenarias.

Que el Sistema de Monitoreo de Moscas de las Frutas en Colombia, implementado desde el año 1998, reporta para el período de febrero de 2012 a septiembre de 2013, la ausencia de mosca del Mediterráneo – Ceratitis capitata (Wiedemann) – con un índice Mosca/Trampa/Día (MTD) igual a 0 (cero), para los Municipios de Gachantivá, Arcabuco, Motavita, Tunja, Cómbita, Soracá, Boyacá, Ramiriquí, Ciénega, Viracachá, Jenesano, Tibaná, Úmbita, Nuevo Colón, Turmequé y Ventaquemada del Departamento de Boyacá, localizados por encima de los dos mil doscientos (2.200) metros sobre el nivel de mar.

Que para los municipios del departamento de Cundinamarca el sistema de Monitoreo de Moscas de las Frutas en Colombia, reporta para el período de febrero de 2012 a septiembre de 2013, la baja prevalencia de mosca del Mediterráneo — Ceratitis capitata (Wiedemann)—con un índice Mosca/Trampa/Día (MTD) menor a 0.01 en Sibaté, Gachancipá, Sesquilé, Nemocón, Guasca, Suesca, Chocontá, Villapinzón, Mosquera, Bojacá, Funza, Cota, Madrid, Facatativá, Tenjo, Chía, El Rosal, Cajicá, Tocancipá, Granada, Soacha, Subachoque, Sopó, Guatavita, Tabio, Pasca y Silvania, localizados por encima de los dos mil doscientos (2.200) metros sobre el nivel de mar.

Que las Gerencias Seccionales del ICA del departamento de Boyacá y Cundinamarca han adelantado a través de los responsables del Proyecto de Mosca de la Fruta las acciones de inspección, vigilancia y control en el período señalado, siguiendo los lineamientos de la dirección Nacional del proyecto.

Que los antecedentes de referencia responden a la información requerida por la norma internacional para medidas fitosanitarias –NIMF– número 22 "Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas" y 30 "Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (*Tephritidae*)".

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°. Objeto. Declárese la condición de baja prevalencia de Ceratitis capitata (Wiedemann), en el área localizada entre las coordenadas 5.363522N, -74.448947W y 4.192828N, -73,478180W, ubicada por encima de los 2.200 metros de altura sobre el nivel del mar, con una extensión de 379.088,15 ha, en los municipios de Sibaté, Gachancipá, Sesquilé, Nemocón, Guasca, Suesca, Chocontá, Villapinzón, Mosquera, Bojacá, Funza, Cota, Madrid, Facatativá, Tenjo, Chía, El Rosal, Cajicá, Tocancipá, Granada, Soacha, Subachoque, Sopó, Guatavita, Tabio, Pasca y Silvania del departamento de Cundinamarca.

Y declárese la condición de baja prevalencia de *Ceratitis capitata* (Wiedemann), en el área localizada entre las coordenadas 5.846606N, -73.602680W y 5.147228N,

-73.075975W, ubicada por encima de los 2200 metros de altura sobre el nivel del mar, con una extensión de 180.326,98 ha, en los municipios de Gachantivá, Arcabuco, Motavita, Tunja, Cómbita, Soracá, Boyacá, Ramiriquí, Ciénega, Viracachá, Jenesano, Tibaná, Úmbita, Nuevo Colón, Turmequé y Ventaquemada del Departamento de Boyacá.

Artículo 2°. Seguimiento a la condición de baja prevalencia. El ICA, a través de la Coordinación del Plan Nacional de Moscas de la Fruta y la Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria, realizará el seguimiento al cumplimiento de los requisitos y las acciones que permitieron la declaratoria de condición de baja prevalencia de Ceratitis capitata (Wiedemann) en el área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en las NIMF números 22 "Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas" y 30 "Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas y 30 "Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae)" con el fin de mantener la condición en la zona.

Artículo 3°. Comunicación. Comuníquese la presente Resolución a los Gobernadores del departamento de Cundinamarca y Boyacá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo 4°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2013.

El Gerente General.

 $Luis\ Humberto\ Mart\'inez\ Lacouture.$

VARIOS

Secretaría de Gobierno de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000166 DE 2013

(diciembre 13)

por la cual se reconoce personería jurídica a una Asociación Cívica sin ánimo de lucro, denominada "Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Suesca, Cundinamarca".

La Secretaria de Gobierno de Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades legales en especial la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo enseña el artículo 18 de la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, los Cuerpos de Bomberos Voluntarios son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las Secretarías de Gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos;

Que reza la obra en mención en su artículo 20:

Creación. Para la creación de un Cuerpo de Bomberos se requiere:

- a) El cumplimiento de los estándares técnicos y operativos nacionales e internacionales determinados por la Dirección Nacional, de acuerdo con las recomendaciones de la Junta Nacional de Bomberos;
 - b) Concepto técnico previo, favorable de la Junta Departamental o Distrital respectiva;
- c) Para el caso de los Bomberos Aeronáuticos deberán cumplir con las normas, requisitos y condiciones establecidos por la Autoridad Aeronáutica en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia:

Que asimismo, establece el artículo 21 de la Ley 1575 de 2012:

Inicio de operaciones. Un cuerpo de bomberos ya creado, solo podrá iniciar operaciones cuando sus unidades hayan certificado su idoneidad ante la Junta Departamental de Bomberos.

El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los trámites y requisitos para la expedición de los certificados de cumplimiento, la carnetización y los seriales de las placas. En todo caso se respetarán los grados, idoneidad bomberil, las condecoraciones y distinciones que a la fecha se tengan los miembros de los cuerpos de bomberos del país;

 $(\ldots);$

Que a la fecha la Ley 1575 de 21 de agosto de 2012, no ha sido reglamentada en el tema en tratando, por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia;

Que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado y por ende es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos:



 $atencion_cliente@imprenta.gov.co$

Que el hecho de no haber sido reglamentada la Ley 1575 de 2012, no es óbice para que no se pueda cumplir la prestación de un servicio esencial a los habitantes de territorio nacional;

Que los documentos de creación y conformación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Suesca, se encuentran radicados ante esta Secretaría de Gobierno, a saber:

- Solicitud dirigida a la Secretaria de Gobierno sobre el reconocimiento de Personería.
- Listado de dignatarios, Comandante y Representante Legal.
- Acta número 1, de Constitución de Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Suesca.
- · Estatutos aprobados.
- Copia del oficio de la Administración Municipal de Suesca, avalando y apoyando la creación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Suesca.
- Acuerdo Municipal número 007 de febrero 28 de 2011, en el que se incluyó y creó la sobretasa bomberil;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1575 de 2012, corresponde a las Secretarias de Gobierno Departamentales expedir las personerías jurídicas a los Cuerpos Voluntarios de Bomberos;

Que en cumplimiento a la Ordenanza número 039 de 2009, los interesados deben consignar en la Tesorería y a favor del departamento de Cundinamarca, en la entidad financiera Davivienda, Cuenta de Ahorros número 1473100000693, el valor establecido para el efecto y como requisito previo para la expedición de la presente resolución por la cual se reconoce personería jurídica a esta Asociación Cívica;

Que en mérito de lo expuesto, es procedente reconocer de manera provisional y mientras se reglamenta la Ley 1575 de 21 de agosto de 2012 en lo pertinente, Personería Jurídica a la Asociación Cívica denominada "Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Suesca", y en consecuencia facultarla para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer personería jurídica de manera provisional a la Asociación Cívica denominada "Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Suesca", Cundinamarca, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

 $Artículo\ 2^{\circ}. Aprobar los \ Estatutos\ a\ la\ Asociación referida en el artículo\ 1^{\circ}\ de \ la\ presente resolución,\ y\ ordenar la inscripción de la\ Junta\ Directiva\ y\ Representante\ Legal.$

Artículo 3°. Para que surta sus efectos legales, la presente resolución debe publicarse en el *Diario Oficial* por cuenta de los interesados, en un término no mayor a un (1) mes. Publicada, se hará llegar un ejemplar a la Secretaría de Gobierno, para que obre en la carpeta administrativa.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2013.

La Secretaria de Gobierno,

Adriana Ramírez Suárez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400012. 3-I-2014. Valor \$51.100.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

EDICTOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

AVISA QUE:

Flor Alba Cubillos Melo, identificada con cédula de ciudadanía número 20822454, de Pasca; Olga María Cubillos de Morales, identificada con cédula de ciudadanía número 20822678, de Pasca; Blanca Inés Cubillos Melo, identificada con cédula de ciudadanía número 20822878, de Pasca; José Alirio Cubillos Melo, identificado con cédula de ciudadanía número 351398, de Pasca; Dora Tulia Cubillos de Cubillos, identificada con cédula de ciudadanía número 20564623 de Fusagasugá; Néstor Iván Cubillos Melo, identificado con cédula de ciudadanía número 351746, de Pasca; Édgar Humberto Cubillos Melo, identificado con cédula de ciudadanía número 351865 de Pasca; Leopoldo Cubillos Melo, identificado con cédula de ciudadanía número 11383405, de Fusagasugá; María Nelsy Cubillos Melo, identificada con cédula de ciudadanía número 39617947 de Fusagasugá, en calidad de hermanos, han solicitado al Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Bogotá, D. C., mediante Radicado E-2013-165949 del 24-09-13, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder al señor José Leopoldo Cubillos Riveros, identificado con cédula de ciudadanía número 250042 de Bogotá (q.e.p.d.), fallecido el día 30 de noviembre de 2012. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso, respectivamente.

El Profesional Especializada,

Janine Parada Nuván.

Fondo Prestaciones del Magisterio de Bogotá, D. C.

Radicación No. S-2013-147761.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400003. 2-I-2014. Valor \$34.200.

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

AVISA QUE:

Fernando Miguel Varela Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 125771, de Bogotá, en calidad de padre y José Wilmer Varela Fiholl, identificado con cédula de

ciudadanía número 79496264 de Bogotá, en calidad de hermano, han solicitado al Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Bogotá, mediante Radicado E-2013-184484 del 29-10-13, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la señora Ana Lourdes Varela Fiholl, identificada con cédula de ciudadanía número 51565908 de Bogotá (q.e.p.d.), fallecida el día 3 de febrero de 2013. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso, respectivamente.

El Profesional Especializada,

Janine Parada Nuván.

Fondo Prestaciones del Magisterio de Bogotá, D. C.

Radicación No. S-2013-159221

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400004. 2-I-2014. Valor \$34.200.

Policía Nacional de Colombia

Constancias



CONSTANCIA REPORTE PERDIDA DE DOCUMENTOS O ELEMENTOS

La Policia Nacional de Colombia Certifica que el día 31 mes 12 año 2013, a las 10:51 a.m. El(La) señor(a) MARIA LUCIA PADRON HERNANDEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 1020719729 , reportó el extravió del documento o elemento: Otro, Número: 3042083, Descripción: TITULO DE COT NUMERO 3042083 DE BANCOLOMBIA, A NOMBRE DE MARIA LUCIA PADRON HERNANDEZ CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1020719729 DE BOGOTA, POR UN VALOR DE 6,820,687 PESOS. . , que el mencionado reporte se puede verificar en hitadesem pode a precocomitami apratigo diseasor Comitancia assox , mediante el número de consecutivo 10207197296501473.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400009. 3-I-2014. Valor \$34.200.

Inversiones Dicam S.A.S Balance General en miles de pesos

INVERSIONES DICAM S.A.S. CODIGO 110012228101 NIT. 900.429.448- 3 BALANCE GENERAL EN MILES DE PESOS COMPARATIVO AÑOS 2012 / 2011 ACTIVO VARIACIÓN 2011 DISPONIBLE 4.189 20.473 16.284 TOTAL DISPONIBLE 20.473 16.284 4.189 DEUDORES DEL SISTEMA 1355 ANTICIPO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES O 46 80 TOTAL CUENTAS POR COBRAR 186 140 46 TOTAL ACTIVO CORRIENTE 20.659 16,424 4.235 15 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO 9.000 EQUIPO MEDICO - CIENTÍFICO DEPRECIACIÓN ACUMULADA 13.500 9.000 1592 -2.667 -856 -1.801TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO 15,334 17,134 -1.801 TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE 15.334 -1.801 TOTAL ACTIVO 35,992 33,558

INVERSIONES DICAM S.A.S. CODIGO 110012228101 NIT. 900.429.448-3

BALANCE GENERAL EN MILES DE PESOS

COMPARATIVO AÑOS 2012 / 2011

2	PASIVO	2.012	2011	VARIACIÓN
23	CUENTAS POR PAGAR			
2365	RETENCIÓN EN LA FUENTE	93	91	2
2370	RETENCIONES Y APORTES DE NOMINA	450	432	18
	TOTAL CUENTAS POR PAGAR	543	523	20
24	IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS			
2404	DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	544	0	544
2412	DE INDUSTRIA Y COMERCIO	164	221	-57
	TOTAL IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS	708	221	487
26	PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONES			
2610	PARA OBLIGACIONES LABORALES	1.267	816	451
	TOTAL OBLIGACIONES LABORALES	1.267	816	451
2805	ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS DE CLIP	INTES		
2805	ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS	4.210	3.452	758
	TOTAL ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS	4.210	3.452	758
	TOTAL PASIVO CORRIENTE	6,728	5.012	1.716
	TOTAL PASIVOS	6.728	5.032	1,716
3	PATRIMONIO			
3105	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	28.000	28.000	0
3305	RESERVAS OBLIGATORIAS	36	100	-64
3605	UTILIDAD DEL EJERCICIO	718	546	172
3705	UTILIDADES O EXEDENTES ACUMULADOS	510	0	510
	TOTAL PATRIMONIO	29.263	28.646	617

STAREA LEONILDE GOMEZ GONZALEZ C.C.51'863,683 de Bogotá Representante Legal

SUMA PASIVO Y PATRIMONIO

JOSÉ FERNANDO SABOLAL MIRANDA C.C 14/250275 de Melgar

Balance de resultados / Estado de actividad económica y social

INVERSIONES DICAM S.A.S. CODIGO 110012228101 NIT. 900.429.448- 3

ESTADO DE RESULTADOS / ESTADO DE ACTIVIDAD ECONOMICA Y SOCIAL

COMPARATIVO AÑOS 2012 / 2011

41	OPERACIONALES	2.012	2011	VARIACIÓN
4105	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD	83,558	36.008	47,550
	TOTAL INGRESOS NETOS	83.558	36,008	47,550
	NO OPERACIONALES			
42	NO OPERACIONALES			
4295	DIVERSOS	3	0	3
	TOTAL INGRESOS NO OPERACIONALES	3	0	- 3
	TOTAL INGRESOS	83.561	36,008	47.553
51	GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACION			
5105 5110 5115 5135 5140 5150 5160 5195	DE PERSONAL HONORARIOS IMPUESTOS SERVICIOS LEGALES ADECUACIONES E INSTALACIONES DEPRECIACIONES DIVERSOS GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACIO?	15.974 1.200 0 2.686 378 46 450 2.000	13.665 700 397 1.686 225 24 866 121	2.309 500 -397 1.000 153 22 -416 1.879
52	GASTOS OPERACIONALES DE VENTAS			
5210 5115 5220 5235 5240 5260	HONORARIOS IMPUESTOS ARRENDAMIENTOS SERVICIOS LEGALES DEPRECIACIONES	44.684 938 3.360 8.763 86 1.350	15.829 0 1.680 161 0 100	28.855 938 1.680 8.602 86 1.250
	TOTAL GASTOS OPERACIONALES DE VENTAS	59.179	17,770	41.409

53	GASTOS FINANCIEROS			
5305 5395	FINANCIEROS DIVERSOS	48 336	8	40 336
2072	TOTAL GASTOS FINANCIEROS	385	- 8	377
	UTILIDADES O EXEDENTES ACUMULADOS	1.263	546	717
	PROVISIÓN DE RENTA	544	0	544
	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	718		172
(MARIA LEONILDE GOMEZ, GONZALEZ. C.C.51°83,683 de Bogota Representante Legal	JOSÉ FER IN C.C	ANDUSABONAL 14'250 Alore Me T.P. 48180-T	Gernando Sabo Contedor MIRANDA

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400006.2-I-2014. Valor \$263.100.

Laboratorio Clínico Endocrino Y Cía S.A.S

Avisos VIGILADO CÓDIGO 110010109501 NIT. 830.055.667-1

Balance general a diciembre 31 de miles pesos

	2012	2011
ACTIVOS CORRIENTES	610.800	896.099
CAJA	0	162
BANCOS	25.603	247.550
INVERSIONES CARTERA COLECTIVA	300.826	302.811
CLIENTES NACIONALES	76.836	49.415
ANTICIPO DE IMP Y CONTRIBUCIONES	6.419	2.727
CUENTAS POR COBRAR A TRABAJADORES	1.687	3.720
DEUDORES VARIOS	171.431	255.529
DEUDAS DE DIFICIL COBRO	22.806	
PROVISIONES		23.123
INVENTARIOS +	-22.134 27.326	-19.907
INVENTARIOS +	27.326	30.969
ACTIVOS NO CORRIENTES	808.089	630.527
INVERSIONES DERECHOS FIDUCIARIOS	645.321	451.073
EQUIPO DE OFICINA	2.674	2.674
EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNICACIÓN	11.009	11.009
MAQUINARIA Y EQUIPO MEDICO	211.314	206.094
EQUIPO DE TRANSPORTE	22.387	22.387
DEPRECIACION ACUMULADA	-85.095	-63.216
		00.2.0
DIFERIDOS		
Gastos pagados por anticipado	320	384
Cargos Diferidos	159	122
TOTAL ACTIVOS	1.418.889	1.526.626
PASIVOS CORRIENTES	156.092	241.890
PROVEEDORES	11.487	23.928
IMPUESTO A LAS VENTAS RETENIDO	189	213
COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	0	357
DEUDAS CON ACCIONISTAS	4.649	4.649
DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES	121.299	179.949
RETENCION EN LA FUENTE	155	6.336
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	63	117
RETENCION Y APORTES DE NOMINA	1.151	1.323
ACREEDORES VARIOS	793	912
IMPUESTO AL PATRIMONIO	8.176	12.264
IMPUESTO DE IND Y CIO	483	371
CESANTIAS COSOLIDADAS	4.937	5.077
INTERESES SOBRE LA CESANTIAS	592	609
VACACIONES CONSOLIDADAS	2.118	3.504
ACREEDORES VARIOS	0	2.281
TOTAL PASIVOS	156.092	241.890
CAPITAL SOCIAL	178.333	178.333
SUPERAVIT DE CAPITAL	916.663	916.663
RESERVA LEGAL	64.225	64.225
REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	27.327	27.327
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	98.188	122.199
PERDIDA O DEFICIT DEL EJERCICIO	-21.939	-24.011
TOTAL PATRIMONIO	1.262.797	1.284.736
	4.440.000	4 500 000
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	1.418.889	1.526.626
14-2		_/
ALVARO VELEZ OSORIO	MARTHA DOLLY GIF	
Representante Legal	Contado	

T.P. No. 4302-T

Estado de Resultados a diciembre 31 de

VIGILADO SUPERSAL	UD	
LABORATORIO CLINICO ENDO CODIGO 11001010 NIT. 830.055.66 ESTADO DE RESULTADOS A D MILES DE PES	09501 17-1 DICIEMBRE 31 DE	
	2012	2011
INGRESOS UNIDAD FUNCIONAL DE APOYO DIAGN	456.043	361.554
DEVOLUCIONES REBAJAS Y DTOS	2.721	2.099
COSTO PRESTACION SERVICIOS	240.545	188.743
UTILIDAD BRUTA	212.777	170.712
GASTOS OPERACIONALES ADMINISTRACION	222.914	180.114
UTILIDAD (PERDIDA) OPERACIONAL	-10.137	-9.402
INGRESOS NO OPERACIONALES	16.283	17.230
RECUPERACIONES RENDIMIENTO FINANCIEROS	302 15.870	17.205
DIVERSOS	111	25
GASTOS NO OPERACIONALES	15.526	15.773
FINANCIEROS	15.300	15.549
GASTOS EXTRAORDINARIOS	226	224
UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTO	-9.380	-7.945
IMPUESTO DE RENTA	12.559	16.066
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	-21.939	-24.011
	MAN	
ALVARÓ VELEZ OSGRIO Representante Legal	MARTHA DOLLY GIRAL Contador	.DO G.
Representante Legal	T.P. No. 4302-T	

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21302363. 30-XII-2013. Valor \$255.400.

AVISOS JUDICIALES

El suscrito Secretario del Juzgado Sexto de Familia de Descongestión de Bogotá, D.C., HACE SABER:

Que dentro del proceso de Interdicción Judicial de Consuelo Varela Amaya se ha proferido auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil trece (2013) por medio del cual se decretó la interdicción provisional del (a) presunto (a) interdicto (o), nacido el día 6 de agosto de 1934. Designándole como Curador (a) Provisoria al (a) señor (a) José Luis Urriza Egaña, además ordenó inscribir la medida al margen del Registro Civil de Nacimiento del citado señor y notificar al público mediante aviso que se insertará una vez por lo menos en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación.

Para los efectos previstos en el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal, hoy veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013), siendo las ocho (8) a.m.

El Secretario,

Uriel Suárez Cabezas.

Es fiel copia tomada de su original.

Noviembre 21 de 2013

El Secretario,

Uriel Suárez Cabezas

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21400008. 3-I-2014. Valor \$34.200.

CONTENIDO

Resolución número 4537 de 2013, por la cual se regula el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública y se dictan disposiciones relacionadas con el mismo Resolución número 4538 de 2013, por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los "Títulos de Te-	Págs. 2
sorería TES - Clase B" destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía.	7
Resolución número 0073 de 2013, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), para la vigencia fiscal 2013. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	14
Resolución número 9 1175 de 2013, por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico y se dictan otras disposiciones	14
Resolución número 18 1190 de 2002, mediante la cual se establece la estructura de precios del Diésel Marino y se dictan otras disposiciones	15
Plaguicidas.	15
Resolución número 1847 de 2013, por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Santuario de Fauna Acandí, Playón y Playona	19
Resolución número 0816 de 2013, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario	24
Resolución número 818 de 2013, por la cual se efectúa un nombramiento provisional Resolución número 0819 de 2013, por la cual se termina un nombramiento provisional	24
y se efectúa un nombramiento provisional. Resolución número 0821 de 2013, por la cual se adopta el Código de Buen Gobierno del	
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	25
Comisión Nacional de Crédito Agropecuario sobre Seguro Agropecuario Resolución número 1 de 2013, por la cual se aprueba el Plan Anual de Seguros Agropecuarios para el ejercicio 2014, el incentivo a las primas del Seguro Agropecuario,	
y se dictan otras disposiciones.	31
Resolución número 13 de 2013, por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agrope- cuario para 2014 y las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones	32
Resolución número 14 de 2013, por la cual se aprueba el presupuesto de gastos del año 2014 para el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).	34
Resolución número 15 de 2013, por la cual se modifica la Resolución número 22 de 2007	
sobre el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR)	
Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca	
El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, hace saber que falleció Ana Jael Gallego de Ceballos, y se presentó a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas causadas no cobradas María Arcenia Ceballos de Carrasco	36
Unidad Administrativa Especial de Pensiones El Director General, hace saber que César González Gutiérrez, falleció y a reclamar el	
reconocimiento y pago de la Pensión de Sobrevivientes se presentó Rosa Elvira Bejarano de González	36
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Instituto Colombiano Agropecuario	
Resolución número 005607 de 2013, por medio de la cual se declara el departamento	26
de Caldas como Área Libre de Roya Blanca del Crisantemo (Puccinia horiana Henn) Resolución número 005608 de 2013, por medio de la cual se declara un área de baja preva- lencia para ceratitis capitata (Wiedemann), localizada en 27 municipios del departamento	30
de Cundinamarca y 16 municipios del departamento de BoyacáVARIOS	37
Secretaría de Gobierno de Cundinamarca Resolución número 000166 de 2013, por la cual se reconoce personería jurídica a una Asociación	
Cívica sin ánimo de lucro, denominada "Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Suesca, Cundinamarca".	37
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, avisa que Flor Alba Cubillos	
Melo, Olga María Cubillos de Morales, Blanca Inés Cubillos Melo, José Alirio Cubillos Melo, Dora Tulia Cubillos de Cubillos, Néstor Iván Cubillos Melo, Édgar Humberto	
Cubillos Melo, Leopoldo Cubillos Melo, María Nelsy Cubillos Melo han solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan	
corresponder a José Leopoldo Cubillos Riveros El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, avisa que Fernando Miguel	38
Varela Varela y José Wilmer Varela Fiholl han solicitado el reconocimiento, susti- tución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Ana Lourdes Varela Fiholl	38
Policía Nacional de Colombia	20
Constancias	
Balance General en miles de pesos	
Balance general a diciembre 31 de miles pesos	
Avisos judiciales El Secretario del Juzgado Sexto de Familia de Descongestión de Bogotá, D.C., hace saber que se decretó la interdicción provisional de José Luis Urriza Egaña	40
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2014	